



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

14 DE MARZO DE 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- V PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DE DELITOS.
- VI CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE COOPERACIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.
- VII CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
	Solicitud de cambio del orden del día.	
	Respaldar el trabajo que en ejercicio de la titularidad de la acción penal pública viene ejecutando la institucionalidad de la Fiscalía General del Estado en la persona de la doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado; respaldar el trabajo irrestricto de la Policía Nacional, de los administradores de justicia y el equipo de funcionarios a cargo de esta importante investigación denominada Purga, ejecutada con integridad y valor para debelar una estructura criminal que ha perpetrado los más graves delitos, conforme los elementos de convicción suficientes encontrados. -----	3
	Intervención del asambleísta.	
	Buestán Carabajo Paúl. -----	4
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Negada). -----	6
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	7
V	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos. -----	7
La presidenta suspende la sesión e instala en comisión general. -----	8
Intervención del abogado Juan Pablo Castillo Araneda, coordinador general de prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico. -----	8
Intervención del señor Juan Francisco Amezcua Gómez, líder senior de la Oficina Contra el Crimen y la Droga de Naciones Unidas (UNODC). -----	12
La señora presidenta clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	14
Lectura del informe de la comisión. -----	14
Intervención de los asambleístas:	
Farinango Delgado Nathaly. -----	60
Vega Quezada Cristhian. -----	64
Erbs Estupiñán María Mercedes. -----	65
Álvarez Granda Jorge. -----	68
Bohórquez Tapia Manuel. -----	70
Vela Jiménez Ramiro. -----	72
Castro Piedra Adrián. -----	75
Montoya Tello Manuel. -----	78
Pasquel Andrade María Teresa. -----	79
Velasco Erazo Pedro. -----	80
Jaramillo Martínez Fernando. -----	84
Wisum Saant Celestino. -----	86
Salinas Ochoa Camilo. -----	88
VI Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. -----	89



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Lectura del informe de la comisión.	90
Intervención de los asambleístas:	
Corral Álava Raisa. -----	173,197
Cuesta Santana Esther. -----	180
Peñañiel Cedeño Jorge. -----	183
Parra Villacís Jonathan. -----	186
Mateus Acosta Gustavo. -----	189
Lavayen Tamayo Jhonny. -----	190
Ulcuango Farinango Ricardo. -----	191
Arotingo Cushcagua Margarita. -----	193
Lectura de la moción de aprobación del proyecto el informe. -----	195
Votación de la moción de aprobación del proyecto el informe, presentada por la asambleísta Raisa Irina Corral Álava (Aprobada). -----	197
Votación respecto de la moción de reconsideración de la votación, presentada por la asambleísta Raisa Irina Corral Álava (Negada). -----	198
VII Clausura de la sesión. -----	199



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos.
 - 2.1. Lectura del informe de la comisión.
3. Conocer y resolver respecto del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional.
 - 3.1. Memorando No. AN-CRIM-2024-0125-M. Quito, D.M., 13 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Jorge Enrique Chávez Hidalgo, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana; remitiendo modificaciones.
 - 3.2. Memorando No. AN-PVJE-2024-0016-M. Quito, D.M., 05 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Jorge Enrique Chávez Hidalgo, secretario relator Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana; remitiendo informe de la comisión y ponente.
 - 3.3. Memorando No. AN-CARI-2024-0019-M. Quito, D.M., 14 de marzo de 2024, suscrito por la magíster Raisa Irina Corral Álava, asambleísta; remitiendo moción.
4. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Voto electrónico.
6. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 912

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su primera vicepresidenta, asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, buenos días. Por favor, señor secretario, proceda a verificar el cuórum para instalar la Sesión novecientos doce. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Muy buenos días con todos. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, proceda a cerrar el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con setenta y cuatro asambleísta registrados. Contamos con el cuórum legal para instalar la presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sesión. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión novecientos doce. Antes de dar inicio con la sesión, doy la bienvenida a los legisladores que han sido principalizados para la presente sesión, a Rosa Cecilia Albancando Lima, Piñeiros Bedón Doménica Cristina; y conforme lo establece el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, quedan legalmente posesionados. Señor secretario, proceda a dar lectura de la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura de la convocatoria: "Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 912 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 14 de marzo de 2024, a las 09H00 a. m., en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos. 3. Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional". Hasta aquí la lectura del texto de la convocatoria, señorita presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, por favor, informe si se ha presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, cumpla con informar que sí se ha presentado una solicitud de modificación del orden del día por parte del asambleísta Paúl Buestan Carabajo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestan. Le recuerdo que su intervención es de tres minutos. Perdón, proceda a dar lectura del cambio del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta: "Memorando No. AN-BCPF-2024-0021-M. Quito, D.M., 12 de marzo de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción de cambio del orden del día, Sesión 912. De mi consideración: Paúl Fernando Buestan Carabajo, en mi calidad de asambleísta de la república, solicito a usted, en atención en lo prescrito en los artículos 9, numeral 20 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, incluir el presente cambio de orden del día en la Sesión No. 912 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 14 de marzo de 2024, a las 09:00, modificando el orden de tratamiento de los temas para que se trate como segundo punto del orden del día lo siguiente: respaldar el trabajo que en ejercicio de la titularidad de la acción penal pública viene ejecutando la institucionalidad de la Fiscalía General del Estado en la persona de la doctora Diana Salazar, fiscal general del Estado; respaldar el trabajo irrestricto de la Policía Nacional, de los administradores de justicia y el equipo de funcionarios a cargo de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

importante investigación denominada Purga, ejecutada con integridad y valor para debelar una estructura criminal que ha perpetrado los más graves delitos, conforme los elementos de convicción suficientes encontrados. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe Paúl Buestan Carabajo, asambleísta". Hasta ahí la lectura del cambio del orden del día, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestan. Se le recuerda que el tiempo de intervención es de tres minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUESTÁN CARABAJO PAÚL. Gracias, señora presidenta, compañeros legisladores, pueblo ecuatoriano que nos mira a través de los medios de comunicación oficiales de la Asamblea Nacional. Es crítico lo que pasa esta Asamblea, es crítico y lo rechazo profundamente que, por ejemplo, no están registrados los asambleístas social cristianos, a pesar de que está involucrado en la investigación un exasambleísta. Eso me deja muchas cosas que pensar. Pero, sin embargo, voy a ser enfático, en que todos los días el Caso Purga, que tuvo un inicio el lunes cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, y todos los días va develando y sacando a la luz nuevos involucrados en la política con la delincuencia organizada, nuevos involucrados de la administración de justicia que, lamentablemente, está podrida en este país con la delincuencia organizada, no tengamos un pronunciamiento coherente y frontal de respaldo a la institucionalidad de la Fiscalía General del Estado. Y es que los poderes del Estado no pueden quedarse de manos cruzadas o callar la voz, no solamente es un exasambleísta que pertenecía y que compartía con algunos de los asambleístas que están acá presentes en este cuerpo colegiado, también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

está ahí involucrado Ronny Aleaga, que sin duda alguna tiene vinculaciones directas con el máximo líder del narcotráfico que ha tenido este país, Norero; alias el ruso, Ronny Aleaga. Esas cosas tienen que tener un pronunciamiento de un cuerpo colegiado, que son los ciento treinta y siete asambleístas que estamos acá. ¿Cómo podemos callar frente a esa exposición directa de la delincuencia con la política? Hay que tomar también en cuenta que la administración de justicia en este país se encuentra totalmente ligada a los tentáculos de la delincuencia. Tenemos a jueces que hoy son involucrados en el proceso denominado Purga, que fueron designados en el dos mil dieciocho y que estaban y fueron parte de un concurso en el que Gustavo Jalkh presidía el Consejo de la Judicatura. ¿Quién fue Gustavo Jalkh? Un exministro correísta... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene treinta segundos para terminar su intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUESTÁN CARABAJO PAÚL. ...En esa línea, el apoyo frontal de este Parlamento hacia la institucionalidad de la Fiscalía General del Estado, hacia la Policía Nacional, hacia los jueces y hacia todos los funcionarios que están luchando para erradicar la corrupción y la delincuencia organizada estructurada en el Estado, es sumamente necesaria. Esa es la moción del cambio de orden del día. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda a tomar votación, señor secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En treinta segundo cierra el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con cien asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En un minuto cierra la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Falta un voto por consignar. Se solicita a la o el legislador que, por favor, consigne el voto para cerrar la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sesenta y cuatro votos afirmativos, treinta y seis votos negativos, cero blancos, cero abstenciones. No ha sido aprobada la moción de cambio del orden del día presentado por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto del orden del día, señor secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Primer punto del orden del día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto, señor secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Siguiente punto del orden del día, señorita presidenta: "2. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Conforme lo establece el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Por favor, señor secretario, proceda. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS VEINTICUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. De acuerdo al artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se suspende la sesión y el Pleno de la Asamblea Nacional se declara en comisión general para recibir al señor Juan Pablo Castillo, coordinador general de prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se le invita, por favor, a pasar al Pleno de la Asamblea Nacional. Se le recuerda que tiene el tiempo de cinco minutos. Muchas Gracias. -----

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO JUAN PABLO CASTILLO ARANEDA, COORDINADOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO. Señora Viviana Veloz, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional, quien preside este Pleno. Señoras y señores asambleístas, autoridades, medios de comunicación, público en general, muy buenos días. Empiezo este espacio agradeciendo por la oportunidad que me han dado para poder expresar la posición institucional de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y así también de poderles transmitir la importancia de esta Ley de Lavado de Activos. Si bien vivimos en tiempos difíciles, en lo cual la delincuencia ha causado grandes daños a la sociedad ecuatoriana, no es menos cierto de que estas circunstancias permiten que se abran ciertas puertas, de que nos demos cuenta que hay ciertas cosas que hay que mejorar, y justamente, señores asambleístas, este proyecto de ley nos va a permitir mejorar muchos aspectos en la lucha y en la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos. Podemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

ver que en este proyecto de ley se mejoran los tres ejes principales para este fin: prevención, detección y combate. En relación al eje de prevención, tenemos las siguientes mejoras: ahora los sujetos obligados tienen la obligación general de realizar análisis patrimonial, determinar el origen de los fondos y realizar el perfilamiento de los clientes. Cuestión fundamental para conocer, al momento de iniciar una relación comercial, con qué tipo de persona se está lidiando. También se establece la obligación de los auditores externos para que plasmen la eficiencia del sistema de prevención antilavado dentro de sus informes, para los casos en los cuales proceda o sea obligación que ejerza un auditor externo. Así mismo, la UAFE con las nuevas facultades establecidas en este proyecto de ley puede disponer que otros organismos realicen supervisiones especiales sobre sus propios controlados. Así mismo, se amplía el catálogo de infracciones administrativas, estableciendo sanciones disuasorias para el caso de incumplimiento de normas de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos. En cuanto al eje de detección, se le otorga la facultad a la UAFE de abrir oficinas técnicas a nivel nacional, facilitando los procesos de supervisión, así como los procesos de análisis operativo de casos concretos. Así mismo se especifica el control, cuáles son sus controlados y qué instituciones deben tener unidades complementarias. De esta forma, queda de una manera mucho más clara quiénes son los participantes en el sistema antilavado, cuál es su rol y a qué entes deben controlar. Se mejora el eje de combate. La UAFE puede disponer ahora que otras instituciones públicas creen sus unidades complementarias antilavado, y de esta manera instituciones públicas que tienen relación directa con servicios, operaciones o productos de alto riesgo de ser utilizados en lavado de activos, pueden reportar de manera reservada a la UAFE. Se eleva a la categoría de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

jerarquía orgánica, de ley orgánica al Conclaf, que es el Consejo Nacional de Coordinación contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Institución que actualmente, solamente, se encuentra reconocida a través de un decreto ejecutivo. Con la ley, cumpliendo con los estándares internacionales, específicamente la recomendación número dos del GAFI, se tiene este órgano rector, coordinador a nivel nacional de todas las instituciones que participan en el sistema antilavado. Muy importante, señores asambleístas. Esta ley desarrolla en su totalidad las cuarenta recomendaciones del GAFI, el Grupo de Acción Financiera Internacional, recomendaciones que son reconocidos como los estándares internacionales en la prevención y lucha contra el lavado de activos y financiamiento de delitos. Esta ley desarrolla en su totalidad estas cuarenta recomendaciones, lo cual también es positivo para el país, en su imagen a nivel internacional y para los resultados que pueda obtener en los procesos de evaluación mutua que se realiza al país. Prácticamente todos los países del mundo dan una alta prioridad a cumplir con las cuarenta recomendaciones del GAFI. Y también dentro de este eje, que se mejora de combate, la ley involucra y fortalece los oficiales de cumplimiento dentro de los procesos de debida diligencia, estableciendo más obligaciones para ellos y dando la posibilidad de que se establezcan procedimientos más específicos y rigurosos al momento de verificar que se cumplan con las normas de prevención antilavado de activos. Quiero recalcar que este proyecto de ley no conllevó solamente el prolijo y eficiente trabajo de la Comisión de Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional, sino que también se contó con el aporte fundamental de otras instituciones del Estado que conforman el sistema antilavado, no solo para obtener un producto final de alta calidad como lo es este proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

de ley, sino que también favorece para difundir a la ciudadanía un mensaje que resalte la importancia de tener una cultura antilavado. Y es que no es suficiente que el sujeto obligado quiera cumplir con las normas de prevención solamente porque si incumple, recibe una sanción. La cultura, la mentalidad de la ciudadanía debe ser de que yo cumpla con las normas de prevención antilavado porque es bueno para el país, porque es bueno para mí, porque es bueno para mi empresa. Esa mentalidad es fundamental que sea difundida en la ciudadanía. Y así mismo, el empleado de un sujeto obligado, al momento de revisar las listas vinculantes, no debe sentir que lo hace solamente porque es una obligación, sino porque al revisar estas listas vinculantes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ayuda a la lucha contra el terrorismo y ayuda a obstaculizar, a entorpecer, a impedir, a dificultar de que organizaciones terroristas puedan recibir fondos para sus actos terroristas. La prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implica el dificultar al delincuente y al lavador, en lo máximo posible, que nuestro sistema financiero y económico sea utilizado para lavar activos o financiar delitos como el terrorismo. Nosotros como UAFE sabemos lo que se debe hacer y cómo se debe hacer, tenemos los pasos claros. Y a pesar de que somos una unidad de inteligencia que debemos mantenernos en reserva, hay momentos en los cuales debemos salir a la luz y dar nuestra opinión, en momentos claves como este, en los cuales tenemos la oportunidad de aprobar una ley de alta calidad que va a servir de forma fundamental para la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y el terrorismo. Es importante que entendamos que esta lucha no solamente involucra a determinados entes públicos o privados, sino a todos, desde el humilde emprendedor que realiza un trámite de apertura de una cuenta hasta el más alto funcionario público. Todos, absolutamente todos tenemos una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

responsabilidad en esta lucha. Estamos ante un proyecto de ley que representa un punto de inflexión en la historia del Ecuador, historia en la cual ustedes son parte fundamental y por eso les felicito. No obstante, hay que reconocer que esta ley podrá ser perfectible en el tiempo, como todo, pero hoy el éxito de este proyecto de reforma de ley, de nueva Ley de Lavado de Activos, será el éxito de todos los que estamos en este Pleno y el pueblo ecuatoriano se los agradecerá siempre. Muchas gracias. -----


LA SEÑORA SECRETARIA. La siguiente persona en comisión general es el señor Leopoldo Fernández, representante de la Oficina contra el Crimen y la Droga de Naciones Unidas. Él estará presente en modalidad virtual. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda con la conexión y la intervención. --

LA SEÑORA SECRETARIA. Por favor, señor Leopoldo Fernández, proceda con la intervención. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GÓMEZ, LÍDER SENIOR DE LA OFICINA CONTRA EL CRIMEN Y LA DROGA DE NACIONES UNIDAS (UNODC). Buenos días. ¿Si me escuchan? -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Sí. Se le escucha. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GÓMEZ, LÍDER SENIOR DE LA OFICINA CONTRA EL CRIMEN Y LA DROGA DE NACIONES UNIDAS (UNODC). Muchas gracias. Un cordial saludo de parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito. 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Realmente es un espacio relevante, importante para poder discutir este proyecto de ley y estas consideraciones que en él se plasman. Quien les habla, Juan Francisco Amezcuita, líder senior en prevención y lavado de activos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y me pidieron dedicar unos minutos para hablarles acerca de la importancia de los estándares internacionales y las cuarenta recomendaciones del GAFI. Para el efecto preparé una presentación realmente muy corta, en donde espero poder contarles un poco acerca de la relevancia de estos estándares internacionales. Quisiera pedirles el favor si me pueden habilitar la función para compartir la presentación. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda con la presentación. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GÓMEZ, LÍDER SENIOR DE LA OFICINA CONTRA EL CRIMEN Y LA DROGA DE NACIONES UNIDAS (UNODC). Me podrían confirmar si la están viendo. Me aparece un mensaje. Listo, aquí ya. Me pide una autorización por parte de ustedes para compartir. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Nos espera un momento, estamos verificando, por favor. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GÓMEZ, LÍDER SENIOR DE LA OFICINA CONTRA EL CRIMEN Y LA DROGA DE NACIONES UNIDAS (UNODC). Claro que sí. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Perdón, necesitamos la intervención de la señora Andrea Agudelo, especialista en lavado de activos de la Oficina contra el Crimen y Droga de las Naciones Unidas. -----





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GÓMEZ, LÍDER SENIOR DE LA OFICINA CONTRA EL CRIMEN Y LA DROGA DE NACIONES UNIDAS (UNODC). ¿Me escuchan? -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Nos acaban de informar de la Comisión de Régimen Económico que ya no se van a conectar a la comisión general. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra la comisión general y retomamos la sesión. Por favor, señorita secretaria, señor secretario, sírvase dar lectura del informe no vinculante en la parte resolutive, por favor. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LA NUEVE HORA CUARENTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Se cierra la comisión general y se reinstala la Sesión número novecientos doce del Pleno de la Asamblea Nacional. Conforme a su disposición, procedo a dar lectura del informe en su parte resolutive: "Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento y para el debate del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. 2. Antecedentes. a. Mediante Resolución CAL-2021-2023-567, de 01 de agosto de 2022, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, presentado por el entonces asambleísta Ricardo Xavier Vanegas Cortázar. b. Mediante Resolución CAL-2021-2023-841, de 20 de febrero de 2023, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica para Reprimir y Prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, presentado por los entonces asambleístas Eitel Zambrano Ortiz y Nathalie Andrea Arias Arias. c. En Sesión ordinaria Nro. 003, de 06 de diciembre de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, presentado por el entonces asambleísta Ricardo Xavier Vanegas Cortázar, así como del Proyecto de Ley Orgánica para Reprimir y Prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, presentado por los entonces asambleístas Eitel Zambrano Ortiz y Nathalie Andrea Arias Arias. Y mediante Resolución Nro. 001-2023-2025, los miembros de la comisión resuelven unificar los proyectos de ley mencionados, y se remite para su aprobación al Consejo de Administración Legislativa. d. Mediante Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0030, de 20 de diciembre de 2023, y notificada mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0032-M, de 04 de enero de 2024, el Consejo de Administración Legislativa resuelve autorizar la unificación de los proyectos de ley, solicitados mediante Resolución Nro. 001-2023-2025. e. En Sesión ordinaria Nro. 032, de 06 de marzo de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, aprobó el informe para primer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos.

3. Proceso de elaboración del informe. Para la construcción del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con lo disponen los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, inició el tratamiento y la fase de socialización del proyecto de ley, para lo cual se llevaron a cabo varias sesiones ordinarias en las que se recibieron las siguientes comisiones generales: -----

Nro.	Participantes	Instituciones / organizaciones	Sesión	Fecha
1	Alan Sierra Nieto, director general de la UAFE. Daniel Falconí Heredia, viceministro, delegado del ministro. Herminia Suárez, directora nacional de Prevención de Lavado de Activos.	Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Ministerio de Economía y Finanzas. Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.	004	13 de diciembre de 2023
2	Luis Emilio Veintimilla, director Nacional Jurídico. Christian Cañar, delegado de la Fiscalía General del Estado. Antonietta Cabezas Enriquez, superintendente de Bancos.	Servicio de Rentas Interna (SRI). Fiscalía General del Estado. Superintendencia de Bancos.	005	20 de diciembre de 2023
3	Andrea Romero / Edgar Vega, delegados de directora general de Senae. Marcelo Jara, delegado de la Superintendencia de	Servicio Nacional de Aduana (Senae). Superintendencia de Economía Popular y	006	20 de diciembre de 2023



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

	Economía Popular y Solidaria.	Solidaria.		
4	<p>Marco Rodríguez Proaño, presidente de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador.</p> <p>Pablo Villegas Landázuri, presidente del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.</p> <p>Paula Subía, oficial de cumplimiento calificada por la UAFE y notaria.</p> <p>Daniela Escobar, abogada especialista en Derecho Penal Tributario.</p>	<p>Asociación de Bancos Privados del Ecuador.</p> <p>Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.</p> <p>Especialista en Derecho Penal Tributario.</p>	007	27 de diciembre de 2023
5	<p>Juan Pablo Castillo / Diego Vinueza, delegados UAFE.</p> <p>Jaime Gustavo Mendoza Olmedo, director ejecutivo de Fundación Nueva Democracia.</p>	<p>Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).</p> <p>Fundación Nueva Democracia.</p>	008	4 de enero de 2024
6	<p>Homero López, presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.</p> <p>Catalina Pazos/Nelly Arias, delegadas de la Junta de Política y Regulación Financiera.</p> <p>Diana Velasco, directora nacional de Registros Públicos.</p>	<p>Federación Ecuatoriana de Notarios.</p> <p>Junta de Política y Regulación Financiera</p> <p>Dirección Nacional de Registros Públicos (Dinardap).</p>	009	10 de enero de 2024
7	<p>Emilio Aguayo, director de litigios e impuestos de Robalino Abogados y experto en prevención de delitos económicos.</p> <p>Juan Manuel Álvarez Echagüe, catedrático y director del Observatorio de Derecho Penal Tributario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.</p>	<p>Litigios e impuestos de Robalino Abogados.</p> <p>Observatorio de Derecho Penal Tributario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.</p>	010	12 de enero de 2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

	Aires.			
8	Pedro Páez, docente universitario, experto en Derecho Penal Económico. Juan Pablo Castillo, delegado UAFE.	Docente universitario. Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).	011	13 de enero de 2024
9	Alicia Contero, asesora jurídica Fundación Panamericana para el Desarrollo e investigadora del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. Freddy Salas Guevara, presidente del Comité Panamericano para la Prevención del Lavado de Activos.	Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO). Comité Panamericano para la Prevención del Lavado de Activos	012	17 de enero de 2024
10	Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral. Tatiana Sampedro, directora nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.	Consejo Nacional Electoral. Consejo de la Judicatura.	013	17 de enero de 2024

Con el fin de analizar a detalle las reformas planteadas a la ley, se organizaron y llevaron a cabo varias mesas técnicas de trabajo con los delegados permanentes de varias instituciones legislativas: -----

Nro.	Institución/ organización	Mesa técnica	Fecha
1	Unidad de Análisis Financiero y Económico. Asesores asambleístas miembros de la comisión.	001	11 de diciembre de 2023
2	Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Superintendencia de Bancos (SB). Servicio de Rentas Internas (SRI). Fiscalía General del Estado (FGE). Asesores asambleístas miembros de la comisión.	002	18 de diciembre de 2023



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

3	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Superintendencia de Bancos (SB). Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Servicio de Rentas Internas (SRI). Asesores asambleístas miembros de la comisión.	003	21 de diciembre de 2023
4	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Superintendencia de Bancos (SB). Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Servicio de Rentas Internas (SRI). Asesores asambleístas miembros de la comisión.	004	26 de diciembre de 2023
5	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Superintendencia de Bancos (SB). Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Servicio de Rentas Internas (SRI). Asesores asambleístas miembros de la comisión.	005	28 de diciembre de 2023
6	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF). Superintendencia de Bancos (SB). Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP). Servicio de Rentas Internas (SRI). Asesores asambleístas miembros de la comisión.	006	9 de enero de 2024
7	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF).	007	11 de enero de 2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

	Asesores Asambleístas Miembros de la Comisión.		
8	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF). Superintendencia de Bancos (SB). Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Asesores asambleístas miembros de la comisión.	008	16 de enero de 2024
9	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF). Superintendencia de Bancos (SB). Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Fiscalía General del Estado (FGE). Asesores asambleístas miembros de la comisión.	009	18 de enero de 2024

Se han presentado observaciones y aportes por escrito hasta la aprobación del presente informe para primer debate, de parte de asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos o privados, conforme se detalla a continuación: Tabla 2. Observaciones asambleístas. -----

Nro.	Asambleísta	Documento	Fecha
1	Juan Pablo Molina Saldaña	Memorando Nro. AN-MSJP- 2024-0002-M	16 de enero de 2024

Tabla 3. Observaciones instituciones públicas. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Nro.	Documento	Fecha	Autoridad	Instituciones
1	Oficio Nro. SB-DS-2023-0592-O	16 de diciembre de 2023	Antonietta Guadalupe Cabezas Enríquez, superintendente de Bancos, subrogante.	Superintendencia de Bancos.
2	Oficio Nro. SENA-SENAE-2023-0736-OF	17 de diciembre de 2023	María Gabriela Ochoa Ochoa, directora general.	Servicio de Aduanas del Ecuador.
3	Oficio Nro. SEPS-SGD-2023-34180-OF	20 de diciembre de 2023	Pablo Giovanni Arias Morales, superintendente de Economía Popular y Solidaria (S).	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4	Oficio Nro. 917012023OJU R0003610	27 de diciembre de 2023	Víctor Ramiro Granados Larrea, subdirector general de Cumplimiento Tributario.	Servicio de Rentas Internas.
5	Oficio Nro. DINARP-DINARP-2024-0009-OF	12 de enero de 2024	Diana Carolina Velasco Aguilar, directora nacional de Registros Públicos.	Dirección Nacional de Registros Públicos
6	Oficio Nro. JPRF-JPRF-2024-0019-O	18 de enero de 2024	María Paulina Vela Zambrano, presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera.	Junta de Política y Regulación Financiera.

Tabla 4. Observaciones sociedad civil. -----

Nro.	Documento	Fecha	Nombre	Organizaciones
1	Oficio Nro. FND-AN-001-2024	4 de enero de 2024	Jaime Gustavo Mendoza Olmedo, director ejecutivo.	Fundación Nueva Democracia.
2	Oficio Nro. FEN-005-2024	17 de enero de 2024	Homero López Obando, presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.	Federación Ecuatoriana de Notarios.

En el marco del debate del Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Tributario y su Regulación y Control llevó a cabo las siguientes sesiones ordinarias: Tabla 5. Sesiones de comisión. -----

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
1	003	6 de diciembre de 2023	<p>1. Avocar conocimiento de las siguientes resoluciones del Consejo de Administración Legislativa: a. Resolución CAL-2021-2023-567, de 01 de agosto de 2022, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica: el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, presentado por el exasambleísta Ricardo Vanegas Cortázar. b. Resolución CAL-2021-2023-841, de 20 de febrero de 2023, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica para Reprimir y Prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, presentados por los exasambleístas Eitel Zambrano Ortiz y Nathalie Arias Arias. 2. Lectura y aprobación de la Resolución Nro. 001-2023-2025, mediante la cual se unifican los siguientes proyectos de ley: a. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos del Financiamiento de Delitos, presentado por el exasambleísta Ricardo Vanegas Cortázar, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-567, de 01 de agosto de 2022. b. Proyecto de Ley Orgánica para Reprimir y Prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, presentados por los exasambleístas Eitel Zambrano Ortiz y Nathalie Arias Arias, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-841, de 20 de febrero de 2023. 3. Conocimiento y aprobación del cronograma de trabajo del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo al conocimiento y aprobación del informe para primer debate. 4. Conocimiento y presentación de la matriz de trabajo del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el marco de</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
			la construcción del informe para primer debate.
2	004	13 de diciembre de 2023	1. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes autoridades o sus delegados: a. Alan Sierra Nieto, director general de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE). b. Juan Carlos Vega Malo, ministro de Economía y Finanzas. c. Marco López Narváez, superintendente de Compañías, Valores y Seguros.
3	005	20 de diciembre de 2023	En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes autoridades o sus delegados: a.10h00: Damián Larco Guamán, director general del Servicio de Rentas Internas; b.10h45: Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado; c. 11h30: Antonieta Cabezas Enríquez, superintendente de Bancos.
4	006	20 de diciembre de 2023	1. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes autoridades o sus delegados: a.14h30: Gabriela Ochoa Ochoa, directora general del Servicio Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
			Aduana (Senae); b. 5h15: Margarita Hernández Naranjo, superintendente de Economía Popular y Solidaria.
5	007	27 de diciembre de 2023	1. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes autoridades o sus delegados: a. Marco Rodríguez Proaño, presidente de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador; b. Pablo Villegas, presidente del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario; c. Daniela Escobar, abogada especialista en derecho penal tributario.
6	008	4 de enero de 2024	Exposición por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sobre el delito de lavado de activos. 2. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes autoridades o sus delegados: a. Doctor Pedro Páez, docente universitario de Derecho Penal Económico; b. Jaime Gustavo Mendoza Olmedo, director ejecutivo Fundación Nueva Democracia.
			1. Avocar conocimiento de la Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0030, de 20 de diciembre de 2023, y notificada mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0032-M, de 04 de enero de 2024, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa resuelve autorizar la unificación de dos proyectos de ley. 2. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
7	009	10 de enero de 2024	Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes personas: a. 09h15: doctor Homero López, presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios; b. 10h15: doctora Paulina Vega, presidenta de la Junta de Política y Regulación Financiera; c. 11h15: abogada Diana Velasco, directora nacional de Registros Públicos.
8	010	12 de enero de 2024	1. Avocar conocimiento de las siguientes resoluciones del Consejo de Administración Legislativa: a. Resolución CAL-2021-2023-919: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para crear la Unidad de Intervención en la Contratación Pública, presentado por el exasambleísta Xavier Adolfo Santos Obando; a. Resolución CAL-2021-2023-846: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, presentado por el exasambleísta Rafael Lucero Sisa. 2. Lectura, debate y votación de la Resolución Nro. 002-2023-2025, mediante la cual se resuelve solicitar al Consejo de Administración Legislativa la unificación de los siguientes proyectos de ley: a. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para crear la Unidad de Intervención en la Contratación Pública, presentado por el exasambleísta Xavier Adolfo Santos Obando; b. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, presentado por el exasambleísta Rafael Lucero Sisa. 3. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
			recibir en comisión general a las siguientes personas: a. Abogado Emilio Aguayo, director de Litigios e Impuestos de Robalino Abogados y experto en prevención de delitos económicos; b. Abogado Juan Manual Álvarez Echagüe, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, director del Observatorio de Derecho Penal Tributario de la misma facultad.
9	011	13 de enero de 2024	1. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes personas: a. Abogado Pedro Páez, docente universitario, experto en derecho penal económico. 2. Exposición por parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico sobre el delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de las armas de destrucción masiva.
10	012	17 de enero de 2024	1. En el marco del debate de los Proyectos de Ley Orgánica Reformatorios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes personas: a. Mayor Óscar Vizcarra, delegado del ministro de Defensa; b. Abogado Pablo Oswaldo Dávila, director ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación (Inacap). 2. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
			Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a las siguientes personas: a. Doctora Alicia Contero, asesora jurídica del proyecto CTOC de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) e investigadora del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO); b. Freddy Salas Guevara, presidente del Comité Panamericano para la Prevención del Lavado de Activos.
11	013	17 de enero de 2024	1. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad a lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, recibir en comisión general a: a. 15h00: Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; b. 15h45: Tatiana Sampedro, directora Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.
12	026	21 de febrero de 2024	1. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, previo a la aprobación del informe para primer debate, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a los representantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc). 2. Conocimiento y debate del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos.
13	032	06 de marzo de 2024	Votación del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos.

Adicionalmente, el proyecto de ley ha sido socializado y puesto en consideración de los señores asambleístas y de la ciudadanía en general, mediante la página web de la Asamblea Nacional y en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

cuentas de las redes sociales de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, lo que puede verificarse en los siguientes enlaces: Tabla 6. Enlaces comisión. -----

Página	Enlace
Cuenta Facebook Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.	https://www.facebook.com/RegimenEconomAN
Cuenta X Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.	https://www.facebook.com/RegimenEconomAN

4. Base legal para el tratamiento del proyecto de ley. Para el tratamiento del Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

4.1. Constitución de la República. Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Artículo. 34. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. Artículo 136. Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. Artículo. 137. El proyecto de ley será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados; (...). Artículo 53. Clases de leyes. Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Artículo 54. De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; (...). Artículo 55. Presentación del proyecto. Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa. Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación. La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días. Artículo 56. Calificación de los proyectos de ley. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos: 1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley. El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia. Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la presidenta o el presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión. Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General. 4.3. Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. Artículo 32. Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente: 1. Numeración del documento; 2. Fecha del documento; 3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada. Nombre de la presidenta o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

presidente de la comisión especializada correspondiente; 4. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos; 5. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y, 6. Detalle de la votación realizada en la comisión. Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional. 5. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. El artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina: Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días (...). La Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, mediante Sesión ordinaria Nro. 003, de 06 de diciembre de 2023, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, presentado por el entonces asambleísta Ricardo Xavier Vanegas Cortázar, así como del Proyecto de Ley Orgánica para Reprimir y Prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, presentado por los entonces asambleístas Eitel Zambrano Ortiz y Nathalie Andrea Arias Arias. Y, mediante Resolución Nro. 001-2023-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

2025, los miembros de la comisión resuelven unificar los proyectos de ley mencionados, y se remite para su aprobación al Consejo de Administración Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución Nro. CAL-HKK2023-2025-0030, de 20 de diciembre de 2023, y notificada mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0032-M, de 04 de enero de 2024, resuelve autorizar la unificación de los proyectos de ley, solicitados mediante Resolución Nro. 001-2023-2025. La Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, llevó a cabo sesiones desde el 13 de diciembre de 2023 al 17 de enero de 2024, en las cuales recibió en comisión general a representantes de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, conoció, debatió y aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos en la Sesión ordinaria Nro. 032, de 06 de marzo de 2024. 6. Análisis y razonamiento. Recomendaciones del GAFI. Con relación a los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ente intergubernamental establecido en 1989, creado en París-Francia por el Grupo de los Siete (G-7), es el ente encargado de fijar dichos criterios técnicos y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos. Este organismo internacional, emite una serie de recomendaciones reconocidas como el estándar internacional de lucha contra el lavado de activos y la proliferación de armas de destrucción masiva. Las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros, por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por tal razón, las recomendaciones del GAFI fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. Actualmente el GAFI cuenta con 37 miembros, 35 de ellos son países, y los dos restantes miembros es la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico, dentro de su estructura tiene ocho grupos regionales. Para verificar el grado de avance en la implementación y el cumplimiento de las 40 recomendaciones, los países periódicamente se someten a evaluaciones mutuas, sobre las 40 recomendaciones: Tabla 7. Medidas y recomendaciones GAFI. -----

Medidas Esenciales	Recomendaciones
A. Políticas y coordinación contra el antilavado de activos / contra el financiamiento del terrorismo. (ALA/CFT).	1-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

B. Lavado de activos y decomiso.	3-4
C. Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación.	5, 6, 7, 8
D. Medidas Preventivas	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23
E. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.	24 - 25
F. Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales.	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35
G. Cooperación internacional.	36, 37, 38, 39, 40

Resumen de las 40 recomendaciones del GAFI. A. Políticas y coordinación contra el antilavado de activos/contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT). 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo. Los países deben actuar conforme un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sean proporcionales a los riesgos identificados. Riesgos mayores: asegurar que los regímenes ALA/CFT (antilavado de activos/contra el financiamiento del terrorismo) aborden adecuadamente tales riesgos. Riesgos menores: aplicación de medidas simplificadas de las recomendaciones. Los países deben garantizar la implementación plena de las sanciones financieras establecidas en la recomendación 7. 2. Cooperación y coordinación nacional. Los países deben contar con políticas ALA/CFT (antilavado de activos/contra el financiamiento del terrorismo). Deben efectuar revisiones periódicas y contar con una autoridad designada y contar con un mecanismo de coordinación de dichas políticas. Los países deben asegurar la formulación de políticas y mecanismos de cooperación e intercambio de información. B. Lavado de activos y decomiso 3. Delito de lavado de activos. Los países deben tipificar el lavado de activos con base en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Convención de Viena y la Convención de Palermo. 4. Decomiso y medidas provisionales. Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, Convención de Palermo, Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Los países deben incluir medidas legislativas que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente: a) Bienes lavados. b) Productos o instrumentos utilizados para el delito de lavado de activos. c) Bienes que son el producto o fueran utilizados para el financiamiento del terrorismo. d) Bienes de valor equivalente. Adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal, en la medida en la que tales recomendaciones sean compatibles con los principios de las legislaciones. C. Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación. 5. Delito de financiamiento del terrorismo. Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo según la Convención Internacional de la Represión del Financiamiento del Terrorismo. No solo deben tipificar el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales. 6. Sanciones financieras relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Los países deben implementar sanciones para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NU. Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas exigen a los países que congelen si demora los fondos u otros activos. Deben asegurar que ningún otro fondo u activo se ponga a disposición de alguna persona o entidad. 7. Sanciones financieras relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países deben implementar sanciones financieras por incumplir con las resoluciones de la ONU, relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

destrucción masiva y su financiamiento. 8. Organizaciones sin fines de lucro. Los países deben establecer medidas focalizadas y proporcionales, basadas en riesgo, para protegerlas del abuso del financiamiento de delitos a través de estas organizaciones. D. Medidas preventivas. 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras. Los países deben asegurar que las leyes del sigilo bancario no impidan la implementación de las recomendaciones del GAFI. 10. Debida diligencia del cliente. Prohibir a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios. Las medidas de (DDC) Debida Diligencia del Cliente, se aplican cuando: I. Se establecen relaciones comerciales. II. Existen transacciones ocasionales superiores a USD/EUR 15.000 o transferencias electrónicas conforme a condiciones de la nota interpretativa 16. III. Existen sospecha de lavado de activos. IV. Cuando la institución financiera tiene dudas sobre la idoneidad, veracidad de la identificación de los clientes. Las medidas de (DDC) debida diligencia del cliente, son las siguientes: a) Identificar y verificar la identidad del cliente. b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para identificarlo. c) Entender y obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. d) Continuar con la debida diligencia durante la relación comercial y examinar transacciones llevadas a lo largo de la relación comercial. Si la institución no puede cumplir con los requisitos de debida diligencia, se le debe exigir que no abra la cuenta; o, se le debería exigir que termine la relación comercial. 11. Mantenimiento de registros. Las instituciones financieras deben mantener al menos cinco años todos los registros necesarios de las transacciones, tanto locales como internacionales. La información de debida diligencia del cliente y los registros deben estar a disposición de las autoridades competentes con la debida autorización.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

12. Personas expuestas políticamente. Respecto de los PEP's (personas expuestas políticamente) deben ejecutarse medidas de debida diligencia con el cliente (DDC), incluyen familiares o personas asociadas. 13. Banca corresponsal. Las instituciones financieras deben solicitar a la banca corresponsal transfronteriza y otras similares, las siguientes medidas: a) Reunir información suficiente sobre la institución representada, a fin de determinar la reputación de la institución representada, a fin de determinar la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre ALA/CFT o una acción regulatoria. b) Evaluar controles ALA/CFT. c) Obtener aprobación de alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsables. d) Entender claramente las respectivas responsabilidades. e) Respecto de las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, deben tener certeza que el banco representado ha llevado a cabo la debida diligencia del cliente (DDC). 14. Servicios de transferencia de dinero o valores (STDV). Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas. Los proveedores de STDV deben mantener una lista actualizada de sus agentes. 15. Nuevas tecnologías. Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a: a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales; y, b) el uso de nuevas tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. 16. Transferencias electrónicas. Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan información precisa sobre el originador, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago. Las instituciones financieras deben monitorear las transferencias electrónicas. Las instituciones financieras deben tomar medidas para congelar y prohibir la realización de transacciones con personas y entidades con operaciones sospechosas. 17. Dependencia en terceros. Los países deben permitir a las instituciones financieras que deleguen a terceros para que realicen los elementos de DDC (debida diligencia del cliente), plasmadas en la recomendación 10, siempre que se cumplan los siguientes criterios: a) Una institución financiera que dependa de un tercero debe obtener inmediatamente. b) Las instituciones financieras deben tomar medidas para asegurar que el tercero suministrará, sin demora, copias de datos de identificación y demás documentación pertinente. c) La institución debe convencerse de que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado en cuanto a requisitos sobre DDC. d) Cuando se determine en qué país puede radicar el tercero que cumple con las condiciones, los países deben considerar información disponible. La responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC permanece en la institución financiera. 18. Controles internos y filiales y subsidiarias. Los grupos financieros que implementen a nivel de todo el grupo programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos ALA/CFT (antilavado de activos/contra el financiamiento del terrorismo). 19. Países de mayor riesgo. Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI a un llamado en este sentido. (Lista negra o lista gris del GAFI). 20. Reporte de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

operaciones sospechosas. Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). 21. Revelación (tipping-of) y confidencialidad. Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados, deben: a) Estar protegidos por la ley ante posible responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesto mediante contrato o disposición legislativa, normativa o administrativa, si estos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF. b) Tener prohibido por ley revelar ("tipping-of") el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada. Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD). 22. APNFD: debida diligencia del cliente. Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros, establecidos en las recomendaciones 10, 11, 121, 15 y 17, se aplican a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), en las siguientes situaciones: a) Casinos. b) Agentes inmobiliarios. c) Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas. d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores, cuando realizan transacciones para sus clientes o a nombre de, sobre las siguientes actividades: Compra y venta de bienes inmobiliarios; administración del dinero, valores y otros activos del cliente; administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales. e) Proveedores de servicios societarios y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

fideicomisos, cuando se dispongan a realizar transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades: Actuación como agente de creación de personas jurídicas; actuación como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica; actuación como un accionista nominal para otra persona. 23. APNFD: Otras medidas. Los requisitos plasmados en las recomendaciones 18 a 21 se aplican a las actividades y profesiones no financieras designadas, sujeto a los siguientes requisitos: a) Exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten operaciones sospechosas cuando se involucran en una transacción financiera en calidad de mandantes. Se exhorta firmemente a los países que extiendan el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría. b) Exigirse a los comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas que reporten operaciones sospechosas cuando se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable. c) Exigirse a los proveedores de servicios societarios y de fideicomisos que reporten operaciones sospechosas, cuando en nombre del cliente o por el cliente, se involucran en una transacción con relación a las actividades a las que se hace referencia en el párrafo e de la recomendación 22. E. Transparencia y beneficiario final de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. 24. transparencia y beneficiario final de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

personas jurídicas. Los países deben evaluar los riesgos de uso indebido de personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas. Los países no deben permitir que las personas jurídicas emitan acciones al portador o certificados de acciones al portador nuevos, y tomar medidas para evitar el uso indebido de acciones al portador y certificados de acciones al portador existentes.

25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre los fideicomisos expresos y otras estructuras jurídicas similares, incluyendo información sobre el fideicomitente (settlor), fideicomisario (trustee) y el beneficiario (s). F. Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales.

26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras. Las autoridades competentes deben implementar medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera.

27. Facultades de los supervisores. Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar las instituciones financieras. Deben estar autorizados para requerir la presentación de información e imponer sanciones, de acuerdo con la recomendación 35, por incumplimiento con dichos requisitos. Los supervisores deben tener la facultad para imponer una gama de sanciones disciplinarias y financieras, y potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, donde corresponda.

28. Regulación y supervisión de las APNFD. Las actividades y profesiones no financieras designadas deben estar sujetas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

a medidas de regulación y supervisión, en la siguiente forma: a) Casinos: deben recibir licencia/autorización, deben prevenir que los criminales o sus cómplices sean el beneficiario final de estos, o que tengan participación significativa o mayoritaria, o que ostenten una función administrativa u operen casinos. Los casinos deben estar supervisados eficazmente. b) Sobre las demás categorías de APNFD (notarías, inmobiliarias): deben estar sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT. Esto, debe estar ejecutado por: a) un supervisor, o por b) un organismo autorregulador apropiado (OAR). Los supervisores de estas entidades deben implementar medidas legales o normativas para prevenir que los criminales o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación (significativa o mayoritaria), u ostenten una función administrativa. Operativo y en orden público. 29. Unidades de inteligencia financiera. Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirvan como un centro nacional para la recepción y análisis de: a) reportes de transacciones sospechosas; y, b) otra información relevante al lavado de activos, delitos asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. 30. Responsabilidades de las autoridades de orden público o investigativas. Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro de las políticas nacionales. Los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la rápida identificación, rastreo e inicio de acciones para congelar y embargar bienes que están, o puedan ser o estar, sujetos a decomiso, o que se sospecha que son producto del crimen. 31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas. Al efectuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

investigaciones, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. Los países deben asegurar que las autoridades competentes sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos. Las técnicas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y envíos controlados. Los países deben contar con mecanismos eficaces establecidos para identificar, oportunamente, si las personas naturales o jurídicas tienen cuentas o controlan cuentas. Deben asimismo poseer mecanismos para asegurar que las autoridades competentes cuenten con un proceso para identificar activos sin notificación previa al propietario. 32. Transporte de efectivo. Los países deben contar con medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación. Los países deben asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para tratar a las personas que hacen una declaración(es) o revelación(es) falsa(s). Requisitos generales. 33. Estadísticas. Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sobre los bienes congelados, incautados y decomisados; y acerca de la asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación. 34. Guía y retroalimentación. Las autoridades competentes y supervisores deben contar con directrices y retroalimentar a las instituciones financieras y actividades profesionales no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para ALA/CFT, en particular en la detección y reporte de transacciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sospechosas. 35. Sanciones. Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, penales, civiles o administrativas para tratar a las personas naturales o jurídicas. Las sanciones deben ser aplicables no solo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y a la alta gerencia. G. Cooperación internacional. 36. Instrumentos internacionales. Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar a plenitud los siguientes instrumentos: Convención de Viena, 1988; Convención de Palermo, 2000; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003; y, Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. Se exhorta también a los países a ratificar e implementar otras convenciones internacionales relevantes, como la Convención del Consejo de Europa sobre el Crimen Cibernético, 2001; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002; y el Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo, 2005.

37. Asistencia legal mutua. Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones y procesos relaciones con el ALA/CFT. Los países deben implementar una base jurídica adecuada para prestar asistencia (tanto nacional como internacional). Los países deben: a) No prohibir, o dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la prestación de asistencia legal mutua. b) Asegurar que cuentan con procesos claros y eficaces para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes de asistencia legal mutua. c) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua por el único motivo de que se considera que el delito involucra también asuntos fiscales. d) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

legal mutua, basándose en que las leyes exigen a las instituciones financieras o a las APNFD que mantengan el secreto o la confidencialidad. e) Mantener confidencialidad de las solicitudes de asistencia legal mutua que reciban y la información en ellas contenida. Los países deben prestar asistencia legal mutua, pese a la ausencia de la doble incriminación si la asistencia no involucra acciones coercitivas. Los países deben asegurar que, de las facultades y técnicas investigativas que se requieren dentro de la recomendación 31, y cualquier otra potestad y técnica investigativa al alcance de sus autoridades competentes: a. Todas las que estén relacionadas a la presentación, búsqueda e incautación de información, documentos o evidencia (incluyendo registros financieros) de las instituciones financieras u otras personas, y la toma de declaraciones de testigos; y, b. Una amplia gama de otras facultades y técnicas investigativas. Dentro de las solicitudes de asistencia legal mutua, los países deben hacer los mayores esfuerzos para ofrecer información completa de los hechos y legal que permita la ejecución oportuna y eficiente de las peticiones. Los países deben considerar la necesidad de urgencia y utilizar medios expeditos. Las autoridades responsables deben contar con los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados. 38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso. Los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado, de los delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo; instrumentos utilizados o destinados en la comisión de dichos delitos. 39. Extradición. Los países deben ejecutar constructiva y eficazmente las solicitudes de extradición con relación al ALA/CFT, sin demora indebida. No pueden ofrecer refugio a individuos acusados de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

financiamiento del terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas. Los países deben: a) Asegurar que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean delitos extraditables; b) Asegurar que cuenten con procesos claros y eficientes para la ejecución oportuna de peticiones de extradición; c) No dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la atención de solicitudes de extradición; y, d) Asegurar que cuenten con un marco jurídico adecuado para la extradición. Los países involucrados deben cooperar entre sí, en particular en los aspectos de procedimiento y de las pruebas, para asegurar la eficiencia de tales procesos judiciales. 40. Otras formas de cooperaciones internacional. Los países deben prestar el mayor rango de cooperación internacional de manera rápida, constructiva y eficaz. Los países deben cooperar espontáneamente y siguiente una solicitud. Deben contar con una base legal para prestar la cooperación y autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. Las autoridades competentes deben contar con procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para la salvaguarda de la información recibida. 6.1. Informe de evaluación mutua de la República del Ecuador, realizado por Gafilat, enero 2023. El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) realizó una visita in situ en Ecuador, que tuvo lugar entre el 28 de marzo y 8 de abril de 2022. La organización intergubernamental analizó el grado de cumplimiento con las 40 recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad de las mismas: Hallazgos principales. 1. El país desarrolló y aprobó una evaluación nacional de riesgos (ENR) en 2021 que reflejan los principales riesgos del país. Existen áreas que no fueron profundizadas como los “activos virtuales”, los cuales fueron abordados por estudios estratégicos, tipologías y otros informes. 2. Las autoridades competentes tienen buena comprensión de los riesgos sobre lavado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

activos y financiamiento del terrorismo. No obstante, se advierten oportunidades para profundizar las modalidades que puede adoptar el financiamiento del terrorismo, especialmente en el Poder Judicial. 3. En la visita in situ, el país se encontraba trabajando en una estrategia nacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo basado en la ENR. Los objetivos de las autoridades están alineados a los principales riesgos identificados. Sin embargo, al ser reciente la ENR no se cuenta aún con información sobre asignación de recursos y sobre la adopción de medidas adicionales que mitiguen los riesgos de LA/FT. 4. Existe buena y fluida cooperación y coordinación entre las principales autoridades clave. El país cuenta con un organismo a cargo del desarrollo de políticas a nivel nacional. 5. UAFE es la autoridad nacional a cargo de la recepción de reportes de operaciones sospechosas. 6. Los IIF (informes de inteligencia financiera) diseminados no son consistentes con algunas de las principales amenazas identificadas (narcotráfico y contrabando). A pesar de que UAFE analiza en buena medida los ROS de prioridad media, se advierten limitaciones y oportunidades de mejora para potenciar la utilización de la inteligencia financiera para la investigación del LA/FT. 7. El país cuenta con un régimen jurídico apropiado. La FGE y la PN (Policía Nacional) cuentan con áreas especializadas en lavado de activos. 8. Se aprecian limitaciones en las investigaciones y condenas por lavado de activos. Existen limitaciones en cuanto a recursos humanos y tecnológicos disponibles, ausencia de suficientes investigaciones financieras paralelas, falta de mecanismos formales apropiados para priorizar cosas de LA, y limitaciones en la comprensión sobre la autonomía del delito de LA por parte de algunos jueces de sentencia en el Poder Judicial. No obstante, el país ha logrado condenas en casos de alto impacto, aplicando penas proporcionales y disuasivas, tanto para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

personas físicas como jurídicas. Se advierte falta de consistencia adecuada entre los casos sancionados y el perfil de riesgo del país. 9. Existen limitaciones en los recursos de la FGE y PN que impactan en la figura del decomiso, lo que dificulta obtener un diagnóstico certero sobre la medida en la que se logra la privación definitiva de los bienes de la delincuencia. 10. Existen pocos antecedentes de investigación de financiamiento de terrorismo, lo cual es consistente con su nivel de riesgo. No hay mecanismos formales de priorización de casos. 11. El sistema SFD (sanciones financieras dirigidas) no permite su implementación sin demora (en menos de 24 horas). 12. El nivel de comprensión de riesgos de LA/FT y la implementación de medidas preventivas por parte de los SO es variable dependiendo de cada sector. Los SO financieros presentan nivel más alto de comprensión y mayor madurez en la implementación de medidas de mitigación, mientras que las APNFD presentan mayores limitaciones y desafíos. 13. En cuanto a los supervisores de las APNFD, no cuentan con suficientes recursos para cubrir adecuadamente los distintos sujetos bajo su órbita. Se encuentran en una fase inicial de implementación del EBR. En todos los casos, existen limitaciones en la aplicación de sanciones efectivas. 14. En materia de beneficiario final (BF), el país no cuenta con una evaluación de riesgo en materia de LA/FT. El país cuenta con dos registros de BF: a) Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) SRI. Los registros tienen distinto alcance y cobertura. No se verifican sanciones relacionadas con la calidad de la información de BF. 15. Ecuador presta asistencia legal mutua (ALM), extradiciones y cooperación internacional de forma constructiva y oportuna. Riesgo y situación general. 1. La República del Ecuador está expuesta a una serie de amenazas que determinan su riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Las más significativas son los delitos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

narcotráfico (transnacional), corrupción, evasión fiscal, contrabando y robo de vehículos. Delitos ambientales y trata de personas. 2. Las principales vulnerabilidades del país radican en su posición geográfica y su proximidad con jurisdicciones relacionadas con la producción de estupefacientes que vuelven a Ecuador un “país de tránsito”. Se identifican desafíos en la coordinación de políticas y regulaciones ALA/CFT a nivel nacional, en términos de recursos humanos, financieros y tecnológicos de las autoridades. Hay falta de madurez en el enfoque de supervisión basado en riesgo. 3. Los hallazgos y conclusiones de la ENR son razonables, y reflejan en buena medida los riesgos de LA/FT que enfrenta el país. 4. No se abordaron riesgos asociados a los activos virtuales y sus amenazas con presencia en el país, como la captación ilegal de fondos, estafa y tráfico de migrantes. El país ha desarrollado varias evaluaciones sectoriales, estudios estratégicos, tipologías e informes sobre actividades particulares. Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico. 5. El desarrollo de la ENR es un importante esfuerzo en materia de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT. Sus resultados son razonables y reflejan en buena medida los principales riesgos del país. 6. La ENR no abordó riesgos vinculados a los activos virtuales, pero fue contemplada con varias evaluaciones sectoriales, estudios estratégicos, tipologías e informes. 7. El nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de las autoridades competentes en general es alto, aunque se advierten algunas limitaciones con respecto a la comprensión detallada de los riesgos de FT por parte del Poder Judicial. 8. El Ecuador cuenta con el Conalافت, organismo encargado del desarrollo de políticas nacionales, cuya Secretaría está a cargo de la UAFE. En la visita in situ el país no había adoptado una estrategia nacional basada en su ENR y no se advertía la aplicación o asignación de recursos basados en dicha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

evaluación. 9. Existe buena coordinación entre UAFE y autoridades competentes. No obstante, existen desafíos en la coordinación entre autoridades en las organizaciones sin fines de lucro, MIES, la CGE y la FGE. 10. Se han implementado acciones para comunicar los resultados de la ENR y estudios relevantes a los actores clave del sector público y a los sujetos obligados. Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso. 11. La UAFE es la autoridad nacional a cargo de la recepción de reportes de operaciones sospechosas (ROS). El organismo cuenta con personal especializado, accede de forma directa o indirecta a múltiples fuentes de información, cuenta con sistemas tecnológicos y seguridad que le permiten proteger la confidencialidad de la información. 12. La UAFE produce informes de inteligencia financiera de calidad, son valorados positivamente por las autoridades de orden público. UAFE realiza informes ejecutivos a requerimiento de la FGE. 13. UAFE cuenta con una matriz de ponderación que clasifica los ROS según su nivel de riesgo que puede ser alto, medio o bajo. Los ROS de alto riesgo son analizados; sin embargo, los ROS de prioridad media no son analizados. 14. Los informes de la UAFE son de gran relevancia para la sustanciación de causas por lavado de activos. Han sido utilizados para el logro de condenas. No existe consistencia entre el perfil de riesgo del país y los informes espontáneos diseminados. El uso de los productos de la UAFE por la FGE presenta limitaciones y podría potenciarse aún más. 15. Existen unidades especializadas relativas a delitos determinantes de alto impacto y conformación de equipos multidisciplinarios para la sustanciación de casos complejos. 16. Se aprecian limitaciones importantes en lo que respecta a los resultados de investigaciones y en la obtención de condenas por LA. Insuficientes investigaciones financieras paralelas. 17. Las investigaciones y procesamientos por LA se asocian principalmente a los delitos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

narcotráfico y corrupción y, en menor medida, a otras amenazas importantes. Las penas aplicadas en casos de LA resultan proporcionales, y se han aplicado sanciones a personas jurídicas. 18. En el marco de las investigaciones se incautan bienes y se dictan decomisos. Sin perjuicio de ello, se advierten limitaciones en los recursos en la FGE y la PN, y no se mantienen estadísticas detalladas en materia de decomiso, lo que dificulta obtener un diagnóstico certero sobre la medida en la que se logra la privación definitiva de los bienes de los delincuentes. Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación. 19. Las autoridades comprenden en buena medida los riesgos del financiamiento del terrorismo. No obstante, se advierten limitaciones en la comprensión de los tipos de FT por parte del Poder Judicial. Hay pocos antecedentes de investigaciones por financiamiento del terrorismo. Se verifican limitaciones en términos de recursos y no hay mecanismos formales de priorización de casos. 20. Ecuador cuenta con normativa que le permite inmovilizar los bienes de las personas y entidades listadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) en materia de FT (financiamiento del terrorismo) y FP (financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva). El sistema de congelamiento de bienes es de naturaleza judicial. El mecanismo es iniciado por la UAFE a partir del reporte de coincidencias enviado por los sujetos obligados, e interviene la FGE. Quien ordena la medida es el Poder Judicial, luego de la celebración de una audiencia. 21. Las etapas y características del para implementar el sistema de sanciones financieras dirigidas (SFD), superan las 24 horas. Se demostró la coordinación entre las distintas autoridades involucradas y derivó en el congelamiento con cierta prontitud desde el momento de la detección de la coincidencia por el sujeto obligado. 22. No se detectaron potenciales casos de FT a través



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

de organizaciones sin fines de lucro. Medidas preventivas. 23. Ecuador cubre casi con la totalidad del control requerido de IIF y APNFD, según el estándar internacional. Falta incorporar el sector de leasing o arrendamiento financiero. El sector tiene baja materialidad, por lo que no representa un impacto significativo en el sistema. Los abogados, contadores y proveedores de servicios de activos virtuales fueron recientemente incorporados al sistema. 24. Los SO financieros presentan nivel alto de comprensión de riesgos de LA y mayor implementación de medidas de mitigación que las APNFD. 25. El sector financiero implementa medidas proporcionales a los riesgos que evalúan. Se presentan limitaciones en el control de las remesas, debido a los umbrales y transacciones múltiples. 26. Respecto a las APNFD inmobiliario y automotriz, presentan un nivel de conocimiento del riesgo y mitigación. 27. Se refleja un incremento anual de recepción de ROS, tanto en lo financiero como en el APNFD. No obstante, la calidad de los reportes de este último sector, deben mejorar. Supervisión. 28. La Superintendencia de Bancos, de Economía Popular y Solidaria (SEPS) supervisan a bancos y cooperativas. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros supervisa a sociedades, valores y seguros. UAFE supervisa a los sujetos obligados que no tengan organismo de control específico y a las APNFD. 29. La SB, SEPS y la SCVS cuentan por procesos para otorgar licencia de operaciones. Todos los SO a reportar (personas naturales y jurídicas) deben registrarse ante la UAFE. Aún se muestran limitaciones sobre autorizaciones al sector no financieros y del registro realizado por la UAFE, debido a que el mecanismo utilizado para evitar que los delincuentes, sus asociados o beneficiario final controlen u ocupen cargo general en entidades. 30. Debido a la reciente incorporación de los abogados, contadores, PSAV (Proveedores de Servicios de Activos Virtuales), aún no se comprenden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

los riesgos concretos de estos sectores. 31. Respecto de la supervisión a las APNFD, se verificaron pocas supervisiones de parte de la SCVS y ninguna de parte de la UAFE. Se requieren mejoras considerables en cuanto a la aplicación plena de un enfoque basado en el riesgo para las supervisiones ALA/CFT. 32. Ha aumentado la implementación de los controles internos de las entidades supervisadas. Se advierten limitaciones respecto a la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. Transparencia de personas y estructuras jurídicas. 33. Ecuador no cuenta con una evaluación de riesgos específica de los distintos tipos de personas y estructuras jurídicas. Sin embargo, los estudios estratégicos desarrollados presentan hallazgos razonables que contribuyen al entendimiento sobre potenciales riesgos asociados a personas jurídicas. 34. El sistema de información básica de personas y estructuras jurídicas es consistente con lo previsto en el estándar del GAFI. Cuenta con un enfoque múltiple para la obtención de la información de BF (beneficiario final), tanto de los registros de la SCVS y el SRI. Se presentan diferencias técnicas en la definición del BF, salvo para bancos. 35. Aún no se ha constatado la existencia de controles suficientes respecto de la calidad de la información. 36. Las sanciones por falta de actualización de información básica y de BF está a cargo de la SCVS y el SRI. El incumplimiento de medidas relacionadas con la identificación de los titulares y el BF por parte de los SO se encuentra a cargo de supervisores en materia de ALA/CFT. 37. No se advierte aún la aplicación de sanciones proporcionales y disuasivas con relación a la calidad de la información de BF presentada al registro del SRI. Cooperación internacional. 38. Ecuador cuenta con amplia cooperación en materia de asistencia legal mutua (ALM) y extradiciones a sus contrapartes extranjeras. Sin embargo, no se cuenta con sistemas formales de priorización de casos. 39. Forman parte de las redes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

informales de intercambio de información: UAFE, FGE, PN, SRI, Senae, CIES, entre otros. También se cuenta con acuerdos con contrapartes extranjeras, intercambio de información y cooperación en el marco de sus competencias. 40. Ecuador cuenta con medidas para salvaguardar información y su confidencialidad. Las limitaciones del régimen doméstico pueden impactar en la calidad de la información disponible. Una vez realizada la evaluación a la República del Ecuador, el Grupo de Acción Financiera Internacional, concluye que el país debe implementar las siguientes acciones: Tabla 8. Acciones prioritarias. -----

Acciones prioritarias según hallazgos del GAFI
1. Aprobar la estrategia nacional y el plan de acción estratégico basado en la ENR, y continuar implementando las medidas necesarias para lograr su ejecución oportuna y efectiva.
2. Incrementar y fortalecer los recursos humanos y tecnológicos de las unidades antilavado de la FGE y la PN, de forma tal que puedan afrontar adecuadamente las investigaciones y procesamientos por LA; fortalecer e incrementar el desarrollo de investigaciones financieras paralelas; mejorar la coordinación y cooperación entre las distintas unidades especializadas de la FGE; y fortalecer la comprensión respecto de la autonomía del LA por parte del Poder Judicial.
3. Aumentar los recursos de las áreas de supervisión de la UAFE y la SCVS para que puedan incrementar el alcance, profundidad y frecuencia de la supervisión de las APNFD. Fortalecer la aplicación de medidas correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.
4. Fortalecer la supervisión con enfoque basado en el riesgo y mejorar la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas de las entidades que no cumplen adecuadamente con las medidas ALA/CFT.
5. Fortalecer los recursos de la UAFE a efectos de incrementar la cantidad de IIF diseminados y su consistencia con el perfil de riesgo del país, y ampliar el análisis de los ROS de prioridad media.
6. Reformar el marco normativo y procedimental para la aplicación de SFD, de forma tal que las medidas de congelamiento puedan ser implementadas sin demora.
7. Desarrollar una evaluación de riesgos de las personas y estructuras jurídicas, establecer definiciones del BF consistentes en las regulaciones sectoriales, y fortalecer los mecanismos de verificación del carácter adecuado de la información de BF por parte de los registros de BF de la SCVS y el SRI.
8. Fortalecer el conocimiento de las obligaciones ALA/CFT e implementación de las medidas preventivas por parte de los SO, particularmente las empresas remesadoras, notarios, abogados, contadores y PSAV.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

9. Continuar trabajando en la identificación de los riesgos de LA/FT en el país, de manera tal que se profundice la comprensión de los riesgos asociados los activos virtuales, el FT y las amenazas y vulnerabilidades no cubiertas por la ENR.

10. Establecer un sistema estadístico consistente sobre investigaciones, procesamientos y condenas por lavado de activos y delitos determinantes, y sobre bienes incautados y decomisados.

Los estándares internacionales desarrollados por el GAFI constituyen las especificaciones técnicas utilizadas para asegurar que las jurisdicciones cumplan con los criterios precisos para luchar contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En consecuencia, corresponde observar los hallazgos, riesgos principales y acciones prioritarias que el organismo intergubernamental especializado GAFI recomienda. Cabe considerar que la República del Ecuador es suscriptor de varios instrumentos internacionales como: Convención de Viena, Convención de Palermo, Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Por ello, es imprescindible que esta reforma y construcción de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, observe en todo momento lo contemplado en las referidas convenciones.

7. Conclusión y recomendación. El informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, ha cumplido el trámite legal correspondiente conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

8. Resolución y detalle de la votación del informe. Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, resuelve: aprobar el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito Lavado de Activos y de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Financiación de Delitos, con ocho (8) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, conforme al siguiente detalle: Tabla 9. Registro de votación. -----

No.	Asambleísta	A favor	En contra	Abstención
1	Nathaly Estefanía Farinango Delgado	X		
2	Jorge Hermel Álvarez Granda	X		
3	Manuel Oswal Bohórquez Tapia	X		
4	Patricio Benjamín Cisneros Granizo	X		
5	María Mercedes Erbs Estupiñán	Ausente		
6	Juan Pablo Molina Saldaña	X		
7	Eckenner Reader Recalde Álava	X		
8	José Luis Vallejo Ayala	X		
9	Cristhian Antonio Vega Quezada	X		
	Total	8	0	0

9. Asambleísta ponente. Asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. 10. Asambleístas que suscriben el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos. Nathaly Estefanía Farinango Delgado, presidenta; Jorge Hermel Álvarez Granda, vicepresidente; asambleístas miembros de la comisión: Manuel Oswal Bohórquez Tapia, Patricio Benjamín Cisneros Granizo, Juan Pablo Molina Saldaña, Eckenner Reader Recalde Álava, José Luis Vallejo Ayala, Cristhian Antonio Vega Quezada. 12. Certificación. En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y control, certifico: Que, el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión ordinaria No. 032, de 06 de marzo de 2024, en el pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la votación de los siguientes asambleístas: Nathaly Estefanía Farinango Delgado, Jorge Hermel Álvarez Granda, Manuel Oswal Bohórquez Tapia, Patricio Benjamín Cisneros Granizo, Juan Pablo Molina Saldaña, Eckenner Reader Recalde Álava, José Luis Vallejo Ayala, Cristhian Antonio Vega Quezada; con la siguiente votación: afirmativo: ocho (8); negativo: cero (0); abstención: cero (0). Asambleístas ausentes: uno (1). Quito, D.M., 06 de marzo de 2024. Atentamente, abogada Raysa Gabriela Vargas Secaira, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control". Hasta ahí la lectura de la parte resolutive del informe, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene la palabra la legisladora Nathaly Farinango. -----

LA ASAMBLEÍSTA FARINANGO DELGADO NATHALY. Buenos días, señorita presidenta, compañeras y compañeros legisladores. Hay una lucha que nos une como ecuatorianos, hay un objetivo que nos hemos planteado como Asamblea Nacional, priorizamos el eje de seguridad y con ellos nos comprometimos a legislar contra la delincuencia y crimen organizado. Legislar por la construcción de un futuro de paz y tranquilidad para nosotros y las nuevas generaciones. Siendo coherentes con nuestro accionar y respondiendo a las necesidades de la población ecuatoriana, la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, ha realizado un trabajo serio y responsable respecto de esta ley. Es así que hemos trabajado en la construcción de una nueva ley que otorgará las herramientas necesarias para la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

nuestro país. Es importante señalar, colegas asambleístas, que esta propuesta de ley acoge lo que determina la Convención de Viena, la Convención Internacional para la Represión, Financiación del Terrorismo, los principios constitucionales y marco jurídico ecuatoriano en materia administrativa y sancionatoria, y delitos relacionados con el terrorismo, los estándares internacionales y hallazgos del Grupo de Acción Financiera e Internacional de Latinoamérica (Gafilat), con el objeto de fortalecer a las instituciones como la UAFE y generar una articulación entre todos los actores que deberán luchar contra el delito de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Le pido, señorita presidenta, por favor, me deje proyectar las diapositivas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señorita secretaria. -----

LA ASAMBLEÍSTA FARINANGO DELGADO NATHALY. Síganle, por favor, reproduciendo. Gracias. La ley actual que regula esta materia se denomina Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y contiene apenas veintiséis artículos. La nueva Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Delitos, contiene ochenta y ocho artículos. Con esto, queremos decir que no solamente se han ampliado las disposiciones sobre esta delicada materia, sino que se han atendido demandas institucionales y recomendaciones de estándares internacionales. De esta manera, se incrementaron definiciones como, por ejemplo, activos virtuales, banco pantalla, acto terrorista, financiamiento de terrorismo, entre otras, que están de acorde a la realidad nacional y a regulaciones internacionales. Esta nueva ley crea el Consejo Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Conclaf, que podrá crear a su vez comités especializados. Este consejo será encargado de crear política pública para prevenir, detectar y erradicar el delito de lavado de activos y sus delitos precedentes, así como la financiación del terrorismo. La UAFE, por su parte, será la encargada de articular la inteligencia financiera para comunicar y reportar los resultados encontrados en los casos concretos. Esta ley propone una gradación de las sanciones administrativas, irán desde las infracciones leves, graves y muy graves, respetando siempre el principio de proporcionalidad de sanciones, según daño causado y tipo de sujeto obligado. Como se ha señalado, esta ley incorpora conceptos como los activos virtuales, así también esta ley protege la información como reservada de los reportes de operaciones sospechosas (ROS), incorporando sanciones para que los funcionarios y exfuncionarios que revelen dicha información reservada. La UAFE, tendrá jurisdicción nacional. Esto permitirá que, según las necesidades de incorporar oficinas en cualquier provincia del territorio nacional, facilitando su trabajo y haciendo más efectivo el eje investigativo. Es importante dar más recursos a la UAFE. Por tal razón, se ha propuesto que los recursos que provengan de las multas impuestas por las infracciones sean destinados a la UAFE y a otras unidades de lucha contra el delito de lavado de activos. Hemos mencionado la creación del Conclaf, que estará integrado por diecisiete instituciones que articularán de manera conjunta la información sobre sospecha de casos de lavado de activos. Esto permitirá eficiencia y dará resultados más oportunos. Hemos considerado en esta propuesta de ley la aplicación de la debida diligencia en jurisdicciones calificadas de alto riesgo, esto debido a que una de las principales vulnerabilidades del país radica en la posición geográfica y su proximidad con jurisdicciones relacionadas con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

producción de estupefacientes, que vuelve a Ecuador un destino de tránsito. También se considera en este cuerpo legal la identificación del beneficiario final, cliente, actividad económica, antes y durante la relación comercial, con la finalidad de tener un registro del destino del dinero. Se han incorporado herramientas de cooperación internacional y la necesidad de crear programas para la detección, prevención, mitigación y administración de riesgos de sujetos obligados. Se han incrementado el número de sujetos obligados, entre los cuales se encuentran el sistema financiero y no financiero, las organizaciones políticas, los jueces y fiscales, los directores de centros de rehabilitación, los notarios, registradores mercantiles y de propiedad, abogados, contadores, comerciantes de vehículos, fundaciones sin fines de lucro, clubes de fútbol, entre otros. Se han establecido cuáles serán las sanciones pecuniarias, dependiendo de las infracciones cometidas. Así también, la propuesta de ley contempla medidas preventivas, tales como el congelamiento de bienes o activos de personas determinadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Finalmente, se establece la obligatoriedad de declarar ante la autoridad aduanera a quien ingrese o salga del país con dinero en efectivo, metales o piedras preciosas por un monto superior a diez mil dólares, y las sanciones correspondientes a quien no realice dicha declaración o la realice con información falsa o fraudulenta. Colegas legisladores, tenemos en nuestras manos una vez más la enorme responsabilidad de continuar legislando en favor del país. Esta ley será una herramienta que golpeará al crimen organizado, a su financiación ilegal y al movimiento de grandes fortunas que son producto de varios delitos precedentes. Quiero finalizar mi intervención señalando que el monto estimado de lavado de activos en el Ecuador, según cifras de Celac, es de aproximadamente tres mil quinientos millones de dólares. La Oficina de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc) estima que este delito mueve del dos al cinco por ciento del producto interno bruto, del PIB, fortaleciendo esos dineros la criminalidad en el país. Esto no puede continuar. Debemos hacer nuestro trabajo para que la institucionalidad de nuestro país se vea fortalecida en la lucha contra el delito de lavado de activos y la financiación de otros delitos, que nos terminan afectando a todas las y los ecuatorianos. Así que pedimos, señores legisladores, que hoy que es la oportunidad que presenten observaciones los ciento treinta y siete legisladores, tanto los que son parte de la comisión como los que no son partes, presenten las observaciones para poderlas acoger en el informe para segundo debate. Esta ley es una ley que necesita el país. Necesitamos golpear la economía criminal, necesitamos golpear la economía de los delincuentes, necesitamos una nueva ley de lavado de activos, una ley que sea efectiva y que permita esa paz y tranquilidad que queremos como ecuatorianos y ecuatorianas. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Cristhian Vega. -----

EL ASAMBLEÍSTA VEGA QUEZADA CRISTHIAN. Muy buenos días, señora presidenta. Gracias por la palabra. Queridos compañeros asambleístas, querida presidenta de la comisión. Ha sido un trabajo arduo, extenuante, pero, sobre todo, con réditos en cuanto a construir un documento que le dé la herramienta para fortalecer a esa institución que hoy, con buenos ánimos, vino a decir que está presta para trabajar en la lucha contra el lavado de activos, me refiero a la UAFE, pero ya en más de una intervención se ha descrito, incluso por el Ministerio de Economía y Finanzas, que ha sido desmantelada. Tanto es así que en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

proforma presupuestaria para este año tan solo se le asignan dos millones ochocientos mil dólares para su funcionamiento, sin dejar la posibilidad de invertir en herramientas tecnológicas para una lucha de calidad, eficacia y eficiente contra el lavado de activos. Dentro de las acotaciones, sobre todo, hay que entender que, si queremos evitar que nuevamente los temas de lavado de activos que involucren a un presidente de la república sean tapados por los poderes del Estado, el jefe de la UAFE no puede ser delegado por el presidente, debe ser resultado de un concurso público para que pueda tener esa independencia, ya que va a ser el ente operativo que le va a dar la viabilidad al Conclaf para que haga ese ejercicio. Hay que considerar que las unidades antilavado deben mantener y deben esclarecerse cómo estructurarlas dentro de cada una de las instituciones que está obligada a llevar ese control. Esas son algunas de las acotaciones que, por supuesto, vamos a incorporar en este segundo debate y definitivamente nos van a dar un instrumento de lucha rápida y eficaz contra el lavado de activos. Es una tarea en la cual todos los asambleístas debemos dar aportes importantes, la coyuntura actual demanda la importancia y responsabilidad de hacerlo. Estamos prestos desde la comisión para recibir todas esas inquietudes y esos aportes y, por supuesto, construir un documento que le sirva a nuestras provincias y a nuestro país. Muchas gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta María Mercedes Erbs. -----

LA ASAMBLEÍSTA ERBS ESTUPIÑÁN MARÍA MERCEDES. Muchas gracias, señora presidenta, compañeros asambleístas. Como comentaron los asambleístas que nos precedieron, trabajamos muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

arduo, muy duro en esa comisión para tratar de sacar un texto que sea acorde a las necesidades actuales del país. En mi calidad, siempre comprometida con la justicia y el bienestar de nuestra sociedad, quisiera profundizar en algunas líneas claves sobre este Proyecto de Ley Orgánica de Prevención del Delito y Combate de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. Este proyecto no es simplemente una herramienta legal, es. Como miembro de la Comisión de Régimen Económico y Tributario, trabajamos, discutimos ampliamente, sino también que constituye una declaración de nuestros valores, de nuestros principios, de nuestro principio ético, de nuestro principio moral y del profundo, la profunda búsqueda de mejorar la sociedad en una búsqueda de equidad y progreso para todos. El lavado de activos no solo distorsiona nuestras economías, también corrompe el tejido de nuestra sociedad. Actúa como un catalizador de los otros crímenes, en el que el narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, la trata de niños, la trata de órganos, la trata de armas, la venta de armas ilegales, van deteriorando y van erosionando estos recursos, van erosionando las instituciones de nuestro país y van haciendo tener una idea equivocada y errónea sobre nuestra economía. Una economía que se basa en el financiamiento de delitos que significan el dolor, la muerte. Es importante entender que necesitamos una herramienta que nos permita combatir con eficiencia, con eficacia este crimen, este delito. Nuestro país necesita actualmente una normativa que sea aplicada y que nos permita topar varios puntos. Perdón. Necesitamos, por un lado, fortalecer el sistema financiero y económico con una normativa robusta que nos permita proteger el ingreso de estos recursos al sistema financiero, tan común, tan hablado. La señora presidenta hablaba de los montos y valores que se registran, que en datos registrados hablamos de tres mil quinientos millones, pero que en datos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

extraoficiales se habla de cinco mil, seis mil, siete mil millones de dólares. Lastimosamente estos recursos ingresen a la sociedad y distorsionan nuestra economía, distorsionan nuestra economía tanto en el sistema, por ejemplo, en el área de la construcción, en el área de los distintos aspectos de nuestra economía. Entonces, es importante que nosotros tomemos acción, y hemos trabajado en esta comisión invitando a expertos de distintos sectores que nos puedan colaborar en la construcción de una herramienta eficiente. Se ha hablado de la creación de un Conclaf, en el que pertenece, el que será conformado por distintas autoridades, todos los que son sujetos de revisión. Hemos incluido incluso nuevos sujetos de revisión, porque el crimen organizado, el lavado de activos, va buscando unas nuevas formas de llevar adelante este proceso. Es importante, entendemos que, en la actualidad, por ejemplo, el funcionario, el director de la UAFE, que es una parte central de este sistema antilavado de esta ley, de esta normativa vigente, es designado desde la Presidencia de la República. Consideramos, como varios de los compañeros aquí presentes, que debe ser a través de un concurso de mérito y oposición, en el que el funcionario tenga y pueda aportar con su conocimiento, con experiencia, con todas las condiciones necesarias como para cumplir esta función tan importante y tan grave, y así, por supuesto, convertirse en un funcionario que no dirija en ningún sentido la investigación tan importante para el país. Creemos que debe tener la transparencia suficiente y, por supuesto, el conocimiento y el perfil suficiente como para poder manejar este organismo. La ley también contempla la posibilidad de ampliar, como decíamos, los sujetos de revisión, porque aquí la idea también es entender que podemos prevenir, prevenir los delitos, y obviamente el prevenir los delitos para que no necesitemos que las sanciones sean fuertes o contundentes si es que evitamos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

estos recursos lleguen como deben, como normalmente sucede. ¿Qué es lo que pasa con el lavado de activos? Es la forma que el crimen organizado tiene provecho, hace uso de estos recursos mal habidos, del dolor, como decíamos, del sufrimiento, de las distintas actividades ilegales, no solamente el tráfico de drogas, sino estamos hablando de tráfico de personas, tráfico de órganos, y que es importante que debemos de alguna u otra manera evitar. Mi apoyo a esta ley es sin reserva, es absoluto. En la comisión hemos, como había hablado algunos de los compañeros, hemos trabajado arduamente, hemos incorporado academia, hemos incorporado organismos internacionales, hemos incorporado todos los sujetos y las personas que actualmente forman parte de esta red, y creemos y les pedimos que juntos apoyemos este proyecto de ley. Estaremos abiertos en la comisión para recibir todas las observaciones necesarias y requeridas para poder construir un proyecto de ley que realmente sirva y nos beneficia a todo el país. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Álvarez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁLVAREZ GRANDA JORGE. Buenos días, señorita presidenta. Buenos días, compañeros legisladores. Orenses y ecuatorianos que nos ven y escuchan por las diferentes plataformas digitales en todo el país. Hoy quiero destacar la importancia del trabajo que se ha realizado en nuestra Comisión de Régimen Económico y Tributario, para que este día se trate en primer debate la Ley Orgánica de Lavado de Activos. Tenemos que tener presente, señores legisladores, que nuestro país está expuesto a una serie de amenazas que determinan un alto riesgo en materia de lavado de activos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

financiamiento del terrorismo. En Ecuador, en nuestro país. Nuestro país tiene serias debilidades por estos temas, una de ellas son las que radican por su posición geográfica y también la proximidad en países ligados o cercanos con la producción de drogas, que nos convierten en un país de tránsito. Otras están relacionadas de forma directa con delitos de narcotráfico transnacional, corrupción, evasión, evasión fiscal, contrabando y robo de vehículos, delitos de medio ambiente y también trata de personas. En este contexto, Ecuador forma parte del Grupo de Acción Financiera (GAFI). Y el ocho de diciembre del año dos mil, en Cartagena de Indias, Colombia, el Estado ecuatoriano se comprometió a dar cumplimiento a las recomendaciones del GAFI, quien básicamente señala que los países deben contar con una coordinación nacional de políticas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas en escala nacional. En sintonía de estos compromisos y porque actualmente se considera que el lavado de activos, como una de las de las grandes amenazas que vive nuestro país en medio de las crecientes acciones de crimen organizado. Se convierte en una necesidad promulgar una ley como la de hoy, que promueva la prevención y detección de lavado de activos, señores legisladores. Con este antecedente, se propone o proponemos la reforma de Ley de Lavado de Activos. Esta normativa pretende implementar medidas regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la proliferación de armas y otras amenazas de integridad al sistema financiero nacional. Propone, además, la creación del Consejo Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, la Financiación de Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como se llama, Conclafit. Quien realiza y actualizará la reforma periódica de la evaluación nacional de riesgos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

materia de lavado de activos y de la financiación o financiamiento del terrorismo. También fortalece esta ley la cooperación y coordinación entre las distintas unidades de antilavado. Así mismo, esta ley tiene como finalidad instaurar la organización institucional y establecer procedimientos de detección, prevención y combate del delito de lavado de activos y sus precedentes. Finalmente, señorita presidenta y compañeros legisladores, quiero exhortar al señor presidente de la república, Daniel Noboa Azín, para que aumente el presupuesto a la UAFE, y crear oficinas técnicas en las provincias en donde se identifiquen altos índices de transacciones sospechosas que indiquen lavado de activos, porque no solo se trata de que la Asamblea o esta Asamblea Nacional haga una buena ley, sino que es necesario, señores legisladores, tener un presupuesto que realmente respalde, y que solo así de esta manera lograremos combatir el lavado de activos en nuestro país. Muchas gracias, señores legisladores. Muchas gracias, señora presidenta. Con esto termino mi intervención. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Manuel Bohórquez. -----

EL ASAMBLEISTA BOHÓRQUEZ TAPIA MANUEL. Muy Buenos días, señorita presidenta Viviana Veloz. Señores de la mesa directiva, colegas legisladores, estimados compatriotas, me dirijo a ustedes hoy para resaltar un avance significativo de la lucha contra el crimen organizado y la corrupción en nuestra amada patria Ecuador. El informe presentado para el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos, de la Financiación de Delitos, es un paso crucial para un país más seguro y justo para todos. Es innegable que el lavado de activos y la financiación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

de delitos representan una amenaza seria para nuestra sociedad y economía. Estas prácticas no solo socapan la integridad de nuestras instituciones, sino que también perpetúan la impunidad y el desequilibrio social. Por eso, es imperativo que tomemos medidas contundentes para prevenir y combatir estos delitos en todas sus formas. El proyecto de ley en cuestión ha sido elaborado con un enfoque integral y exhaustivo, ha sido resultado de un proceso riguroso que involucró la participación de diversas comisiones generales y la colaboración de expertos en el campo. Se ha buscado consolidar los esfuerzos previos, garantizando así una legislación más completa y efectiva. Las medidas propuestas en el proyecto son claras y contundentes. Desde la regulación y supervisión de los sujetos obligados hasta la imposición y sanciones por incumplimiento, se establece un marco robusto que fortalecerá nuestra capacidad para prevenir y detectar actividades ilícitas. Además, se enfatiza en la importancia de la capacitación y el desarrollo de estrategias preventivas, lo cual es fundamental para construir una cultura de integridad y transparencia en todos los sectores de nuestra sociedad. Es crucial destacar que este proyecto de ley, no solo responde a las necesidades internas de nuestro país, sino que también está alineado con los estándares internacionales y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Ecuador está comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y este proyecto es un paso adelante en esa dirección. En última instancia, esta iniciativa legislativa representa un compromiso claro y firme de nuestro país en la construcción de un futuro más justo y seguro para todos los ecuatorianos. Insto a todos los sectores de la sociedad a apoyar este proyecto para trabajar juntos en una imperación efectiva, digo juntos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

porque tenemos que sumarnos en lo absoluto, porque nosotros somos legisladores representantes de la ciudadanía y, más que todo, lo que nosotros queremos es vivir en un país mejor. Quiero manifestar de que seamos parte de la solución y no cómplices del delito de lavado de activos, creo que hoy es cuando nosotros tenemos que sumarnos y, más que todo, recopilar cualquier información para que se haga realidad lo que nosotros estamos deseando. Ustedes saben muy bien que el país no se construye, no se transforma en un cerrar de ojos, se necesita tiempo y este Gobierno está dando esos resultados paso a paso. Seamos una solución, no seamos cómplices del ilícito. Con ello, compañeros legisladores, analicemos y sumémonos y no defraudemos a nuestros ciudadanos. Muchísimas gracias, señora presidenta, compañeros legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Ramiro Vela. -----

EL ASAMBLEISTA VELA JIMÉNEZ RAMIRO. Muchísimas gracias, señora presidenta, a los compañeros y, por supuesto, al país entero a través de los medios de comunicación. Como ciudadano me sorprendí cuando en la Comisión de Fiscalización acudió el director de la UAFE a respondernos el por qué el ministro de Finanzas días atrás había dicho que la UAFE estaba totalmente desmantelada. Y claro, este es solo el complemento de un estudio internacional que nos ubica como país, como nación, entre los países, las naciones que más lavado tiene. Yo sé que no estamos descubriendo el agua tibia, tenemos problemas en todo, y como decía mi compañera asambleísta: el lavado es solamente parte del complemento de otros temas delincuenciales, porque gracias al lavado hay trata de personas; hay minería ilegal, que los hemos tratado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

en varias oportunidades; hay contrabando, porque con esa plata de lavado compran bienes, productos y hasta servicios, y luego lo ingresan a otro precio más bajo y hay inclusive el problema de la competencia ilegal. Me preocupaba, digo, el tema de la UAFE y ratifico que todas las leyes son importantes, y cada vez que intervenimos decimos: esta es prioridad. Y seguimos viendo que hay varias prioridades. La UAFE tiene ciento veinte empleados y un presupuesto importante, pero resulta que, en vez de subir, mientras el país sigue internacionalmente considerado entre los más problemáticos en el lavado, en vez de subir el número de informes, en vez de subir el número de estudios, bajan. Y claro, la disculpa de la UAFE es: solo tenemos ciento cuatro empleados, no tenemos software, no tenemos hardware y solamente estamos en Quito. Cuando le pregunté al director de la UAFE, porque hay que decir otra cosa, el director de la UAFE anterior no participó, y al igual que algunas personas si les gusta, les encanta venir a la Comisión de Fiscalización, porque sueltan todo, otros en cambio le corren. Al siguiente día, el exdirector de la UAFE apareció en un programa de radio ahí sí diciendo todo, pero en la comisión no lo quiso decir. Es increíble. Por eso, ojalá podamos también controlar el tema. Y la respuesta a la UAFE era, la solución: hay que abrir otra oficina de la UAFE en Guayaquil. Pero, ¿y Manabí, Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua, Esmeralda, Santo Domingo? En esta ley se incluye el tema de que la UAFE tiene que ser a nivel nacional. ¿No lo era? Aparentemente no lo era. Y la otra, es que dentro de la ley está que en las instituciones financieras debe haber un área de control de lavado de activos. A cuántos de ustedes no nos ha pasado, caso de venta de un vehículo, cuando vendes un vehículo y te hacen una transferencia o haces un depósito, el documento para certificar de dónde tienes, o si vendes alguna cosa el documento para certificar dónde tienes. Pero ahí es donde no entendemos, ¿cómo si hay



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

miles, millones de dólares que entran, no hay esos documentos? O sea, o nos hacemos o parecemos. En el país ingresan grandes cantidades de dinero por la banca, por la banca, porque es la única manera de lavarlo, y ahí también hay estas famosas entregas de dinero fuera del país. Alguna vez que hicimos alguna transferencia, hay que dar nombre, apellido, cédula, poner la huella, lo único que te piden ya es el certificado de defunción; pero mágicamente otros pueden hacer transferencias de diez mil, veinte mil y así sucesivamente. Veo que la ley ahora está incorporando un control adicional. No estoy de acuerdo y lo haré público la observación, en que se vuelva a tocar el tema de los famosos concursos. ¿Por qué? Porque los concursos en este país duran años, porque los concursos en este país están arreglados, sino no estuviéramos con tanta corrupción, necesitamos ser más prácticos; también creo que el concurso sería lo ideal por méritos, por trayectoria, porque no le puedo poner a cuidar el queso al ratón, tengo que ver qué tiene atrás en su vida, pero eso también se le puede hacer con una designación. Yo les aseguro que, si ponemos otra vez que es por concurso, vamos a demorarnos uno, dos años y vamos a tener a un director de la UAFE encargado, como hemos tenido en un sinnúmero de instituciones, esperando que ese concurso algún día se dé y cuando ya se dé el concurso, somos super inconformes, muchas veces con razón, vamos a oponernos de algún sector a ese concurso. Necesitamos en la UAFE una persona con un récord intachable, que yo sí creo que lo hay, en el país hay gente honesta, en el país hay gente preparada que hemos trabajado. Hoy que veía un tema, que yo lo había propuesto desde cuando llegamos acá, los sueldos dorados, entiendo ya es de conocimiento nacional, y veía una entrevista que decía: es que a tal preparación y a tal currículum tal sueldo. Pero, claro, pero tiene que dar resultados pues. Qué saco yo teniendo un director de la UAFE con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

un currículum de lujo, cuando hemos tenido tres estudios en un año y de los veinticuatro presentados, tres han pasado a la fase final, pero el país sigue creciendo en lavado. Entonces, necesitamos tener ese control, y por eso, quizás, yéndome hasta contra la razón, debería ser por concurso, pero nos demoraríamos una eternidad, mi querida asambleísta, y le aseguro que vamos a tener un director de la UAFE como tenemos otros directores encargados, dos, tres años, y luego cuando lo queramos posesionar va a haber oposición y va a haber recursos. Necesitamos nombrarlo, pero con un currículum íntegro, íntegro. Y el tema de la UAFE pasa, repito, por las instituciones financieras, el control interno de las instituciones financieras no está funcionando, es la única manera de controlar. Si la UAFE no recibe el informe de quién está depositando, de quién está haciendo las transferencias. La UAFE hace esto: no me han pasado, yo no he conocido, no está en el reporte. ¿Cómo quieren que haga el estudio si no me han pasado, si el banco dice que todo está legal? Ese es el fundamento de esta ley. Por eso creo que, en su mayoría, salvo este tema y he dado la explicación del porqué no el concurso, pero necesitamos a alguien ya de la UAFE ahí. Tiene que ser aprobada y espero, por supuesto, con los aportes de todos los compañeros asambleístas. Compañeros, señora presidenta, país, muy amables. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Adrián Castro. -----

EL ASAMBLEISTA CASTRO PIEDRA ADRIÁN. Muy buenos días, presidenta, colegas asambleístas, a todo el país. Bueno, sin duda que estamos frente a una ley extremadamente importante, hoy conocemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

que el lavado de activos y todo lo que está ocurriendo, no solamente en esta descomposición dentro de la estructura estatal durante los últimos años, en las estructuras judiciales, políticas y demás, ha sido el pan de cada día y creo que el trabajo de la fiscal está a la vista. Por eso, considero que esta ley es en extremo importante, y no me voy a referir a las anteriores exposiciones porque creo que los compañeros y compañeras han sido muy coherentes en lo que se ha dicho, sobre todo la última intervención del compañero Ramiro Vela, que creo que ya hizo el preámbulo de lo que está sucediendo hoy en día en el Ecuador. Yo solamente quiero referirme a tres aportes que son sustanciales dentro de esta importantísima ley. La comisión ha hecho un muy buen trabajo, sin embargo, creo que se puede afinar para el segundo debate en al menos tres artículos, por lo siguiente: el artículo siete, en cuanto a la conformación del Conclaf. Creo que este país ha sido testigo de que el comisionismo, cuando hacemos burós extremadamente grandes, comisiones grandes, las cosas no fluyen. Ahí hay representantes que pueden, sí, en su momento pues aportar dentro del Conclaf, pero algunos otros que considero yo que deberíamos fundamentar por qué razón se encuentran ahí. Podríamos reducir ese número, pero sobre todo tener en cuenta algo que es crucial, no puede de ninguna manera un órgano con tanta responsabilidad politizarse. En la conformación actual se encuentra básicamente un consejo que lo que hace es responder a un Gobierno de turno, supongamos que no sea el actual, que está haciendo las cosas bien y que está luchando contra la corrupción y en las calles con militares, policías y demás, supongamos que el día de mañana viene otro Gobierno; la composición del Conclaf bajo un Gobierno autoritario, bajo un Gobierno déspota y demás, podría traer gravísimas consecuencias y convertirse más bien esto en una circunstancia o en una situación de persecución a diferentes actores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

políticos o autoridades y demás. Segundo, creo que leyes menos importantes en materia de control contra la corrupción como, por ejemplo, la de tránsito, plantea perfiles técnicos de quienes están al frente de esas instituciones. Yo creo que esta ley no debe ser la excepción, esta ley tiene que incorporar el perfil técnico de la persona que vaya a estar a cargo de la UAFE. Cien por ciento de acuerdo con el colega Vela que actuó hace un momento, porque si otras leyes contienen los perfiles, esta con mayor razón, no puede estar cualquier persona al frente de un organismo tan importante como el que estamos tratando el día de hoy. Y luego, en el artículo veinticinco, una observación que es, esta sí creo que es la más importante de todas y les voy a explicar por qué razón. Se refiere ahí a los sujetos obligados no financieros que tienen que responderle a la UAFE, y aquí creo que debemos incorporar a las fundaciones, no hemos tocado el tema de las fundaciones, y yo le voy a hablar de un caso muy particular en un cantón de aquí del país, en donde la administración de turno se reúne con una fundación sin fines de lucro y esta fundación sin fines de lucro, hace una semana, lo que hace es hacer un sorteo millonario, un bingo millonario en un cantón empobrecido. ¿Y qué sortean? Sortearon terrenos, sortearon motos, sortearon camionetas, sortearon electrodomésticos y aparte más de cuarenta mil dólares en premios. Sin justificar absolutamente nada se lanza un sorteo y esto en un cantón de aquí del país. ¿Quién dona todo esto? Una fundación sin fines de lucro. Por lo tanto, creo que es urgente, urgente que dentro de esta ley se incorpore como obligados no financieros a las fundaciones, que le deben una respuesta urgente al país. Yo creo que eso nos causó sorpresa a todos los que vimos en la noticia, que ahora en ciertos municipios, a más de haberse convertido en promotores de artistas internacionales con millones de dólares todo el tiempo y no tienen ni para pagar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sueldos, ahora se asocian con fundaciones sin fines de lucro y hacen estos bingos millonarios que tienen que ser investigados lógicamente por la UAFE, por la Fiscalía y por la Contraloría General del Estado. Con esos aportes, espero que la comisión los pueda acoger para el segundo debate, los presentaré por escrito al igual que el resto de compañeros para poder reformar esta ley. Y la felicito nuevamente a la comisión por lo que han hecho, porque creo que este país necesita urgentemente esta clase de leyes. Muchas gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Manuel Montoya. -----

EL ASAMBLEISTA MONTOYA TELLO MANUEL. Gracias, señora presidenta. Un saludo cordial a mi querida provincia de Los Ríos, a los ecuatorianos y a ustedes compañeros asambleístas, a los señores de medios de comunicación. Simplemente, señora presidenta, señores miembros de la comisión, una felicitación por el trabajo, y también sugerirles que en el ámbito de la aplicación de la norma se extienda hacia el sistema financiero y no financiero, organizaciones políticas, jueces, fiscales, directores de centro de rehabilitación, notarios, registradores, abogados, contadores, comerciantes de vehículos, fundaciones sin fines lucro, clubes de fútbol. Aquí yo creo que debería agregarse también, señora presidenta, compañeros asambleístas, los ingenieros civiles, los arquitectos, porque también por ese lado puede suceder que construyen edificios, presentan los planos y no presentan completo, como debe de ser, guardan algo y nadie lo sanciona. Entonces, se está sancionando a los abogados en libre ejercicio. Nosotros como abogados vamos, cogemos un cliente, vamos a defenderlo, nosotros no sabemos de dónde proviene el dinero, no vamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

a pedirle un certificado, señora presidenta. Lo mismo yo creo que debe ser para con los arquitectos, con los ingenieros civiles y otros gremios que estén relacionados con este ámbito que puede causar muchos problemas futuros. Creo que es una ley muy válida, una ley que debe ser aplicada para que de esta manera la UAFE tenga toda la información que requiera. Yo le agradezco, señora presidenta. Así mismo, decirles a los compañeros que votemos por una ley que beneficia al país, que realmente es importante para nuestro país. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta María Teresa Pasquel. -----

LA ASAMBLEISTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Gracias, señora presidenta encargada. Colegas asambleístas, mi intervención será corta, solamente para reflexionar aquí la poca importancia que se da a las leyes vitales para el país. Hace un momento había tan pocos legisladores en esta sala, cuando se está hablando de un tema tan importante. Creo que, al ser elegidos asambleístas y representantes del pueblo ecuatoriano, pues creo que es nuestra responsabilidad cumplir con lo que el pueblo espera, y lo que el pueblo espera es justamente que los dineros mal habidos del narcotráfico, de la minería, del terrorismo y de todas las prácticas corruptas que se manejan en este país, tengan un control. Y felicito a la comisión, presidida por la compañera Farinango, pues es una ley que vale la pena apoyarla y estoy segura que el pueblo ecuatoriano estará pendiente de ver quiénes realmente apoyan a la patria y quiénes apoyan a las mafias. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Pedro Velasco. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

EL ASAMBLEISTA VELASCO ERAZO PEDRO. Muchas gracias, presidenta, colegas asambleístas. Me voy a referir puntualmente al tema objeto de este punto de la convocatoria, y es necesario que empecemos aclarando algunos aspectos. Tenemos leyes en el país que lastimosamente no dan los resultados esperados, y hoy estamos asistiendo a un proyecto de ley que en algunos casos han hablado de reforma, pero yo veo que es muy positivo porque prácticamente se está generando una nueva ley. Dentro de las disposiciones derogatorias se está hablando de que se deroga la ley vigente y vamos a dar una nueva herramienta jurídica para que verdaderamente se combata al lavado de activos y a sus actividades conexas. Me voy a permitir prontamente mencionar la experiencia vivida aquí cerquita en Colombia, en los años ochenta y noventa, en donde de a poco fue creciendo ese tema de lavado de activos, con dineros calientes, con dineros provenientes de actividades ilícitas como el tema del narcotráfico; en ese entonces se financiaban equipos profesionales de fútbol, proyectos inmobiliarios, campañas políticas, adquisición de fincas, de haciendas, inclusive, con el perdón de mis compañeras a quienes respeto mucho, se estaba utilizando la imagen de la mujer, se estaba denigrando la imagen de la mujer. Lastimosamente vemos las series que existen, que son prácticamente la réplica de la realidad de lo que pasaba en el vecino país. Y nosotros tenemos que ahora en esta ley cortar por sobre todo que este tipo de actividades ilícitas escalen a niveles incontrolables. Los delitos que generan grave conmoción social, como es: el tema del terrorismo, narcotráfico, secuestro, extorsión, trata de personas, tráfico de armas, sicariato, en donde se utilizan en forma, por demás, inmisericorde y contraria a los principios éticos hasta menores de edad para estas actividades ilícitas; minería ilegal, que también está siendo financiada lamentablemente por los recursos de estas actividades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

ilícitas de lavado de activos. Por ello, es importante que todos le demos la importancia, valga la redundancia, para que esta ley sea analizada con bastante objetividad y podamos aprobarla ¿Cuáles son las observaciones muy puntuales que voy a hacer, presidenta, colegas asambleístas? Es necesario que utilicemos los mismos términos que están en el glosario de la UAFE, para efectos de que no podamos generar suspicacias o en determinados momentos se vuelva inaplicable esta ley. Se habla, por ejemplo, de actividades sospechosas, cuando el glosario de la UAFE habla de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. Por lo tanto, hay que utilizar esos términos para que no tengamos conflicto en algún momento de aplicar la ley. En el tema de la conformación del Conclaf, que es el Consejo Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos, Precedentes, la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se establece cuáles son las instituciones que deben estar formando parte de ellas, y me parece que es importante el rol de cada una de ellas. Tenemos lastimosamente un sistema financiero contaminado, que no ha habido un control y que debería exigirse que quienes están en la titularidad de esos organismos, como la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejerzan verdaderamente un control, porque ahí es lastimosamente donde están filtrando estos dineros provenientes de lavado de activos, sin ningún control, y hay que hacerlo y hay que sancionar. Nosotros tenemos la facultad, a más de las autoridades que tienen que hacerlo, de llamarlos a rendir por sus actos en contra de la ley, nosotros tenemos la facultad a través de la acción política de llamarlos a la Asamblea Nacional. La Superintendencia de Compañías tiene un rol fundamental. A través de esas famosas empresas de papel, las famosas exportaciones que se hacen ficticias permiten también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

estas actividades ilícitas. Y algo que no debemos dejar de perder de vista, las obras públicas que se financian a través de los GAD provinciales, cantonales, parroquiales, deben merecer un control estricto, porque hoy hay financistas de la obra pública, hay personas y empresas que se dedican a financiar y que no importa que los GAD no tengan recursos económicos. ¿Para qué? Para lavar activos, para lavar recursos calientes, para blanquear esos dineros producto de actividades ilícitas. Por lo tanto, debe haber un control estricto. Y qué bueno que en esta conformación esté la Contraloría General del Estado para que haga ese control, y lo propio debería hacerlo el Servicio de Contratación Pública (Sercop). Otra observación que es importante que la tomemos en cuenta. Miro en el literal F del artículo siete, la conformación del Conclaf, a la Fiscalía General del Estado y su delegado. Yo pienso que aquí hay un conflicto de intereses, la Fiscalía tiene sus competencias claramente definidas en el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución de la República del Ecuador. ¿Y cuál es la facultad que tiene? Directamente es combatir el delito, perseguir al delito y a los delincuentes, y no podría estar conformando este Conclaf porque habría conflicto de intereses. Además, la Fiscalía no tiene facultad de dictar políticas públicas, conforme se establece aquí en las demás instituciones. Dejemos que la Fiscalía siga haciendo, como lo viene haciendo, el trabajo de la titularidad de la investigación del delito y de la sanción respectiva. Por lo tanto, eso es importante que se tome en cuenta como una observación. De igual manera, se habla de algo que me parece fundamental. A veces las instituciones piensan que son titulares de la información y que es reservado y que no tiene por qué haber un intercambio con las demás instituciones que conforman el Conclaf. Aquí se habla de que será potestativo el intercambiar información, más bien debe ser obligatorio, debemos conminar a que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

todas las instituciones intercambien información para tener un mejor resultado. Por lo tanto, estamos sugiriendo y vamos a presentarlo, desde luego, por escrito, para que puedan ser recogidas esas observaciones de que las autoridades competentes intercambiarán la información disponible, no les dejamos al libre criterio, y si quieren entregar la entregan, sino no. Si no, ¿cómo vamos a tener resultados? Lo mismo deberíamos nosotros incluir un inciso tercero, el intercambio de información se definirá como, y aquí es importante porque no es nomás de entregar información que se puede filtrar, se deberá firmar acuerdos interinstitucionales, acuerdos de confidencialidad y de protección de datos personales, que eso es importante. Capaz de que no se filtra la información, de que quien lo haga tiene que responder precisamente en esos acuerdos de confidencialidad y protección de datos personales. De igual manera, otra observación. En el tema de la Superintendencia de Bancos se habla de que controlará y supervisará el tema de proveedores de servicios. Esa no es competencia de la Superintendencia de Bancos, tiene que hacerlo la Superintendencia de Compañías; por lo tanto, es necesario. Y, para finalizar, hay una observación que me parece muy prudente, que lo formula las mismas Fuerzas Armadas, porque se habla en el artículo veintiséis los sujetos obligados no financieros, en el literal d se menciona que el mando militar de las Fuerzas Armadas y el alto mando policial en servicio activo. Solamente transcribamos lo que dice el artículo ciento cuarenta y siete numeral dieciséis de la Constitución de la República, para que, de igual manera, vaya el texto haciendo relación con la Constitución y no podamos generar conflictos. Menciona lo siguiente, con su autorización, presidente: "Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial". Esas observaciones y, ratificando a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

comisión, a su presidente, que este trabajo tiene que darnos resultados positivos porque estamos en contra de los delincuentes, en contra de los delitos graves que lastimosamente están conmocionando al país. Dentro de mi tiempo. Muchas gracias, presidenta y colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Fernando Jaramillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO MARTÍNEZ FERNANDO. Buenos días, señora presidenta, legisladores. Aprovecho este momento para enviar un afectuoso saludo a mi querida provincia de Imbabura y al pueblo ecuatoriano. Este momento, en este debate, es sumamente crucial y el Ecuador tiene que saberlo, se convierte en un verdadero deber y en una obligación para mí hablarles sobre una de las amenazas más graves que está enfrentando nuestro país como es el lavado de activos. Señores, este no es solo un término técnico que escuchamos todos los días en las noticias, es una realidad que afecta la vida de cada uno de nosotros, es un cáncer que corroe las bases de nuestra economía y nuestra sociedad, financiando el terrorismo y las actividades de organizaciones criminales. Los datos son escalofriantes, según la Unidad de Análisis Financiero, en el año dos mil veintitrés, se han detectado más de ciento diez movimientos inusuales que suman más de cien millones de dólares relacionados con el tema del lavado de activos. Para que el Ecuador entienda, este dinero es producto de delitos de narcotráfico, extorsión, sicariato, robo de vehículos, el mercado negro de armas y muchos más delitos execrables que han venido sucediendo en el Ecuador. Lo más lamentable de todo esto es que, en el período dos mil dieciséis-dos mil veintidós, existen ciento dieciocho casos ingresados en la administración de justicia y solo doce tienen sentencia ejecutoriada; es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

decir, tres sentencias por año, objeto por el cual necesitamos urgentemente la aprobación de esta ley. Esto no son simples números en un papel, son la prueba contundente de que estas organizaciones criminales han permeado nuestro Estado, buscando blanquear sus capitales ilícitos. Frente a esta situación, este Gobierno jamás estará del lado de las mafias, a diferencia de Gobiernos anteriores, no daremos ni un paso atrás en la lucha contra el lavado de activos y la delincuencia organizada. No vamos a permitir que Ecuador se convierta en un paraíso para los criminales, quienes con sus manos manchadas de sangre amasan fortunas producto de estas actividades ilícitas. Aquí podemos pasarnos horas hablando, pero esta guerra no se gana solo con palabras, aquí nos vamos a jugar con acciones concretas, con la aprobación de este tipo de leyes y con un sistema de justicia eficaz y transparente. Es por eso que desde la Asamblea Nacional y desde esta bancada trabajaremos todos los días, si es necesario, para fortalecer nuestra legislación, para asegurar que hay herramientas efectivas que permitan no solo detectar estas conductas criminales, sino también sancionarlas. Aquí, señores, vamos a garantizar que cada dólar recuperado del lavado de activos sea invertido por el Estado en el combate a este tipo de delitos y que sea una inversión que podría darse en educación, salud y seguridad. No vamos a permitir que ese dinero, mucho ojo, señores asambleístas, siga manteniendo el statu quo de partidos políticos corruptos, organizaciones criminales, narcojueces, fiscales, en donde con horror, mientras el pueblo y cada uno de nosotros, con el trabajo lícito, lleva el pan de cada día a nuestros hogares, podemos observar con horror que Fiscalía dentro de sus allanamientos realiza decomisos a delincuentes de cuello blanco, con el decomiso de relojes de valores de hasta trescientos cincuenta mil dólares. Aquí nunca más toleraremos un Muentes, un Aleaga, un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Norero. El Ecuador, mi país, nuestro país, no se lo merece. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Celestino Wisum. -----

EL ASAMBLEÍSTA WISUM SAANT CELESTINO. Buenos días, Ecuador. Buenos días a mi querida provincia de Morona Santiago. (Texto en otro idioma). Estimada presidenta, señores y señoras asambleístas, es un tema de suma importancia para la sociedad ecuatoriana. Una ley que busca combatir una forma de las tantas formas de la corrupción que ha hecho daño al Ecuador, a la humanidad, al mundo. Por eso, hablar de la prevención, de detección de lavado de activos, es hablar precisamente de los tantos males que afectan al desarrollo de la sociedad, a la humanidad en general. Por eso, esta ley constituye uno de los pilares fundamentales en el combate frontal de la corrupción. En mi caso, que vengo combatiendo la corrupción a nivel local, esa corrupción que hoy está vinculada con el crimen organizado, con la minería ilegal, cómo se lavan los recursos públicos. Como bien señaló nuestro compañero Adrián, en el sentido de que hoy han encontrado los gobiernos locales una forma que indirectamente apoyan estas formas de delinquir, por eso es fundamental que la comisión haya hecho estos análisis importantes y proponga hoy avances importantes que va a fortalecer la acción de la Unidad, sí, de Control Financiero, la UAFE. Por eso, señora presidenta, colegas asambleístas, quienes estamos comprometidos con la ética, con la transparencia en la administración pública, lo apoyamos abiertamente, porque no tenemos rabo de paja, mucho menos compromisos con estructuras criminales que se han infiltrado en la administración pública, que utilizan la estructura del Estado para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

cometer fechorías. Y sobre todo, los choros de cuello blanco tienen que saber que este nuevo Ecuador está luchando para que los recursos del pueblo sirvan para combatir la pobreza y no vamos a aceptar nunca más, y esto es un mandato, en mi caso, del pueblo de Morona Santiago, de transparentar y combatir la corrupción para que los recursos lleguen a los más pobres, porque mientras haya niños, jóvenes que luchan para tener acceso a la educación de calidad, tener acceso a la salud, hay unos pocos que utilizan estos sistemas para poder seguir enriqueciéndose a costa de las mayorías. Por eso, nos comprometemos desde ya a apoyar esta iniciativa. Vamos a hacer llegar nuestras observaciones, por supuesto, de manera escrita en algunos puntos, en la que coincido personalmente que tenemos que trabajar para el bien del Ecuador. Morona Santiago y Ecuador, sepan que estas formas, sí, de hacer o delinquir, sobre todo de la clase política, lamentablemente, hay que decirlo, que ha contribuido para que los fondos que muchas veces no sabemos, hoy en día están financiando actividades en la actividad minera ilegal, al menos en mi provincia de Morona Santiago están vinculados con ciertas organizaciones políticas, incluso fundaciones, como mencionaba nuestro querido compañero Adrián, en el sentido de que algunas fundaciones hacen alianzas con algunos gobiernos locales para armar shows artísticos, para hacer bingos millonarios, y eso no vamos a permitir, con estas normas vamos a combatirles frontalmente. Tengan la seguridad, mis queridos hermanos de Morona Santiago, que esta curul pertenece a ustedes y vamos a combatir la corrupción para que nunca más los vivos puedan seguir al frente de las organizaciones y sobre todo de los gobiernos locales. En ese sentido, nuestro compromiso de aportar de manera frontal a la construcción de un Ecuador sin corrupción. Gracias, señor presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Juan Carlos Camacho. Tiene la palabra el asambleísta Camilo Salinas. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALINAS OCHOA CAMILO. Buenos días, compañeros asambleístas. Presidenta, muchas gracias, le agradezco mucho poder en este momento participar. El compañero Camacho salió en este momento a una reunión y he pedido para poder adelantar. El diagnóstico está claro, compañeros asambleístas, en el Caso Metástasis y el Caso Purga, ha dado mucho de qué hablar, de cómo está la hoja de ruta de la economía criminal en el país. Señores asambleístas, son diez mil millones de dólares de la economía criminal que está circulando en el Ecuador, no de ahora, eso tiene una estructura bien planificada territorial, que pensábamos que solamente estaban en las calles, están inmersa en la función pública, inmersa en la Función Judicial, eso nos puso claro la fiscal general de Estado en el Caso Metástasis. Y desde ahí nació las diferentes redes de investigaciones que en vida nos informó Fernando Villavicencio, en las diferentes denuncias. Una vez que sale Metástasis, sale el Caso Purga. Compañeros y pueblo ecuatoriano, como lo hemos mencionado nosotros desde la bancada Construye, esto solamente es un cuarenta por ciento de todas las denuncias que Fernando Villavicencio, en este lado, en este estrado, lo denunció. Hay mucha tela por qué cortar, hay mucho por investigar y eso va continuar. De esta manera, presidenta y asambleístas, en este proyecto es muy necesario darle impulso, darle herramientas, darle todos los insumos necesarios, y que desde nuestra bancada vamos a fortalecer para poder determinar la hoja de ruta de este dinero criminal, este lavado de activos que está tomándose las instituciones del Estado, este narco-Estado, narcojusticia, la narcopolítica que la estamos viviendo. Aquí quiero un poco a la comisión donde va a tratarse y a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

compañeros comisionados de esta comisión, una observación que de pronto es muy necesaria para que también puedan incluir y nosotros lo vamos a poner por escrito. El artículo siete, ¿cuáles son los miembros que van a participar en el Conclaf? Hay muchos, pero si sugiero, presidenta y compañeros asambleístas, tener un delegado de la Asamblea Nacional, para que los diferentes comisionados que puedan también participar como miembro tengamos voz y voto en el Conclaf, y de esta manera poder agilizar, de acuerdo a las competencias legislativas, las acciones correspondientes y saber qué herramientas podemos darles en los diferentes cuerpos legales reformativos o vigentes. Compañeros asambleístas, tenemos ya una ley para poder saber a dónde y en qué lugar están lavando el dinero los diferentes terroristas y funcionarios del Estado, que están enconchabados con diferentes instituciones públicas. Y aplaudimos, aplaudimos, primero, a la fiscal general del Estado que está haciendo su trabajo y que continúe, y exhortamos también a ella que continúe investigando lo que Fernando Villavicencio en vida lo denunció. Muchas gracias y muy buenos días. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, una vez que se ha debatido de manera amplia, suficiente y cerrado el debate, dispongo que regrese el proyecto de ley a la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para la elaboración del informe para segundo debate. Por favor, proceda con el siguiente punto. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Siguiendo punto del orden del día: "3. Conocer y resolver respecto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, proceda a dar lectura del informe no vinculante en la parte resolutive. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito, en primer lugar, dar lectura al: “Memorando Nro. AN-CRIM-2024-0125-M. Quito, D.M., 13 de marzo de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, trámite Nro. 444300. De mi consideración: Por disposición del presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacís, amparado en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y del artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, cumplo con informar que dentro del trámite Nro. 444300, remitido a su despacho vía gestión documental, de 5 de marzo de 2024, correspondiente al informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, por un error involuntario en su página 56, en el apartado 8, correspondiente a resolución, en su línea primera se redactó el texto 4 de marzo de 2023, por lo que a través del presente alcance lo corrijo y sustituyo por 4 de marzo de 2024. Así mismo, solicito se cambie el título de la ley, en el que se elimina las palabras y asistencia, debiendo quedar lo siguiente: Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. Con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Jorge Enrique Chávez Hidalgo, secretario relator”. De igual forma, me permito dar lectura al: “Memorando Nro. AN-PVJE-2024-0016-C. Quito, D.M., 05 de marzo de 2024. Señor Henry Kronfle, presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Por disposición del presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, asambleísta Jonathan Emanuel Parra Villacís, amparado en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y del artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir lo siguiente: 1. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. Aprobados el 04 de marzo de 2024, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La asambleísta ponente del informe será la señora asambleísta Raisa Corral Álava. La votación realizada en la Sesión 026, es el siguiente: 2. Para el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional: Afirmativo: ocho (8). Negativo: cero (0). Abstención: cero (0). Blanco: uno (1). Asambleístas ausentes: uno (1). Finalmente, al presente adjunto los siguientes documentos: 1. Votaciones realizadas en la Sesión 026 al respecto de la aprobación del informe del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, Jorge Enrique Chávez Hidalgo, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana”. De acuerdo a su disposición, señorita presidenta, paso a dar lectura de la parte resolutive del informe: “1. Objeto del informe. El presente informe tiene por objeto poner a conocimiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional (en adelante, también, el proyecto de ley o proyecto normativo) elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana (en adelante, también, la comisión o la CRIMH); en función del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, presentado por la asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana; de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y con base en lo señalado en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, que regulan el proceso de aprobación y contenido del informe para segundo debate de los proyectos de ley. 2. Antecedentes. 2.1 Respecto a la presentación, calificación, notificación y avoco conocimiento del proyecto de ley. 2.1.1. Mediante Memorando AN-SG-2022-4497-M, de 22 de diciembre de 2022, el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-795, aprobada en Sesión CAL 74-2022, de 18 de diciembre de 2022, a través de la cual el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, presentado por la asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana, y remitir el mismo a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. 2.1.2. En Sesión Nro. 119-2021-2023, de 11 de enero de 2023, la CRIMH avocó conocimiento y dio inicio al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, remitido a la Asamblea Nacional por la asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana y notificado a la CRIMH con Memorando AN-SG-2022-4497-M, de 22 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

diciembre de 2022. Adicionalmente se recibió la comparecencia de la asambleísta Esther Cuesta, que en su intervención indicó lo siguiente:
Cuadro Nro. 1. -----

Compareciente	Aportes
Asambleísta Esther Cuesta	<p>Este Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional tiene una historia muy larga y quiero aquí, brevemente resumirla. Tiene que ver con el establecimiento de la Corte Penal Internacional allá después de la Segunda Guerra Mundial, como un acuerdo entre los Estados, que inició con Francia, Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética, los países de alguna manera vencedores, empero, luego se conforma como un acuerdo de los Estados del mundo para enfrentar los graves crímenes internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de agresión que se viven especialmente en el mundo a partir del fascismo y el nazismo. A partir de la Segunda Guerra Mundial, estos países victoriosos deciden establecer un tribunal y este tribunal se conforma como el Tribunal de Núremberg. Entonces, en los Tribunales de Núremberg es donde se decide juzgar y condenar a los principales líderes, porque obviamente no fue todos que cometieron estos crímenes gravísimos contra la humanidad, donde se establecen los responsables de la muerte, de la tortura, del exterminio, de la desaparición forzada, fundamentalmente contra la población judía. Luego, en los años 90, 91, 92, tenemos nuevamente graves violaciones de crímenes internacionales, lo que sucede en la ex-Yugoslavia. ¿Qué pasa ahí después? Nuevamente, otros hechos gravísimos en África, en Ruanda en el 94. En el caso de la ex-Yugoslavia, se crea el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, para los crímenes específicos de la ex-Yugoslavia, y eso se decidió en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Eso sucedió en el año 93, en que se establece en la Haya, en Países Bajos, este Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y ahí se juzga y se condenan los casos cometidos en la ex-Yugoslavia. En Ruanda, se decide establecer el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, que se constituye en 1994 y</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>se ubicó en la República Unida de Tanzania, para que puedan estar cerca de los actos cometidos en Ruanda, porque lo que sucedió en Ruanda no solamente ocurrió en Ruanda, sino también en los países vecinos. Entonces, estos 3 momentos de la historia reciente de graves violaciones de derechos humanos, crea la necesidad en Naciones Unidas de conformar una Corte Penal Internacional, que sea de carácter permanente. Es decir, no solamente ad hoc. Entonces, a partir de ese momento, estos 160 países miembros de Naciones Unidas deciden establecer la Corte Penal Internacional de manera permanente en 1998, luego de lo cual se realiza un proceso de adhesión, suscripción, firma y ratificación y, el Ecuador lo firma y lo suscribe. ¿Qué significa para el Ecuador haber ratificado el Estatuto de Roma? Primero, nos crea la obligación de adecuar nosotros ya en el 2008, en la Constitución del 2008 ya hicimos avances hacia el cumplimiento del Estatuto de Roma formalmente y materialmente las leyes a los estándares de derechos humanos. ¿Y cuáles son las obligaciones de Ecuador al ratificar el Estatuto de Roma? Primero, armonizar la legislación interna para tipificar los crímenes internacionales; y el segundo, es contar con legislación que garantice la cooperación con la Corte Penal Internacional. Este proyecto de ley también se alinea al objetivo de desarrollo sostenible 16, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y, en consecuencia, apunta a fortalecer la Función Judicial y los órganos como la Policía Nacional. ¿Qué es lo que buscamos entonces? ¿Qué es lo que necesitamos hacer? Nosotros ya armonizamos la legislación interna para tipificar los crímenes internacionales. Hicimos las reformas al Código Penal en el 2010, y ya tipificamos los delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario y crímenes de genocidio y etnocidio. Más adelante, en el 2014, ustedes recordarán que tenemos un nuevo Código Orgánico Integral Penal, donde tenemos un capítulo entero dedicado a la tipificación de graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos de genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población,</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, aparte hay agresión y delitos de lesa humanidad. Esto nosotros ya lo incorporamos en nuestra normativa interna. ¿Qué es lo que nos falta como Estado ecuatoriano? Necesitamos contar con una legislación que garantice de manera eficaz y eficiente, sin dilación, con la Corte Penal Internacional; y este vacío jurídico, es lo que pretende llenar este proyecto de ley. Al momento el Ecuador no cuenta con una legislación que establezca mecanismos, procedimientos claros de cooperación con la Corte Penal Internacional. Buscamos contribuir a la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales; promover el establecimiento de este proyecto de ley tiene esta doble vía de cooperación, la que nos corresponde brindar a los Estados y la que corresponde a la Corte Penal Internacional, para que las instituciones y entidades nacionales cumplan su labor, tales como emitir criterios, dar consultas a los Estados en los diferentes casos que pueda tener sobre los crímenes establecidos como crímenes de guerra, de agresión, crímenes de lesa humanidad. Y, algo importante, que el Ecuador se une a los esfuerzos con esta ley, de otros Estados, sobre todo de la región, que ya tienen su normativa interna de cooperación con la Corte Penal Internacional. Quiero mencionar aquí algunos, Canadá, Uruguay, Perú, Costa Rica, Argentina, Trinidad y Tobago, entre otros. Este proyecto de ley busca hacer algo sencillo, no queremos hacer algo muy complicado, muy complejo, algo que la gente pueda entender y sepa cómo proceder en situaciones que tengamos cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional. Es un proyecto de ley relativamente corto, 37 artículos, hay una disposición general y una disposición transitoria y está dividido en 6 capítulos. El primer capítulo tiene el objeto, la finalidad del ámbito de aplicación, las definiciones fundamentales, los principios. Aquí en los principios quiero solamente mencionar el hecho de la cooperación, es decir, la asistencia recíproca entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional y la complementariedad. ¿Qué significa esto? Que en este momento la Corte Penal Internacional ya es parte de nuestro sistema jurídico. Como lo establece nuestra</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>Constitución, la Corte Penal Internacional es un órgano complementario al sistema jurídico nacional. En el momento en el cual el Ecuador ratificó el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional se convierte en parte de nuestro sistema jurídico y, consecuentemente, forma parte del bloque de constitucionalidad y legalidad del Ecuador. Por lo tanto, la intervención de la Corte Penal Internacional es una actuación supletoria, es decir, de manera excepcional cuando los tribunales nacionales no juzguen de acuerdo a su normativa interna y, si en caso, solamente si esto ocurre, solamente allí llega la oportunidad de llevar el caso a la Corte Penal Internacional con el fin de evitar la impunidad y solo en ese momento, cuando los tribunales nacionales no hacen el trabajo que les corresponde, es cuando interviene la Corte Penal Internacional. En el capítulo dos establecemos los procedimientos de cooperación, tal vez es el capítulo más técnico y ojalá la comisión pueda tener mesas técnicas, recibir a los expertos del más alto nivel que puedan comentarnos, darnos más luces sobre este proyecto de ley, porque es realmente un proyecto muy técnico. Entonces, aquí hablamos, por ejemplo, de la solicitud de detención y entrega a las personas buscadas, de los documentos habilitantes para la solicitud y detención y entrega de personas, la detención provisional, la prisión preventiva, la vulneración de derechos en caso dentro del proceso. También hablamos de la impugnación a la solicitud de detención y entrega al aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano, a la detención y entrega de personas en tránsito en el Ecuador, requerida por la Corte Penal Internacional. En la solicitud de entrega de la Corte Penal Internacional en caso de personas sospechosas, también tenemos esto. Y el capítulo 3, tiene que ver con las solicitudes concurrentes de entrega y extradición, es decir, cuando la Corte Penal Internacional nos da una solicitud de entrega de una persona y concurrentemente haya también la solicitud por parte de otro Estado de una extradición. Y aquí quiero mencionar la diferencia, estas son dos figuras jurídicas distintas, la entrega y la extradición. La entrega es cuando es una entrega a la Corte Penal Internacional y la extradición es cuando hay una</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>solicitud por parte de un Estado a otro Estado para la extradición de una persona; es decir, la Corte Penal Internacional no hace solicitudes de extradición, sino solicitudes de entrega. El capítulo cuatro referido a la práctica y evacuación de pruebas y pedido de inteligencias procesales. Esto también es un capítulo bastante técnico que tiene que ver con todo este procedimiento, y algo que no mencioné al inicio, que tiene que ver con las competencias de cada autoridad, eso está en el capítulo uno de la ley, pero creo que es importante mencionar las competencias que tienen las diferentes instituciones del Estado, principalmente tres. La primera que tiene que ver con la Cancillería, que es la autoridad competente en materia de relaciones exteriores, que es el órgano de enlace con la Corte Penal Internacional, y que por su intermedio se recibe, se canaliza, se envía todas las solicitudes de cooperación. Otro ente importante en esta ley es la Corte Nacional de Justicia, cumple un rol sustancial en este proyecto de ley en la cooperación con la Corte Penal Internacional que deberá emitir las directrices en el ámbito de sus competencias para canalizar las solicitudes de asistencia judicial requeridas por la Corte Penal Internacional. Por ejemplo, la Corte Nacional de Justicia es la que tiene que, de manera motivada, disponer la detención provisional y la prisión preventiva de la persona buscada en el término de 24 horas para que la Policía Nacional proceda con la detención. Otra institución muy relevante en este proyecto de ley es la Fiscalía General del Estado, que se encarga de recibir, procesar, ejecutar y promover ante la Corte Nacional de Justicia y sus órganos auxiliares todas las solicitudes de carácter penal que realice la Corte Penal Internacional; y esto, más allá de los procedimientos que pueda desarrollar en la Policía Nacional y otros agentes auxiliares. El capítulo quinto tiene que ver con la negativa de cooperación y asistencia por razones de seguridad nacional. Este es un capítulo muy importante también porque definimos quién decide, quién, cuando se podría analizar que, por razones de seguridad nacional, no se pueda proporcionar información, y eso lo hace el Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad realiza un informe no vinculante, lo presenta</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	la Corte Nacional de Justicia y es la Corte Nacional de Justicia la que decide si se proporciona o no la cooperación y asistencia. El capítulo seis tiene que ver con las sesiones en la Corte Penal Internacional en el Ecuador; los privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Penal Internacional cuando vengán al Ecuador a realizar las misiones de competencia de la Corte; la participación en calidad de amicus curiae, tanto del Gobierno ecuatoriano como de las organizaciones civiles, en las causas que lleva adelante la Corte Penal Internacional, esto es algo también muy importante; y la improcedencia de otorgar asilo y refugio a quien está implicado en el convencimiento de crímenes tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2.2. Respecto a la difusión y recepción de observaciones dentro del tratamiento del proyecto de ley para primer debate. 2.2.2. En Sesión Nro. 133-2021-2023, de 20 de marzo de 2023, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, la CRIMH recibió las siguiente comparecencias: delegado de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Corte Nacional de Justicia, delegado del ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; doctora Ximena Ron, codirectora de la Red de Mujeres Constitucionalistas; y del doctor Gustavo Silva; cuyas intervenciones se resumen en el siguiente cuadro: Cuadro Nro. 2. -----

Compareciente	Aportes
Abogado Ricardo Reyes. Fiscalía General del Estado.	Respecto al artículo 11 mencionó que el tema de detenciones debería ser tramitadas conforme a la extradición, sin la intervención de la Fiscalía, para lo cual se debería revisar los artículos 20 y 21. Adicionalmente, indicó que el artículo 11 se relaciona directamente con el artículo 14, el mismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>que debería ser eliminado. Expuso que, en la apelación, el artículo 15 indica que la resolución será emitida por el o la presidenta de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, no es adecuada, ya que se debería regular al igual que la extradición, esto es, conocerse por una sala de la Corte Nacional de Justicia. Respecto al artículo 17, mencionó que en el párrafo quinto es necesario establecer un plazo respecto a la consulta. Adicionalmente, que en penúltimo párrafo (pendiente decisión) no se encuentra un artículo donde la Corte Nacional de Justicia decide hacer la entrega de la persona, se sugiere incorporar artículo de entrega por parte de la Corte y de eso se prevea apelación. En el artículo 21 mencionó que es importante aclarar que es el presidente de la Corte Nacional de Justicia. Respecto al traslado provisional de personas detenidas, mencionó que el párrafo segundo del artículo 22 debe incluir, previo consentimiento del detenido. El artículo 24 debe ser analizado, ya que se podría cometer una inconstitucionalidad en la norma, en ese sentido debería constar la solicitud u orden de detención. Finalmente, en el artículo 28, se puede observar que se contrapone con el artículo 6, ya que Cancillería envía al presidente de la Corte Nacional de Justicia, y lo correcto sería que la Fiscalía lo haga directamente.</p>
Gladys Garzón y Santiago Rivadeneira. Corte Nacional de Justicia.	<p>Inició su intervención diciendo que en la exposición de motivos se debe diferenciar entre extradición y entrega a la Corte Penal Internacional. La diferencia plantea la inquietud respecto a la entrega de personas de nacionalidad ecuatoriana, la misma que debería ser analizada, ya que puede existir vicios de inconstitucionalidad en la entrega. Adicionalmente, mencionó que la detención y entrega es diferente a la extradición que se hace de un Estado a otro. Mencionó que en el artículo 6 se encuentra de acuerdo con las observaciones presentadas por la Fiscalía, es decir, que sea la Fiscalía quien se encargue de hacer de forma directa la solicitud. En el mismo artículo indicó que es importante eliminar la frase promover a través de la Corte Nacional de Justicia. En el inciso cuarto sugieren el siguiente</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>texto: "La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia será la autoridad competente para conocer y resolver los procesos de entrega requeridos por la Corte Penal Internacional conforme el procedimiento previsto en la siguiente Ley". En el artículo 9 señaló que se debería cambiar la palabra engorrosos por onerosos. En el artículo 11, sobre la detención provisional y prisión preventiva urgente, coincide con los criterios de la Fiscalía, es decir, que sea la Corte Nacional de Justicia quien conozca de manera directa este proceso. En el artículo 14 expuso que el texto propuesto señala que la Fiscalía sea quien detenga a la persona con ayuda de la Policía Nacional; sin embargo, debería ser la Corte Nacional de Justicia o eliminar este artículo, y de esta forma dejar a la Corte con la competencia de ordenar la detención. En el inciso final, se sugiere que sea la apelación ante una sala penal de la Corte Nacional de Justicia. Respecto al artículo 17, sostiene que debe establecerse un plazo, y que además se incorpore un artículo después del 17 que hable sobre la decisión de entrega. En el artículo 24 coincide con la intervención de Fiscalía y propone que se incluya una disposición respecto a inhibición.</p>
<p>Embajador Marcelo Vásquez. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</p>	<p>Hay que tener en cuenta que, en muchos sistemas jurídicos, como es el caso del sistema jurídico ecuatoriano, los tratados como el Estatuto de Roma pueden ser aplicados directamente, cuando el contenido material de la norma así lo permita. Por lo tanto, las normas, las leyes para aplicar estos tratados, deberían regular solamente aquellos aspectos orgánicos, procesales, procedimentales, evitando reproducir artículos del estatuto que sean redundantes, y señalo esto porque hay varias disposiciones en el proyecto de ley que reproducen muchos de los artículos que constan en la parte 9 del estatuto de la Corte. El artículo 88 del estatuto lo que prevé es que los Estados partes se aseguren de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación. En este contexto, debo decir que consideramos útil que haya una ley de cooperación, al igual que lo han adoptado otros países para que haya precisión en el</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>momento que lo requiera o tenga lugar esta cooperación con la Corte, tanto pasiva como activa. En los considerandos del proyecto de ley se hace referencia a los artículos 76, 77 y 78 del estatuto, pero entendemos que es nada más un error tipográfico, debe hacerse referencia a los artículos 86, 87 y 88 que se refieren a la obligación de cooperar con la Corte. En cuanto al artículo cuarto, sobre definiciones fundamentales, se ha incluido la definición de entrega de personas y la extradición de personas, en el numeral dos de extradición de personas se reproduce el contenido del artículo 102 del estatuto, pero el párrafo de entrega de personas, es distinto, tal vez puede causar confusiones, sería mejor reproducir el texto del estatuto.</p> <p>En el artículo 5 del proyecto de ley, se hace referencia a los principios, entre ellos, el dos habla de la complementariedad in situ, dice que constituye la intervención excepcional de la Corte Penal Internacional cuando un crimen de los previstos en el Estatuto de Roma no ha sido abordado por las autoridades ecuatorianas o estas no han actuado bajo los estándares mínimos establecidos en este instrumento internacional. En estos casos la Corte actúa en cooperación con el Estado ecuatoriano, consideramos que se debe mejorar esta definición de principio de complementariedad, utilizando términos más jurídicos, por ejemplo, es más confuso decir un crimen no ha sido abordado por las autoridades ecuatorianas, normalmente se habla de que se ha iniciado investigaciones o se ha procedido a detenciones. En todo caso, si se incluye la definición de principio de complementariedad en el proyecto de ley, tiene que ser muy bien razonado y pensado, porque precisamente está contenido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p> <p>En el artículo 6 se habla de las autoridades competentes y en el párrafo dos se hace referencia a la autoridad competente en materia de relaciones exteriores como el órgano de enlace con la Corte Penal Internacional, esto nos parece pertinente, adecuado. Hay que tener en cuenta que ya el propio</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>artículo 87 del estatuto de la Corte Penal Internacional señala que la Corte estará facultada para formular las solicitudes de cooperación a los Estados partes y estas se transmitirán por la vía diplomática o por cualquier otro conducto adecuado que haya designado cada Estado parte a la fecha de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y esta se pueden cambiar posteriormente. Hay que tomar en cuenta que el estatuto habla de vía diplomática u otro conducto, pero no conductos paralelos. Entonces, la Fiscalía estaba sugiriendo que pueda haber, además del conducto de la vía diplomática, un canal de Fiscalía, pero esto, en principio, al parecer no está previsto en el estatuto. Se podría mejorar la primera oración del párrafo segundo del artículo 6, añadiendo que se trata de la cooperación tanto pasiva como activa. En cuanto al párrafo tercero y cuarto, compartimos las observaciones y sugerencias efectuados por la Fiscalía General del Estado y la Corte Nacional de Justicia. Evidentemente, la Corte Nacional de Justicia, como es en el caso de las extradiciones, es la autoridad central, entonces, sería la competente para canalizar y resolver sobre las solicitudes de detención provisional y entrega; y, la Fiscalía para todo lo relativo para la cooperación en materia de investigación penal y todo lo relativo a este ámbito de la cooperación. De esta manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como canal diplomático, tal como se concibe en la ley, canalizará los requerimientos de cooperación de la Corte en función del ámbito de esa cooperación. En esta misma línea coincidimos con las observaciones efectuadas tanto por la Fiscalía como por la Corte Nacional de Justicia en el artículo 11, relativo a la detención provisional y prisión preventiva urgente. En lo relativo al artículo 24 y siguientes, sobre la detención de personas sospechosas en el territorio nacional, se habló de algunos problemas de orden constitucional que habría que reflexionar. Concuero con estas apreciaciones, pero quisiera añadir un elemento adicional y es que todos sabemos que en el COIP, se establece en el artículo</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>400, el ámbito de la potestad jurisdiccional cuando las y los ecuatorianos y extranjeros que cometen infracciones en territorio nacional y hay una enumeración incluyendo cuando se comete en el territorio nacional y a bordo de naves y aeronaves de bandera ecuatoriana, en el cuatro dice las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen infracciones contra el derecho internacional o los derechos previstos en convenios o tratados internacionales vigentes, siempre que no haya sido juzgado por otro Estado, e incluso hay en el artículo 401 la figura de la jurisdicción universal, esto es, delitos contra la humanidad, de los cuales están evidentemente los tipificados en el Estatuto de Roma, señala que pueden ser investigados y juzgados en la República del Ecuador, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado o por Cortes Penales Internacionales. ¿Qué es lo que quiero decir? Que, con base en el principio de complementariedad, los Estados tiene la responsabilidad primaria de investigar y juzgar delitos contenidos en el estatuto, que puedan ser cometidos en el territorio ecuatoriano por ecuatorianos o contra ecuatorianos, etcétera. Entonces, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de ejercer jurisdicción y de proceder con las investigaciones y juzgamientos respectivos de esto, eventualmente puede notificar a la Corte Penal Internacional. Como lo señaló, la responsabilidad primaria es de los Estados, entonces, esto debería reflejarse de alguna manera en el articulado del proyecto de ley. El artículo 19 del estatuto señala que podrán impugnar la admisibilidad de la causa ante la Corte Penal Internacional, entre otros motivos, porque un Estado que tenga jurisdicción en la causa está investigando y enjuiciando o lo hecho antes. Esto quiere decir que, el Estado en donde se estaría realizando la investigación y enjuiciamiento, en un caso determinado, puede impugnar la jurisdicción de la Corte con base en el principio de complementariedad establecido en el Estatuto de Roma. Esto ha sido recogido en otras leyes de cooperación aprobadas por otros Estados.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>Se podría incluir una disposición adicional cuando hay requerimiento de inhibición al fiscal de la Corte, cuando también se están realizando investigaciones en el Ecuador, esto también ha sido recogido en otras leyes, por el hecho de que el principio de complementariedad es central en el marco del Estatuto de Roma.</p>
<p>Ximena Ron, codirectora de la Red de Mujeres Constitucionalistas.</p>	<p>Quiero concentrarme en algunos puntos referentes a temas constitucionales relacionados con la ley. Quisiera concentrarme en la diferencia entre extradición y entrega, que es básicamente una de las consideraciones de este proyecto de ley y dada la característica de poder tener y entregar una persona a la Corte Penal Internacional y considerando que nosotros tenemos en nuestra Constitución de la República, en el artículo 79, la prohibición de extradición de los ecuatorianos sin importar el delito, es decir, una prohibición absoluta que establece la Constitución ecuatoriana. En ese sentido, tengo que señalar que la extradición en términos generales es la entrega de una persona de un Estado a otro Estado por el cometimiento de un delito en el Estado que requiere a esta persona y además esta institución jurídica difiere en cuanto al procedimiento de país a país. La institución jurídica de la entrega es diferente, es una institución jurídica distinta porque aquí no va a participar, esta posibilidad de que el presidente de la república pueda denegar el pedido de extradición, se cumple un proceso similar al de la extradición; es decir, inicia vía diplomática con una solicitud de parte de la Corte Penal Internacional, se sigue un proceso similar dentro del país en el que hay una localización de la persona que ha sido requerida, la detención y luego ya un proceso ante el presidente de la Corte Nacional de Justicia. La parte que no se cumple o que no es igual al de la extradición, es precisamente la participación del presidente de la república, quien no puede intervenir y mucho menos negarse a entregar una persona si es que ya existe una resolución de entrega por parte del presidente de la Corte Nacional de Justicia. Creo que es importante, además, determinar que otra de las</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>diferencias que existe entre la institución jurídica de la extradición y la entrega, es los sujetos que están involucrados. En la extradición hay un Estado que requiere a una persona que ha cometido un delito o que tiene que cumplir una condena y un Estado que es requerido para entregar a esa persona; en la entrega hay un Estado que es requerido para entregar a la persona, pero no se le entrega a un Estado, sino que se le entrega a un Tribunal de Justicia Internacional que es la Corte Penal Internacional. Finalmente, creo que también la tercera característica que hace diferencia entre estas dos instituciones constituye, precisamente, el artículo 1 del Estatuto de Roma que establece que la Corte Penal Internacional es un tribunal complementario a la jurisdicción nacional, y como bien lo señaló el embajador en razón de este principio de complementariedad, actúa solamente cuando el país no ha podido juzgar a una persona por los delitos establecidos en el Estatuto de Roma, porque materialmente no le es posible o no quiere juzgar a esa persona, es decir, no tiene la voluntad para hacerlo. No existe una inconformidad entre la ley orgánica que ustedes están tramitando en este momento y la Constitución, en cuanto al artículo 79, sin embargo, podría sugerir que en el artículo 2 numeral 2 de la Ley Orgánica se haga esa especificación respecto a que tanto la entrega como la extradición, que son las dos instituciones que se prevén en el artículo 2.2 del proyecto de ley, se establezca que se hará con base en lo dispuesto en la Constitución, porque el artículo establece que se realizará sobre la base del Estatuto de Roma. Yo creo que es importante también señalar ahí las consideraciones constitucionales y finalmente este tema de la entrega además no es nuevo, de hecho, Europa ya lo maneja desde el año 2002, con base en la decisión tomada en el marco del Consejo de la Unión Europea, en la que se establece precisamente la institución de la entrega y se la diferencia con la extradición para dar mayor agilidad al juzgamiento y a la sanción de delitos y de agresores dentro del espacio de la Unión Europea. ¿Por qué el artículo</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>24, 25 y 26 del proyecto de ley es atentatorio al principio de inocencia? Porque estos artículos disponen la detención de una persona que se encuentra dentro del territorio nacional o que podría encontrarse dentro del territorio nacional, por una sospecha de que ha cometido uno de los delitos establecidos en el Estatuto de Roma; sin embargo, no se establece, no se especifica, en ninguno de esos tres artículos, que esos delitos o esa persona se encuentre en proceso de investigación o se haya ya atravesado la fase de admisibilidad dentro de la Corte Penal Internacional. Es decir, se está estableciendo de acuerdo a la redacción de estos tres artículos, la detención de una persona sin que se haya iniciado un proceso de investigación y peor aún, sin que se inicie la fase de admisibilidad. De manera que, es claramente atentatorio al principio de inocencia establecido en la Constitución en el artículo 76 y que es parte del debido proceso, por lo que la sugerencia es la eliminación o el cambio de redacción en cuanto a que se pueda detener una persona siempre que se haya iniciado previamente un proceso de investigación en la Corte Penal Internacional.</p>
Gustavo Silva, académico.	<p>Mis aportes, básicamente, van a partir de una revisión argumentativa, de algunos criterios dentro de la teoría de la argumentación, para analizar si es que hay problemas lógicos o defectos lingüísticos dentro de este proyecto. En ese sentido, voy a empezar haciendo notar algunos de los errores que he podido identificar. Me gustaría empezar por la sección en la que se encuentra la exposición de motivos, en la página número 2, párrafo 4, se habla de cooperación eficaz, dice: "en consecuencia, el desarrollo de un mecanismo, procedimientos e institucionalidad adecuada para la cooperación eficaz con la Corte Penal Internacional permitirá que las servidoras y servidores públicos de instancias involucradas". Ese término "cooperación eficaz", evoca el término que está en el artículo 491 del COIP y no es compatible con los objetivos y con el fin del proyecto de ley, en el sentido que se trata de una cooperación entre el Estado con la Corte Penal</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>Internacional y no una relación de un procesado que va a dar información por medio de Fiscalía para que se solucione un caso penal. Entonces, eso también yo sugiero retirarlo de ahí y mantener solamente la palabra "cooperación", que es el término que usa el Estatuto de Roma. Más abajo, en la página 5 párrafo 2, encontramos un error, el primer punto a tomar en cuenta es que el Estatuto de Roma no utiliza el término extradición, sino la palabra entrega, lo cual tiene un sentido semántico y jurídico diferente que el artículo 102 del Estatuto de Roma. Ahí podemos ver que todo el párrafo y sobre todo la parte final tiene un error de sintaxis, repito, sobre todo las últimas ocho palabras, más o menos, y que tampoco cabe hablar de sentido semántico y jurídico, no hay una diferenciación dentro del lenguaje que nos haga saber que se puede entender una palabra en un sentido semántico y en un sentido jurídico. El sentido semántico es el mismo, si le queremos dar un uso jurídico pues se entenderá dentro de los términos jurídicos, pero no es necesario hacer esa distinción, porque puede llevar a interpretaciones que por el lado de la palabra del uso semántico se quiera introducir consideraciones, por ejemplo, politizadas, entonces es preferible sacar las palabras "y jurídico". En esa misma página, en el último párrafo, se hace una alusión a una resolución del Tribunal Constitucional en el 2001 y me parece necesario que podamos notar que esa resolución, a pesar de provenir del Tribunal Constitucional de la época, no es necesariamente una resolución que tenga un carácter vinculante, porque estaba dada dentro de un régimen constitucional distinto al actual. Entonces, me parece que, en lugar de fundamentar la exposición de motivos con una resolución de un Tribunal Constitucional de una Constitución de otra época, se pueda más bien fundamentar con jurisprudencia actualizada. En el artículo 4, se dice en el numeral 1: "se entenderá por entrega de personas cuando el Estado da a la Corte Penal Internacional la facultad de procesar a la persona por ser un tribunal con jurisdicción internacional de carácter complementario". Sugeriría</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>retomar el texto del Estatuto de Roma, porque aquí el error es un poco más grave, es un error en el cual parece que nosotros como Ecuador le estamos dando la facultad a la Corte Penal Internacional, cuando esa facultad ya la tiene. En el artículo 15 también tenemos un punto a considerar. Se habla de la audiencia, aquí tenemos lo que se conoce como un problema de un defecto lógico, y es que el defecto lógico que se encuentra tiene que ver con la completitud de la norma. Entonces, si ustedes se fijan y ponen atención a ese artículo, se van a dar cuenta que no nos da mayores directrices, procesalmente hablando, para saber cómo se va a llevar la audiencia o qué tipo de audiencia, cuál es el fin de esa audiencia. Luego de los literales donde constan los puntos a verificar en el segundo inciso, hay una parte que dice: "la presidenta o el presidente de la Corte Nacional de Justicia, una vez verificados los requisitos dispuestos en el artículo 59 del Estatuto de Roma escuchará a la persona detenida". Pero cuál sería el fin de escuchar a la persona detenida, eso en plena audiencia tiene que saberse con claridad, y luego más abajo habla que la resolución de la presidenta o presidente de la Corte Nacional se realizará en un término no mayor a tres días y será susceptible de la apelación, dentro del término de tres días, y abajo señala que, una vez impugnada la resolución, el pleno de la Corte Nacional de Justicia dispondrá su sustentación en audiencia pública, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la audiencia. Entonces, ¿la audiencia para qué es? ¿Es una audiencia de verificación, de requisitos y para escuchar al procesado o para qué es? No queda muy claro. Entonces, me parece que se necesita tener mayor claridad. En el artículo 18, respecto a la apelación, yo coincido con la Corte Nacional de Justicia, podría generar algunos problemas en dos sentidos, primero, porque, ¿de quién depende la sustanciación? Debería haber un ponente o una ponente, ese es el primer problema; y el segundo problema es que, si se somete al Pleno, tendrá que haber una votación y entonces aparentemente esto</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>podría complicar el asunto. Yo sugeriría, como dijeron también en su momento, que la sustanciación de la apelación recaiga sobre una sala y que esa sala sea la que pueda resolver. En el artículo 20 hay un problema lingüístico que es importante, en el artículo 20, párrafo tercero, inicia en la parte que dice: "la persona transportada permanecerá detenida por un máximo de 96 horas contadas desde la fecha de ingreso al territorio nacional por disposición de la presidenta o el presidente de la Corte Nacional de Justicia". Entonces, aquí hay un error de ambigüedad pragmática, que es como se le llama, porque si ustedes ven el párrafo anterior, se habla de la llegada de una persona a territorio nacional y dice; "dentro de las 24 horas siguientes al tránsito se ordenará la detención y entrega de la persona referida por parte de la Corte Penal Internacional", y abajo vamos al problema que yo les explico, la persona transportada permanecerá detenida por un plazo de 96 horas, contadas desde la fecha de ingreso al territorio nacional o por disposición de la presidenta o presidente de la Corte Nacional de Justicia. No es el presidente de la Corte Nacional de Justicia el que dispuso el ingreso de la persona procesada dentro de un juicio en la Corte Penal, estamos hablando de un supuesto de hecho que nos dice por diferentes motivos o razones puede pasar que haya una persona que esté siendo procesada por la Corte Penal Internacional y haya llegado a Ecuador o esté en tránsito a Ecuador, y esas 96 horas habría que verificar si en realidad son necesarias o no, yo le quitaría la frase que dice: "por disposición del presidente o la presidenta". Luego, en el artículo 24, algo que también han hecho mención quienes me antecedieron y con mucha razón, la pregunta es: ¿Cómo se le instituye materialmente a una persona como sospechosa? La doctora Ron decía si es que vamos a introducir un artículo que permita detener a una persona, por lo menos que haya un expediente abierto, que haya un proceso en curso, que haya ciertos elementos para garantizar que esa persona comparezca al juicio</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	ante la Corte Penal Internacional, pero como está en el articulado no podemos decir se va a detener si hay sospecha de alguien. ¿Cuáles son esos elementos de sospecha? Eso es importante corregirlo, porque generaría muchos problemas más adelante en caso de que no fuese así, de hecho, me atrevería a decir que luego esa norma podría ser inconstitucional.

2.2.3. En Sesión Nro. 135-2021-2023, de 27 de marzo de 2023, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, la CRIMH recibió la comparecencia de la doctora Walleska Pareja Díaz y el doctor Andrés Ricaurte, académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Internacional SEK, cuyas intervenciones se resumen en el siguiente cuadro: Cuadro Nro. 3. -----

Compareciente	Aportes
Walleska Pareja Díaz, especialista en Derecho Penal.	La Corte Penal Internacional es bastante nueva, por lo que es labor de la Asamblea Nacional investigar y conocer los delitos de los que se encarga, además revisar el Estatuto de Roma que es el que lo regula. Existen crímenes de lesa humanidad como la persecución que está definida como la privación de la libertad, incluso en materia de género. El proyecto de ley debe observar la normativa vigente en el país y darle diferentes enfoques. Expone que es necesario que el proyecto de ley, más allá de los temas procedimentales y de forma, los asambleístas tienen la oportunidad de desarrollar una verdadera ley en la que las víctimas también sean visibilizadas, es decir, que se pueda responder a las víctimas.
Andrés Ricaurte, académico.	Indica que Ecuador es uno de los Estados que han firmado y ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Menciona que la exposición se va a enfocar en aspectos puntuales del proyecto. Antes, se presentará una introducción histórico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>jurídica del porqué de la Corte Penal Internacional. En los últimos 150 años ha habido más víctimas por la violencia, conflictos armados, incursiones bélicas, en territorios soberanos. Con la Primera Guerra Mundial hubo entre 17 a 20 millones de personas muertas. Se intentó sentenciar al canciller alemán, pero no existían procesos legales para poder hacerlo. Posteriormente, con la Segunda Guerra Mundial murieron entre 60 a 80 millones de personas exterminadas, no solamente fueron personas judías, minorías étnicas, personas homosexuales, testigos de Jehová. Historiadores demuestran que 2 de cada 3 personas que fallecieron en el contexto de la Segunda Guerra Mundial era población no combatiente, civiles que estaban al margen de cualquier incursión militar. Con la intención de buscar mecanismos para afianzar un pacto internacional y que estas acciones no vuelvan a cometerse, se llevan a cabo los juicios de Núremberg y los juicios de Tokio. Es necesario ver que desde ese entonces los aspectos tanto positivos y negativos, para que los legisladores no vuelvan a cometer los mismos errores. Entre los aspectos positivos a reconocer están: la función de justicia simbólica para honrar a los millones de víctimas de la contienda, de igual forma, se dio voz a algunos de los sobrevivientes, dando paso a que cuenten sus experiencias y que hagan algo que en Ecuador no existe, una verdadera memoria histórica que tiene que ir ligada a procesos de reparación y no repetición. Continúa y recuerda que los norteamericanos que bombardearon Hiroshima y Nagasaki nunca fueron llevados ante la justicia. Con este antecedente, se recomienda dar una gran relevancia al proyecto de ley que se está discutiendo, ya que supone una deuda histórica. Procede a hacer una primera recomendación: dentro de la estructura de Corte Penal Internacional existe un órgano autónomo, la Asamblea de Estados parte, este órgano se encarga de ejecutar procesos, verificación y validación del trabajo conjunto entre los Estados y la Corte. Y, por tanto, se propone que se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores para que de manera imperativa se designe (de no haberla) una</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>persona encargada de trabajar con la Corte Penal Internacional. Se considera importante este proceso para evitar trámites burocráticos en la cooperación con la Corte. Se destaca que, aunque en Ecuador no hay conflictos que se puedan llevar ante la CPI, es importante buscar mecanismos para posicionarse como uno de los Estados que más defiende el acceso a la justicia a nivel internacional. Se recuerda que la Corte Penal Internacional se estableció como resultado de gestas históricas, por ello se enfatiza en el principio de seguridad jurídica.</p> <p>Establece que la Corte no funciona como un organismo sobre los Estados, sino a la par, para poder investigar y juzgar a los responsables por cometimientos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o crímenes de agresión. Se proponen observaciones específicas en el proyecto de ley, tales como: "Artículo 2: separar la finalidad con los mecanismos de cooperación, definir con claridad las competencias de cada uno de ellos. Artículo 6: definir claramente cuáles serían las autoridades competentes. Artículo 10: se debe dejar claro que se necesita información fehaciente que demuestre que la persona investigada es la correcta, no solo datos. Además, es importante establecer un tiempo fijo para la realización de gestiones en el caso de testigos o expertos voluntarios, ya que se trata de casos urgentes". También menciona que se debe considerar la cooperación del Ecuador con la Corte para la reubicación de testigos amenazados y para el acogimiento de personas absueltas que puedan tener peligro en sus Estados de origen. También es necesario especificar el tiempo que se dará para la revisión de solicitudes de asistencia en el artículo 32 y establecer un articulado específico para definir qué sucederá con los bienes de las personas sentenciadas por la Corte, ya que estos pueden servir como fondos para la reparación de las víctimas. Concluye haciendo énfasis en que debido a la importancia de los consensos y los acontecimientos históricos sobre los que estos consensos se han erigido, es importante no politizar este proyecto y darle el reconocimiento necesario. De esta manera, la</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	CPI trabaja para una ciudadanía globalizada.

2.2.4 En Sesión Nro. 137-2021-2023, de 3 de abril de 2023, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se conoció y debatió el texto del artículo 1 al artículo 18 (primer bloque), presentado por el equipo asesor; cuyas intervenciones de los miembros de las CRIMH se resumen en el siguiente cuadro: Cuadro Nro. 4. -----

Compareciente	Aportes
Asambleísta Mónica Palacios.	Consulta si el Estado ecuatoriano debe acatar de forma obligatoria lo que dictamine la Corte Penal Internacional, y cuál sería la cooperación que debe existir entre el Estado y la CPI.
Asambleísta Esther Cuesta.	Existe un dictamen de la Corte Constitucional para que el Ecuador pueda ratificar el estatuto en el Congreso de ese entonces, por lo tanto, este ya forma parte del bloque de constitucionalidad del Estado ecuatoriano. Lo que se está haciendo en este proyecto de ley es crear reglas y procedimientos claros para que en los casos que la Corte Penal Internacional solicite asistencia o cooperación del Estado ecuatoriano por cualquier motivo, sea por detención, asistencia para escuchar testigos, las diferentes instituciones del Estado puedan conocer claramente cuál es su rol dentro de estos procesos de cooperación. Por ello, es necesario una ley que pueda crear los mecanismos de las diferentes instituciones del Estado, como la Cancillería, Fiscalía, Corte Nacional de Justicia, para que puedan conocer su rol dentro de este proceso de cooperación.
Asambleísta Fernando Cedeño.	Recomienda que en el texto de todo el articulado se haga referencia a Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Mediante moción presentada por el asambleísta Fernando Cedeño, se aprobó con nueve votos a favor el primer bloque del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Corte Penal Internacional, correspondiente a los artículos 1 al 18. 2.2.5. En Sesión Nro. 138-2021-2023, de 5 de abril de 2023, realizada en la Provincia de Carchi, cantón Tulcán, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se conoció y debatió el texto del artículo 19 al artículo 35 y disposiciones del proyecto de ley (segundo bloque), presentado por el equipo asesor. Con moción presentada por la asambleísta Jessica Castillo, se aprobó con seis votos a favor el segundo bloque del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. 2.3. Respecto a las observaciones presentadas en primer debate por las y los asambleístas al proyecto de ley. 2.3.1. En la continuación de la Sesión Nro. 875 del Pleno de la Asamblea Nacional, de 5 de diciembre de 2023, se realizó el tratamiento del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, para lo cual existieron intervenciones por parte de las y los asambleístas; y, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se presentó observaciones por escrito, en el plazo establecido, por parte del señor asambleísta Jonathan Parra, que se transcriben a continuación: "(...) En este caso, hoy conocemos este proyecto de ley cuyo objeto es regular los mecanismos de cooperación y asistencia para garantizar la adecuada investigación y enjuiciamiento de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, conforme a su jurisdicción y las funciones dispuestas en el Estatuto de Roma. Como conocemos, señores legisladores, el Ecuador es suscriptor y ha ratificado el Estatuto de Roma en el año 2002, de ahí, nuestro país ha venido ajustando su normativa interna a las disposiciones del mismo. De manera general, podemos resumir que este instrumento internacional regula a la composición y funcionamiento de la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Penal Internacional, delimita sus competencias, tipifica los delitos graves como el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, y también la adecuada investigación y enjuiciamiento de estos crímenes. Sin duda alguna, puedo mencionar que el Gobierno nacional apoyará toda iniciativa que busque tanto la protección de bienes jurídicos superiores por el cometimiento de delitos considerados graves para la comunidad internacional; así como la sanción correspondiente a los responsables, para que estos delitos no queden en la impunidad. Ahora bien, en cuanto al contenido del proyecto de ley, quiero permitirme dar también mis aportes ya que, por el estado de este proyecto, la comisión que actualmente presido no tuvimos la oportunidad de presentar nuestros aportes, por lo que procedimos a analizarlo con detenimiento para este primer debate y que me permito presentarles: 1. En cuanto al tipo de ley con la que ha sido catalogado este proyecto: como se puede observar, desde la presentación del proyecto de ley se le ha dado la calidad de ley orgánica. Esto realmente no es un tema menor. La Constitución de la República, en el artículo 133, establece con claridad cuando una ley debe ser considerada ley orgánica, que son para los casos en que: 1. Se regule la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Revisado el proyecto de ley, vemos que esta iniciativa cuyo fin es regular los mecanismos de cooperación y asistencia para garantizar la adecuada investigación y enjuiciamiento de un organismo internacional como la Corte Penal Internacional. No calzaría en ninguno de estos preceptos normativos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Esto considerando también que en la exposición de motivos no se justifica por qué esta ley debe ser considerada una ley orgánica. A lo largo de la tramitación de las diferentes leyes, se ha tenido la mala práctica de tratar de considerar a todas las leyes como leyes orgánicas, pensando que estas son más importantes que las ordinarias. Pero debemos considerar que nuestro marco constitucional prevé la existencia de las leyes ordinarias que son para todos aquellos casos en que no cumplan los preceptos para ser catalogadas como orgánicas. Por esta razón, solicito la revisión del nombre de la ley para verificar si la misma debe ser considerada orgánica u ordinaria. 2. En cuanto a las competencias que se le otorgan al Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía y Corte Nacional de Justicia: como se puede observar, el artículo 6 señala que la única autoridad competente para recibir, canalizar y enviar todas las solicitudes de cooperación, es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Mientras que a la Fiscalía se le otorga la competencia para procesar y atender las solicitudes de la Corte, únicamente por pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sobre este tema, podemos indicar que al revisar las comparecencias que se hizo en su debido tiempo en la anterior comisión, la Fiscalía General del Estado ha manifestado que, al ser ellos la entidad central en materia penal internacional, se encuentran ya con la competencia y la capacidad de tramitar directamente las solicitudes. Situación que no se la ha considerado en el texto del artículo 6. Por otro lado, vemos que, en este mismo artículo, en donde repito: se ha determinado que la única autoridad competente para recibir, canalizar y enviar todas las solicitudes de cooperación, es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se revisa el artículo 28, que se refiere al manejo de la información confidencial, podemos observar cómo se contradice a esta regla, puesto que permite que el presidente de la Corte Nacional de Justicia podrá, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

oficio o a solicitud de la o el Fiscal de la Corte Penal Internacional, autorizar la divulgación ulterior de estos documentos o información. En cuanto a las competencias de la Corte Nacional de Justicia, es más delicado aún, ya que únicamente se señala en el texto del penúltimo inciso del artículo 6 que esta institución se encargará de: “emitir las directrices en el ámbito de sus competencias para canalizar las solicitudes de asistencia judicial requeridas por la Corte Penal Internacional conforme el procedimiento previsto en la presente ley”. Como se puede observar, no se le entrega una competencia específica, clara y taxativa a la Corte Nacional de Justicia. Por esta razón, es necesario incluir la competencia que tendrá. En este sentido, y bajo el principio de eficiencia, es indispensable que se revise las competencias que tiene la Corte Nacional de Justicia en el artículo 199 del Código Orgánico de la Función Judicial, y de ser necesario, incluir la atribución que ahora tendrá en materia de entrega de personas a la Corte Penal Internacional, así como se encuentra actualmente regulado la competencia en temas de extradición para los casos que permite nuestra legislación y que se encuentran a cargo del presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ). Por esta razón, es necesario que verifiquemos y desarrollemos con total claridad las competencias que tendrá la Fiscalía, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Nacional de Justicia. En cuanto al artículo 11, referente al pronunciamiento que deberá realizar la Corte Nacional de Justicia respecto a la solicitud de detención y entrega, y del artículo 14 del procedimiento respecto a la solicitud de detención provisional, debemos considerar que en ambos artículos se dispone que: “la Corte Nacional de Justicia se pronunciará respecto a la constitucionalidad y legalidad de la detención”. En este punto si quiero ser enfático, ya que nos encontraríamos ante una posible inconstitucionalidad, en razón de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

al entregar a la Corte Nacional de Justicia la posibilidad de pronunciarse sobre la “constitucionalidad”, estamos yéndonos en contra de lo establecido en el artículo 429 de la Constitución, que señala de manera expresa: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia”. En este sentido, es necesario verificar los términos utilizados, ya que un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la detención, en realidad se encuentra en manos de la justicia constitucional, para lo cual existen procedimientos claros. No olvidemos que adicionalmente, el Constituyente en el año 2008, estableció una garantía constitucional como es la acción de habeas corpus, que es precisamente para verificar la constitucionalidad de las detenciones de las personas en el Ecuador. Evidentemente, esto va en contra de la Constitución, por lo que solicitó eliminar la posibilidad de que la Corte Nacional pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad de la detención. Debemos recordar que en el derecho penal se rige principalmente por el principio de legalidad, por eso es hasta ahí donde puede actuar entonces la Corte Nacional de Justicia, es decir, sobre la legalidad de la detención. En cuanto al artículo 31, referente a la derogación de gastos para la cooperación: “se señala que los gastos ordinarios que se deriven del cumplimiento de las solicitudes de la Corte Penal Internacional en el territorio nacional correrán a cargo del Estado ecuatoriano. En este sentido, es necesario que para la tramitación del informe para segundo debate se analice la factibilidad presupuestaria de este proyecto de ley, ya que no queremos que; si este proyecto se llegara a expedir, el mismo no quede en el papel, sino todo lo contrario; que pueda ser implementado por las instituciones involucradas a partir de su publicación y verdaderamente cumpla su fin que es la asistencia y cooperación para la Corte Penal Internacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

(...)”. 2.4. Respecto a la socialización y recepción de observaciones participaron dentro del tratamiento del proyecto de ley para segundo debate. En Sesión Nro. 12-2023-2025, de 9 de enero de 2024, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se conoció y debatió el informe del primer debate; cuya intervención de los miembros de las autoridades ecuatorianas se resume en el siguiente cuadro: Cuadro Nro. 5. -----

Compareciente	Aportes
Marcelo Vásquez, coordinador jurídico de la Cancillería de la República del Ecuador.	Señala que se adecúan a las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, con base en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, donde Ecuador es Estado parte. Destaca la importancia de esta ley, pues desarrolla los aspectos de cooperación entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, reflejando las disposiciones desde el artículo 87 y siguientes, donde contempla la cooperación activa como pasiva con los Estados, para procesamientos de personas sindicadas por los crímenes más graves internacionales, como lo son los crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y de crimen de agresión. Además, refleja adecuadamente las normas internas que contempla la ley, como el principio de complementariedad, donde la Corte Penal Internacional ejerce su jurisdicción en la medida que los Estados no puedan ejercer jurisdicción en un momento determinado. Es necesario que el Estado adopte una ley en esta materia, para regular las competencias de los procedimientos internos en el país y facilitar la cooperación con la Corte Penal Internacional. Menciona que la Cancillería, como está en el articulado del proyecto de ley, será el canal diplomático para esta cooperación y se canalizará de forma pasiva y activa con las entidades nacionales como Fiscalía General del Estado, a través de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. Agradece por los anteriores aportes, y menciona que el proyecto de ley estaría listo para el segundo debate. Enfatiza que la Corte Penal Internacional tiene un carácter permanente a nivel internacional para juzgar a responsables de crímenes graves de trascendencia, el Ecuador al adoptar este proyecto facilita la cooperación con la Corte Penal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>Internacional. Indica que la Corte Penal Internacional es de carácter eterno e internacional, que se le dio competencia con base al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para que ejerza la jurisdicción sobre los crímenes más graves de trascendencia. Recalca que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional consagra el principio de complementariedad, donde si el Estado está procesando a un posible responsable de estos crímenes, en este caso la Corte Penal Internacional no actuará, ejerce cuando no hay un procedimiento previo por el Estado. Y este tendrá la obligación de cooperar con la Corte Penal Internacional. Pues hay una sala penal, debidos principios del debido proceso, las reglas, y también los elementos de los crímenes en el aspecto penal que están recogidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para facilitar la jurisdicción de los jueces de la Corte Penal Internacional y señala que las sentencias son de última instancia. Señala que tal como refleja el proyecto de ley y lo recoge en el artículo 87 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, indica que la Corte está facultada para formular solicitudes de cooperación de los Estados parte. Por lo que se transmitirá por vía diplomática o conducto aparte designado a la fecha de ratificación. De esta forma, el Ministerio de Relaciones Exteriores no va a desarrollar competencias privativas de otras instituciones, ni procesos de investigación, sino que va a ser el canal diplomático de esta cooperación entre el Estado y la Corte Penal Internacional. Por lo tanto, será canalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y a su vez se transmite a la Fiscalía o Corte Nacional de Justicia. Reiteró que la labor de la Cancillería será ser el canal diplomático de cooperación. Realiza una distinción donde los procesos de extradición son de Estado a Estado; en el caso de la Corte Penal Internacional, se habla de una entrega, así si la Corte solicita la entrega de una persona al Estado, este deberá cooperar y proceder a la entrega con los elementos necesarios, sin distinción respecto a la nacionalidad, porque se trata de entrega en base al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Responde que no hay extraditados por este tipo de crímenes graves, crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio. Menciona que está regulado en estatuto para dar la prioridad de entrega a la Corte Penal Internacional, siendo adecuado que se recoja estas dos figuras en armonía con el estatuto. Indica que, cuando se redactó, negoció y adoptó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se incluyó una parte específica en el</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>estatuto, la parte 9, titulada: "De la cooperación internacional y la asistencia judicial". Sin embargo, no se detallaron aspectos específicos, dejándolos para que los Estados los adopten en sus legislaciones. Esto incluye la determinación de procedimientos internos y los pasos a seguir por las entidades pertinentes. Esta medida facilitará la cooperación con la Corte Penal Internacional, permitiendo que, en un caso específico, el Estado ecuatoriano tenga legislación lista para actuar y colaborar cuando la Corte Penal Internacional solicite su cooperación. Destaca que, en la creación de entidades internacionales, como la innovación de la estructura jurídica con la Corte permanente, se otorgan inmunidades a los funcionarios para asegurar la independencia en el desarrollo de sus funciones. Esto difiere del fuero interno que puedan tener ciertas autoridades para ser juzgadas a nivel nacional. Las disposiciones se incluyen para resguardar la independencia de los funcionarios internacionales, como los de la Corte Penal Internacional, facilitando así el cumplimiento efectivo de sus labores. Enfatiza que estas inmunidades no operarían en situaciones extremas, como la participación de un funcionario de la Corte Penal Internacional en la comisión de delitos bajo la jurisdicción de la Corte. Señala que, efectivamente, la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con su normativa, actúa como el abogado del Estado en todos los procesos jurídicos internacionales en los que el Estado debe intervenir. Aunque no encuentra una disposición que establezca una competencia exclusiva sobre los derechos humanos del Estado ecuatoriano, sugiere que, para mayor seguridad, se consulte a la Procuraduría General del Estado para obtener su punto de vista y pronunciamiento al respecto. Explica que, al redactar el Estatuto de Roma, el objetivo era evitar dispersiones o comunicaciones paralelas entre la Corte Penal Internacional y los Estados. Se buscó que sea una entidad nacional la encargada de canalizar este intercambio para facilitar la cooperación. El artículo 87 del estatuto prevé que esta comunicación se realice por vía diplomática o por otro conducto, como la notificación al ratificar o adherirse al estatuto, pero destaca que esta notificación, por así decirlo, se realiza principalmente por el canal diplomático, según la concepción de la Corte Penal Internacional. En relación con el proyecto de ley, explica que este sigue de alguna manera lo previsto en el propio estatuto al establecer que las comunicaciones se realicen por vía diplomática. Cualquier solicitud de cooperación que provenga de la</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>Corte sería canalizada de inmediato por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con un plazo perentorio de 48 horas en el proyecto de ley. Este plazo tiene como objetivo que la comunicación sea dirigida, ya sea a la Fiscalía General del Estado o a la Corte Nacional de Justicia, dependiendo de la materia de la cooperación. Expone que el Ministerio de Relaciones Exteriores está destinado a contribuir a la cooperación con la Corte Penal Internacional. Resalta que el objetivo fundamental de la adopción del Estatuto de Roma, que otorga jurisdicción a la Corte Penal Internacional para juzgar los crímenes más graves de trascendencia internacional, es combatir y prevenir la impunidad en la comisión de estos crímenes. Además, señala que en el propio Estatuto se concibió la idea de un canal único para evitar comunicaciones paralelas y complicaciones en la cooperación. Destaca que, en ausencia de una designación expresa de una autoridad diferente, el canal diplomático es el que opera. La cooperación se puede solicitar para realizar investigaciones, recabar pruebas, entre otras cuestiones, y la entidad competente para ello es la Fiscalía General del Estado. También menciona que, eventualmente, algunas solicitudes, como las detenciones, podrían ser resueltas por el presidente de la Corte Nacional de Justicia. Señala que efectivamente varios países ya han adoptado legislación de cooperación con la Corte Penal Internacional, estableciendo autoridades nacionales como canal de cooperación. Valora las reflexiones hechas por el presidente y menciona que, durante el proceso de elaboración de la ley, se tuvieron en cuenta aportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y se consideran aspectos básicos de legislación comparada. Añade que siempre es útil revisar nuevamente disposiciones de otros países para informar la adopción del proyecto en un segundo debate.</p>

En Sesión Nro. 16-2023-2025, de 24 de enero de 2024, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, se conoció y debatió el informe del primer debate; cuyas intervenciones de los miembros de las autoridades ecuatorianas se resumen en el siguiente cuadro:
Cuadro Nro. 6. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
<p>Lorena Merizalde, subdirectora técnica de Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.</p>	<p>Expresa que dentro de los primeros artículos se habla de definiciones importantes, únicamente se tiene dos, que son la entrega y la extradición. Sin embargo, considera de relevancia que se defina otras figuras como el traslado provisional, la detención provisional, la detención de manera general, que son términos que se repiten a lo largo del proyecto, pero no se encuentran descritas qué son y cuándo se aplican. Tampoco se hace una diferencia entre las figuras de detención a una persona en tránsito en Ecuador y la detención provisional, también se hace referencia al traslado provisional, pero no se encuentra redactado qué es y cuándo comprende. Considera que esta es una observación importante, ya que al ser el primer instrumento legal que sirve para la cooperación y asistencia de la Corte Penal Internacional en base al Estatuto de Roma, es necesario que se vayan definiendo las figuras que se encuentran implícitas en la ley. Así mismo, determina que es vital que se tenga diferenciada tres instituciones jurídicas aplicables que es la entrega, la extradición y la repatriación, estas figuras deben tener una claridad en qué consiste cada una. La extradición, es que ingrese al país para cumplir el procedimiento para que sea procesado y juzgado; la repatriación para que cumpla la pena en el país de origen cuando la persona ya ha sido juzgada en otra nación; y la entrega, que es una figura nueva que se plantea para la entrega de la persona a la Corte Penal Internacional. Entonces, hay una delgada línea que en la ley no se define claramente. Otro punto a considerar es la entrega de nacionales que se asemeja a la extradición de los nacionales que está constitucionalmente prohibida. Entonces, debe estar muy detallado y diferenciado. Además, se debería incluir la finalidad de los procesos para que exista dentro de la ley el cumplimiento de la pena, ya que al no hacerlo esto se puede encontrar como un nudo crítico, porque no se tiene en la legislación dónde va a haber el cumplimiento de la pena, si son en los lugares designados por la Corte o si se puede repatriar; entonces, se debe tener el proceso de la ejecución de la pena para que la ley sea completa. Expresa que, por su parte, de manera puntual, esas son las observaciones</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>que se deben tener en cuenta para que se perfeccione el proyecto legislativo. Le cede la palabra a Sebastián Cornejo, subdirector de asesoría jurídica de la Corte Nacional de Justicia. Expresa que entienden la premura en la que necesitan redactar este proyecto de ley, entonces dentro de tres días y máximo hasta el lunes se despachará las observaciones descritas en esta sesión y otras más técnicas mediante correo para que de esa manera tengan los insumos. Sobre la repatriación, señala que no se encuentra a cargo de la Corte Nacional de Justicia, está a cargo del Servicio Nacional de Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, porque ellos tienen una dirección de medidas de cambio de régimen penitenciario y repatriación, para este tema el SNAI es el competente y se maneja por el Tratado de Estrasburgo, donde establece el procedimiento que es rápido si se tiene los recursos. Como segundo punto, expresa que se encuentra de acuerdo con la asambleísta y determina que el Estatuto de Roma es un instrumento básico y de lineamiento general para todos los Estados que son parte. Entonces, hay que reconocer que dentro del COIP se define todos esos términos e instituciones y para no tener una falta de coherencia o discordancia entre las figuras, es necesario que en la ley se clarifique. Expone que mediante informes técnicos se logrará tener en cuenta los procedimientos de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Penal Internacional. Propone que establecer un tiempo para el proceso debería basarse en estos informes, así como en los procedimientos de la Cancillería. Por ejemplo, hay situaciones en las que, al leer el proyecto, se indica que la documentación debe estar en idioma castellano. Dado que muchos de estos documentos requerirán traducción por un perito acreditado, es esencial estimar cuánto tiempo tomará resolver estos asuntos. Cree que, para ello, debemos contar con informes técnicos, pero también considerar como referencia valiosa el Código Orgánico Integral Penal. Este código establece tiempos que deben cumplirse, teniendo en cuenta la carga procesal. Dado que varias instituciones están involucradas, considera imperativo tener un criterio técnico sobre el tiempo necesario para estos procedimientos. Manifiesta los</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>delitos contra el derecho internacional humanitario y las graves violaciones de derechos humanos devienen del Estatuto de Roma. Este fue un precedente para que en la legislación ecuatoriana se incorpore para poder dar trámite a los procesos que llegan a la Corte Penal Internacional. En esta Corte los procesos llegan cuando una persona presenta su caso cuando en la justicia ordinaria de su país no se le ha dado una respuesta. En la Corte Penal Internacional, posterior a la Segunda Guerra Mundial, se establecieron los juicios de Nuremberg y también los Tribunales de Tokio, donde los vencedores juzgaban a los vencidos. Terminaba siendo inequitativo, no neutral y sesgado, por lo tanto, el Estatuto de Roma se trata de que para estos crímenes de guerra tengan un tribunal parcial. Siendo un precedente para nosotros para que estos crímenes de guerra sean juzgados y en caso de que en el país no sean procesados se dirijan a una instancia Internacional. Por lo tanto, se respeta la complementariedad porque nosotros ratificamos en el Estatuto de Roma y somos parte desde casi su creación y ahora se está complementado, porque cuando el Estado donde se comete el delito no se haya respondido, se está complementado que se lleve a una instancia internacional. Afirma que se cumple íntegramente el principio de complementariedad. Señala que hay que diferenciar entre la transaccionalidad de los delitos, que es cuando ocurre en diferentes naciones dentro de la comisión de un delito; y lo que es el delito internacional, que son las graves violaciones contra los derechos humanos como genocidio, crimen de agresión, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Tienen que estar judicializados uno de estos delitos para poder acceder a la Corte Penal Internacional.</p>
Sebastián Cornejo, subdirector de asesoría jurídica de la Corte Nacional de Justicia.	Sugiere que dentro del desarrollo de la exposición de motivos se resalta a determinar que la Corte Penal Internacional tiene funciones propias y definidas, y que algunas de estas son funciones que se complementan con la necesidad de implementación de ciertos procedimientos que se están estableciendo dentro del proyecto de ley. Considera que dentro de la redacción de los diferentes artículos se van a encontrar diferentes figuras que tienen interrelación con el Código Orgánico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>Integral Penal, entre ellas hay la determinación en relación a la figura de detención que debe estar debidamente definida, porque de lo contrario puede haber inconvenientes en la aplicación, porque dentro del COIP se contemplan tres formas de detención, una con fines investigativos, una de formulación de cargos y una para cambio de medida. Estas figuras de detención son diferentes a la figura que se encuentra redactada dentro del proyecto de ley, ya que esta hace referencia a la detención provisional que puede durar hasta 60 días y hay que tomar en consideración cual es la valoración para determinar si esta detención debe durar estos 60 días o no, porque si se va a aplicar un criterio de proporcionalidad en relación a la medida de excepción, esta tiene que estar debidamente sopesada a efectos de determinar si los días serán suficientes, otro elemento también debe ser cuál es la finalidad de la detención provisional. Destaca que este proyecto de ley nace de la necesidad de la aplicación de tratados y convenios internacionales que permitan complementar el ordenamiento jurídico interno, esto se debe aplicar junto al principio de convencionalidad y esto debería tomarse en cuenta dentro del desarrollo de la exposición de motivos y hacer mayor énfasis en la búsqueda de la judicialización de graves crímenes. Expone que dentro del articulado se debe tomar en consideración que dentro del proyecto de ley se está estableciendo varias competencias de manera específica al presidente de la Corte Nacional de Justicia, si se realiza esto se debe incorporar disposiciones reformatorias a diferentes normas, entre ellas al Código Orgánico de la Función Judicial, porque dentro de este ya se encuentra las atribuciones del presidente. Entonces, si se les da nuevas funciones de manera directa, se necesita una disposición reformatoria. Además, se debe determinar quiénes son las autoridades sustanciadas competentes para realizar las figuras jurídicas. En relación al tema de los decomisos, se debe delimitar la finalidad y debe determinar qué se harán con los bienes que están siendo objetos de desarrollo dentro de la presente ley. También dentro del desarrollo del procedimiento, dentro de la solicitud de detención y entrega, se debe valorar los tiempos</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>establecidos porque se habla de términos de 24 y 48 horas. Llama la atención y lleva a preguntarse si son tiempos suficientes que se van a cumplir en la práctica, porque como son temas que tienen mucho trámite detrás si no se cumplen puede haber alegaciones sobre la falta del debido proceso. Concluye que en términos generales son las observaciones principales que tienen al proyecto. Menciona que en lo referente al Código Orgánico Integral Penal no sería necesaria ninguna reforma para dar viabilidad al desarrollo de la presente norma. Sin embargo, considera que sería mejor realizar una coordinación, ya que este proyecto de ley plantea impulsar la cooperación en casos de extradición, entrega o repatriación, para los cuales ya existe un marco legal establecido. Destaca que el objetivo de este proyecto de ley es cooperar con el Estatuto de Roma y cuestiona si sería necesario llevar a cabo varias reformas en el marco jurídico existente. Señala que, a pesar de que no sería necesaria ninguna reforma en el ámbito penal, considera importante realizar una reforma en las atribuciones del presidente de la Corte. Argumenta que el Código Orgánico de la Función Judicial define de manera taxativa las funciones y atribuciones del presidente de la Corte Nacional, y dentro de esas disposiciones no se encuentra la facultad para tratar aspectos relacionados con la Corte Penal Internacional. Expresa la preocupación de que la falta de competencia del presidente de la Corte, en este contexto, podría dar lugar a posibles alegaciones de nulidad en sede jurisdiccional. Propone la necesidad de evitar estas alegaciones mediante una disposición reformativa en el Código Orgánico de la Función Judicial, incorporando un numeral específico que defina las competencias del presidente respecto a los procesos relacionados con la Corte Penal Internacional. Destaca la importancia de la interconexión en el ordenamiento jurídico y menciona que, según la Constitución de la República del Ecuador del 2008, todas las normas deben adecuarse al marco constitucional. En este sentido, sugiere que, bajo estas consideraciones, no sería necesario reformar el texto coincidente, pero sí sería relevante realizar ajustes en el Código Orgánico de la Función Judicial. Expresa su</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>acuerdo con lo planteado e indica que no se debería establecer un plazo de manera apresurada en el día de hoy, como decir que son 3 o 4 días. En cambio, sugiere que sería más beneficioso organizar una mesa de trabajo con las diversas instituciones presentes. El objetivo sería determinar, en el marco del procedimiento administrativo interno que manejan, cuál sería un tiempo prudencial que se debería establecer dentro de la normativa para evitar cualquier complicación.</p> <p>Indica que la primera disposición reformativa debería centrarse, al menos, en el Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente en lo relacionado con las atribuciones del presidente de la Corte Nacional. Considera que esta es la principal y, respecto al tema del COIP, menciona que no ve mayores inconvenientes en disposiciones reformativas. Expresa la posibilidad de que quede abierta para análisis, y señala que actualmente se está llevando a cabo otra mesa de trabajo con otro proyecto de ley relacionado con la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese proyecto también se están trabajando reformas al Código Orgánico de la Función Judicial. Se plantea la duda de si este proyecto podría tener puntos de coincidencia con la normativa mencionada, con el fin de analizarlos conjuntamente. Adiciona la información y menciona que, en cuanto al principio de complementariedad, la primera crítica es desde los tribunales internacionales, porque este principio se ha visto fragmentado en el sentido que dentro del ordenamiento jurídico interno no se ha dado la debida necesidad para utilizar en este caso temas de persecución y castigo para este tipo de delitos. Por ello, dentro del objeto de esta ley y la finalidad de que esta se está cumpliendo de manera directa con el principio de complementariedad.</p>

En la reinstalación de la Sesión Nro. 16-2023-2025, de 21 de febrero de 2024, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se conoció y debatió el informe del primer debate; cuya intervención de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

los miembros de las autoridades ecuatorianas se resumen en el siguiente cuadro: Cuadro Nro. 7. -----

Compareciente	Aportes
Ricardo Reyes, director de litigio estratégico de la Fiscalía General del Estado del Ecuador.	En primer lugar, menciona que se han recogido las observaciones previas en las que se planteaba a la Fiscalía como un órgano cuyo eje era la detención de personas requeridas por la Corte Penal Internacional. La Fiscalía se opuso a que estas diligencias se tramitarán a través de la presencia de la Corte Nacional de Justicia, como el trámite de extradición. Se menciona que estas observaciones han sido recogidas en el proyecto de ley. Respecto al articulado, se señala que en el artículo 24 se establece al Ministerio de Relaciones Internacionales como el órgano intermediario para las solicitudes de la Corte Penal Internacional. Se hace una recomendación para que esta competencia sea compartida directamente con la Fiscalía General del Estado, argumentando que la intermediación exclusiva del Ministerio de Relaciones Internacionales podría generar burocracia y demoras. En un segundo punto, se hace referencia al artículo 25, que trata sobre la realización de pruebas o diligencias judiciales solicitadas por la Corte Penal Internacional. Se señala que no está claro cuáles serían estas diligencias, ya que una diligencia puede ser una audiencia y no existe un procedimiento donde la Corte Penal Internacional solicite una audiencia a un órgano jurisdiccional. Se menciona que el órgano que generaría la prueba no es el juez, por lo que no queda claro el alcance de este artículo y se considera que no es necesario, ya que la Corte Nacional de Justicia tiene la disposición de detenciones, localización y capturas, así como el envío de información al Ministerio de Relaciones Internacionales, que son las diligencias más importantes. El artículo 26 plantea un desafío en relación con el manejo de la información de los expedientes a cargo del Sistema de Protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado. Aunque este sistema tiene el principio de reserva para garantizar la seguridad de las personas, el artículo 26 propone un procedimiento que involucra varios pasos y organismos, lo que podría comprometer este principio. Se sugiere que la protección de víctimas y testigos se canalice a través de la Fiscalía General del Estado para garantizar la reserva de la información. En cuanto a la negativa de cooperación por razones de seguridad nacional, el artículo 27 establece un procedimiento en el que el Estado ecuatoriano consultará al Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	<p>Seguridad Pública y del Estado antes de pronunciarse sobre una solicitud de la Corte Penal Internacional. Se destaca que los crímenes contra la humanidad juzgados por la Corte suelen ser cometidos por Estados o fuerzas públicas, por lo que la divulgación de información que afecte a la seguridad nacional puede generar controversia, ya que estos crímenes pueden ser perpetrados por las propias instituciones estatales. En relación con el artículo 28 sobre la información confidencial, se menciona que la Corte Penal Internacional defiende la protección de la confidencialidad de los documentos, pero permite su uso público si es necesario para la investigación solicitada por el Estado ecuatoriano. Se sugiere que exista una sola autorización para el uso de información confidencial, eliminando la necesidad de una segunda solicitud. En general, se cuestiona si este proyecto de ley realmente reforma la capacidad de Ecuador para declinar su jurisdicción en favor de la Corte Penal Internacional y se plantea la incertidumbre sobre cuál sería el órgano jurisdiccional competente en estos casos.</p> <p>Hasta el momento, la Fiscalía General del Estado no ha recibido ninguna solicitud de asistencia específica por parte de la Corte Penal Internacional. En este sentido, se sugiere establecer un plazo temporal inmediato para que el Ministerio de Relaciones Exteriores informe a la Fiscalía General del Estado sobre las diligencias investigativas requeridas por la CPI, estableciendo un tiempo no mayor a 48 o 72 horas, etcétera, cuando se trate de competencias nacionales. En cuanto al contexto y la naturaleza específica del sistema penal internacional, este se centra principalmente en la justicia, con fiscales que investigan delitos de lesa humanidad y jueces que dictan sentencia sobre estos casos. Dado que investigan crímenes de países que forman parte de este sistema, sus solicitudes de información van en esa dirección, es decir, solicitan información y documentos. Para dinamizar estas solicitudes a través de disposiciones, se podría utilizar el reglamento de la ley mediante una disposición general o final que permita la construcción de un reglamento. En cuanto a la protección de testigos, esta responsabilidad recae en la Policía Nacional, especialmente en casos de riesgo bajo, medio y alto. La Fiscalía no tiene un cuerpo de policía propio y, por lo tanto, la seguridad de los testigos está directamente relacionada con la Policía Nacional. La Fiscalía dirige este sistema, pero la Policía Nacional se encarga de brindar seguridad a los testigos. Opina que el objetivo</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Compareciente	Aportes
	de esta ley no es buscar seguridad ciudadana, sino contribuir a la cooperación que Ecuador debe realizar con la Corte Penal Internacional. Considera que esta ley busca brindar herramientas a las instituciones públicas para que la cooperación sea más dinámica, siguiendo un camino trazado y evitando obstáculos administrativos. En cuanto a la confidencialidad de la información de seguridad, recuerda que la Ley de Seguridad del Estado establece niveles de confidencialidad y que la divulgación de esta información constituye un delito.

2.5. Otra información relevante para el presente informe. 2.5.1. Mesas técnicas de trabajo en primer debate. Dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se realizó la I mesa técnica de trabajo, el 29 de marzo de 2023, en la que se revisó y debatió del artículo 1 al 11 del proyecto de ley. De igual manera, se contó con la participación de los equipos técnicos de las y los asambleístas miembros de la CRIMH, de la asambleísta proponente y los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General del Estado. El 30 de marzo de 2023 se realizó la II mesa técnica de trabajo, en la cual se analizó y trató los artículos 12 al 15 del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, y se contó con la participación de los equipos técnicos de las y los asambleístas miembros de la CRIMH, de la asambleísta proponente y delegado de la Fiscalía General del Estado. En el marco del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional se realizó la III mesa técnica de trabajo, el 31 de marzo de 2023, la misma que contó con la participación de los equipos técnicos de las y los asambleístas miembros de la CRIMH, de la asambleísta proponente y un delegado de la Corte Nacional de Justicia. Se analizó y trató los artículos 16 al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

33, así como las disposiciones generales, transitorias y finales del proyecto de ley. 2.5.2. Mesas Técnicas de Trabajo en segundo debate. En el marco del tratamiento para la elaboración del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, se realizó la IV mesa técnica de trabajo, el 26 de febrero de 2024, la misma que contó con la participación de los equipos técnicos de los asambleístas integrantes de la CRIMH, quienes realizaron observaciones y recomendaciones, durante y después la mesa, mismas que fueron incorporadas al texto de informe y propuesta de ley. Mediante Memorando AN-LTJA-2024-0024-M, de 29 de febrero de 2024, el asambleísta Johnny Lavayen, remitió al presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana los aportes al informe de segundo debate. De las dos recomendaciones presentadas, una fue acogida como procedente e incorporada. Mediante comunicación de 29 de febrero de 2024, los asambleístas, señora Raisa Corral, señor Gustavo Mateus y señor Ricardo Ulcuango, presentaron dos observaciones al informe borrador de segundo debate, las mismas que fueron acogidas por la comisión e incorporadas en los textos. 3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley. 3.1. Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: "(...) 3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". En la misma línea, el artículo 136 de la Constitución, al señalar los requisitos que deben cumplir los proyectos de ley, establece que estos deberán: "referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”. Por su parte, el artículo 137 de la Norma Suprema determina que: “El Proyecto de Ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite (...)”.

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el artículo 57 señala que: “Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”. Por su parte, el artículo 58 (informes para primer debate) ibidem establece que: “Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir (...)”. 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, en el artículo 8 numeral 8 establece que, son funciones del pleno de las Comisiones Especializadas Permanentes, discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. El artículo 30 del mencionado reglamento establece que los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán parámetros mínimos, de conformidad al formato de informe. 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. Conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las comisiones de la Asamblea Nacional, una vez iniciado el tratamiento del proyecto de ley, cuentan con el plazo de 90 días para presentar a la presidenta o presidente el informe para primer debate. Al respecto, tomando en consideración que la comisión avocó conocimiento del proyecto de ley el 11 de enero de 2023, se concluye que el presente informe ha sido emitido, aprobado y presentado dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El debate en el Pleno de la Asamblea Nacional se realizó el 5 de diciembre de 2023. En este sentido y según el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que indica que: "(...) Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate (...)". Se remite el informe para segundo debate el 5 de marzo de 2024. 5. Análisis y razonamiento del proyecto de ley. 5.1. Análisis preliminar. La necesidad de la comunidad internacional por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sancionar, no dejar en la impunidad y prevenir el cometimiento de aquellos crímenes atroces y que se consideran como atentatorias y particularmente graves a los derechos humanos, desde una perspectiva nacional y supranacional, que a su vez deriva en obligaciones claras y expresas para los Estados a nivel interno e internacional, no es nueva. Así, desde el inicio del siglo XX y especialmente a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, se puede advertir la generación de múltiples esfuerzos de la comunidad internacional destinados a combatir y sancionar aquellos crímenes que afectan la condición misma del ser humano, conductas inhumanas, en razón de lo cual, se considera que la ofensa trasciende la esfera personal e irradia sus efectos hacia la sociedad en general y pone en riesgo el bienestar de la humanidad. Ese esfuerzo de la comunidad internacional devino en la creación de mecanismos jurídicos, por un lado, la configuración de tribunales ad hoc destinados a sancionar aquellos delitos contra la humanidad. Estos fueron: el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, el Tribunal Penal Internacional ad hoc para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional ad hoc para Ruanda y por otro lado, la elaboración y suscripción de varios instrumentos internacionales destinados a combatir estos crímenes, desde el Tratado de Versalles, pasando por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en adelante, también, el Estatuto de Roma o simplemente el estatuto, aprobado el 17 de julio de 1998 y en vigor desde el 1 de julio de 2002 y ratificado por el Ecuador el 5 de febrero de 2002, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 699, de 7 de noviembre de 2002. El Estatuto de Roma, si bien parte de la consideración que los crímenes internacionales deberían ser juzgados por las jurisdiccionales nacionales, toma nota que aquello no siempre ocurre, razón por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

cual, se constituye en un instrumento normativo de naturaleza jurídica penal internacional que crea a la Corte Penal Internacional como un organismo internacional permanente, independiente, complementario a la jurisdicción nacional y vinculado al sistema de Naciones Unidas a través de un convenio de cooperación, destinado al juzgamiento y la determinación de responsabilidades individuales de las personas que han cometido un delito de los mencionados en dicho estatuto (conductas macrocriminales), a saber: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, todo esto tomando como punto de partida la cooperación internacional. Cabe recalcar que el carácter complementario de la Corte Penal Internacional, en adelante, también CPI, implica que esta no busca reemplazar ni sobreponerse a la jurisdicción nacional, sino que, por el contrario, esta puede actuar y ejercer su jurisdicción o realizar el ejercicio de una punibilidad internacional, solo cuando el Estado ecuatoriano no esté en capacidad de ejercer su jurisdicción nacional, bien porque no desee o porque no pueda sancionar a los presuntos responsables por las infracciones antes indicadas (artículos 1 y 17 del Estatuto). Cuando el Ecuador ratificó el Estatuto de Roma se generaron obligaciones internacionales para nuestro Estado, entre estas, la de cooperar para que la CPI ejerza su jurisdicción de manera eficiente y duradera (artículos 86 y siguientes del estatuto). No obstante, se destaca que la cooperación es de doble vía. Es decir, tanto activa como pasiva, lo cual implica la posibilidad que el Ecuador dirija solicitudes de cooperación a la CPI. Por otra parte, la comisión toma nota que en el estatuto confluyen normas propias de protección a los derechos humanos y de derecho penal internacional. Esta naturaleza jurídica del instrumento determina que, conforme al artículo 424 de la Constitución, este instrumento se integre al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

denominado bloque de constitucionalidad y con ello la necesidad de garantizar la efectiva aplicación de su articulado. El estatuto establece que los Estados parte se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte (artículo 88). Por lo expuesto, es una obligación para el Estado ecuatoriano contar con un régimen procesal de cooperación con la CPI, régimen que se podría instrumentalizar a partir del proyecto materia de este informe. Dentro de la presentación de este proyecto de ley, la asambleísta ponente, Esther Cuesta, destacó que el Ecuador a partir de 2008, con la Constitución de la República, realizó avances, a fin de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y adecuar la normativa interna, garantizando de esta forma la cooperación del Estado ecuatoriano con la CPI. Además, el estatuto se alinea al objetivo 16 de Desarrollo Sostenible, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y en consecuencia apunta a fortalecer la actividad de la Función Judicial. Así, el proyecto de ley está compuesto por 35 artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final, dividido de la siguiente manera: Capítulo I, relacionado con el objeto, finalidad, ámbito de aplicación, definiciones, principios, de las autoridades competentes y de las formas de cooperación. Capítulo II, que regula la procedencia de las solicitudes de detención y entrega, la detención provisional, la entrega a la Corte Penal Internacional, la detención en tránsito, la orden de comparecencia, el aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano, el traslado provisional de las personas detenidas, el traslado y comparecencia voluntaria de testigos o expertos. Capítulo III, que norma las solicitudes concurrentes de extradición y entrega. Capítulo IV, que se ocupa de normar las otras formas de cooperación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

a saber: actividades de investigación, realización de actos o pruebas judiciales y la protección a víctimas y testigos que se encuentren en el Ecuador. Capítulo V, que se encarga de regular la negativa de la solicitud por temas de seguridad nacional, el uso de la información confidencial, el aplazamiento de la asistencia, la procedencia de la consulta a la CPI y la forma en que corren los gastos para la asistencia. Capítulo VI, relacionado con las sesiones de la CPI en el Ecuador, las inmunidades del personal de la CPI, la procedencia de amicus curiae y la improcedencia de otorgar asilo y refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido un crimen de los tipificados en el Estatuto de Roma. Dos disposiciones generales relacionadas con: i) la convocatoria periódica a las instancias estatales responsables de cooperar y asistir a la Corte Penal Internacional, para establecer acuerdos interinstitucionales y desarrollar directrices que faciliten la coordinación interinstitucional y que garanticen la cooperación con la Corte; y, ii) con el hecho que las disposiciones orgánicas y procesales que hacen parte del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria a esta ley. Una disposición transitoria que concede el plazo de 180 días para que se emita el reglamento. Una disposición final que determina la entrada en vigencia de la ley. 5.2. Análisis del contenido del proyecto de ley. A. Capítulo I. Disposiciones generales. El capítulo I contiene ocho artículos que corresponden a las disposiciones generales del proyecto de ley. En el artículo 1, el proyecto establece como objeto la regulación de mecanismos de cooperación y asistencia entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, con la finalidad de garantizar una adecuada investigación y enjuiciamiento de crímenes de competencia de la Corte conforme a la jurisdicción y las funciones dispuestas en el estatuto y la normativa complementaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

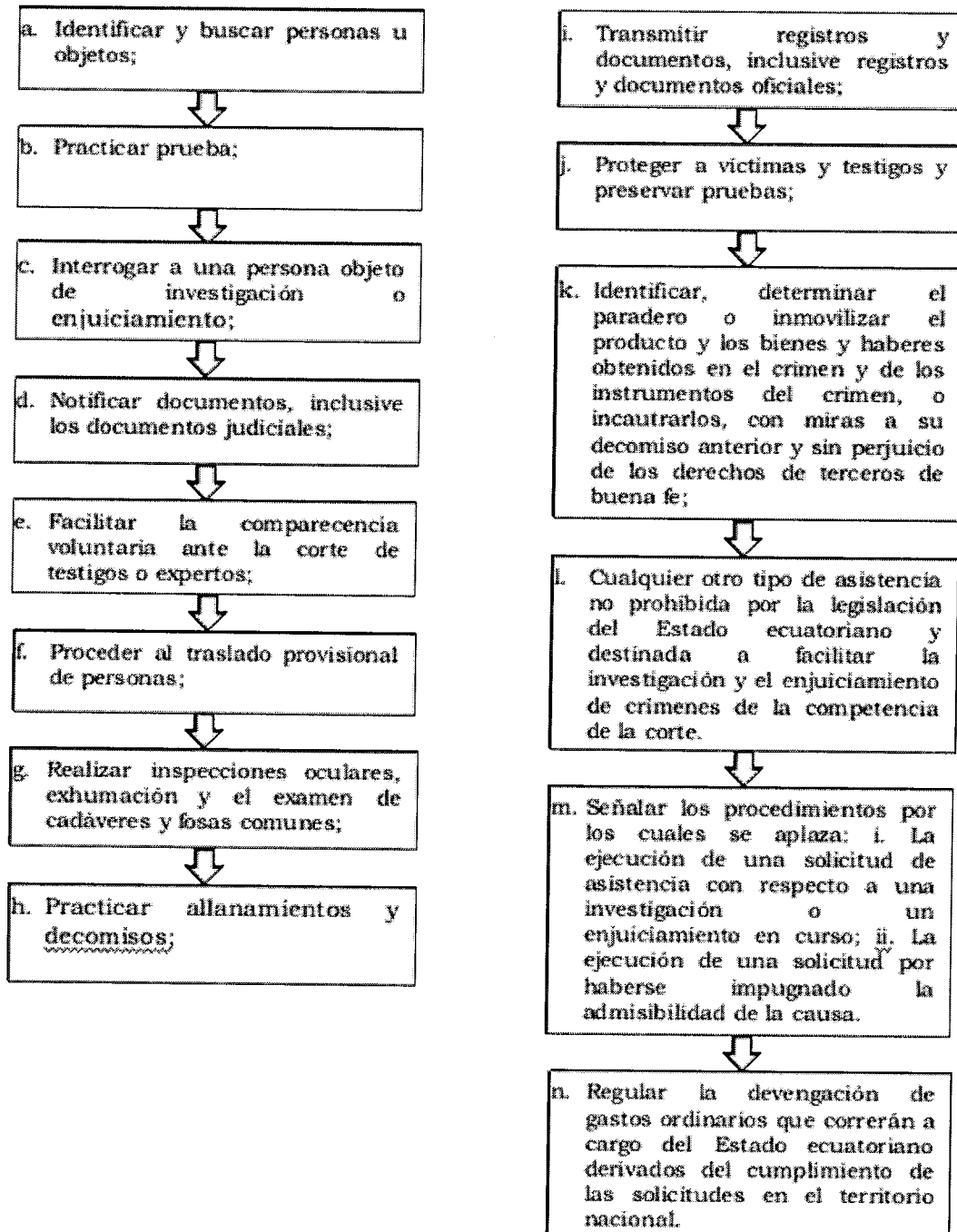
(artículo 86 del estatuto), mediante la determinación de competencias de los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con la obligación de cooperar y asistir a la Corte. En este sentido, el Estatuto de Roma al ser considerado como un instrumento vanguardista en la protección internacional de los derechos humanos y el respeto al derecho internacional humanitario y, además, un instrumento jurídico exigible a los Gobiernos, a fin de que exista un sistema de investigación, juicio y apelación en el marco internacional, implica que el Estado ecuatoriano debe contar con una normativa que regule y facilite la aplicación de estos procedimientos, mismos que deben complementarse tanto con el instrumento internacional objeto de este proyecto de ley como la legislación penal nacional. Así, el artículo 2 desarrolla cinco finalidades específicas que consisten en: (i) garantizar la entrega de personas a la CPI; (ii) establecer el procedimiento para resolver la solicitud concurrente tanto de entrega de una persona requerida por la Corte y el pedido de cualquier estado relativo a la extradición de la misma persona; (iii) determinar los procedimientos para atender las solicitudes de detención y entrega de personas requeridas por la CPI; (iv) establecer los procedimientos por los cuales se procederá a la detención provisional de personas en el territorio nacional que con el carácter de urgente requiera y fundamente la CPI; y, (v) establecer los criterios para tramitar las solicitudes de asistencia formuladas por la CPI. Respecto al numeral (v) se establece ciertos criterios para tramitar estas solicitudes (artículo 93 del estatuto), a fin de que la Corte, en relación con investigaciones o enjuiciamientos penales, pueda: cada una de estas cinco finalidades se desarrollan a lo largo del texto del proyecto de ley, estableciéndose requisitos y procedimientos claros que permitan cumplir con la cooperación y coordinación entre la CPI y el Estado ecuatoriano. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912



Por su parte, el artículo 3 establece que las disposiciones son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria por parte de todos los habitantes y autoridades en el territorio nacional y que, por ese motivo, la CPI podrá conocer de los crímenes cometidos en el Ecuador a partir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

de la entrada en vigencia del instrumento internacional, que data del 2002. En este contexto, las definiciones de entrega y extradición de personas son fundamentales para el entendimiento de los procesos establecidos en el estatuto, por ello, el proyecto de ley en su artículo 4 define al primero, como la entrega de una persona por un Estado a la Corte Penal Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y la ley; y el segundo, como la entrega de una persona por un Estado a otro Estado, de conformidad con lo dispuesto en un tratado o convención o en el derecho interno. Es importante recalcar que el estatuto y el proyecto de ley no norman a la extradición, sino que solamente lo diferencia de la figura de la entrega y establece la prelación en el momento en que haya un pedido de entrega y de extradición de la misma persona en paralelo. La entrega de una persona implica que la CPI presente, junto con los antecedentes que la justifiquen, una solicitud de detención y entrega de una persona al Estado ecuatoriano. Por su parte, la extradición de una persona es una institución jurídica, en virtud de la cual, un Estado entrega a otro Estado a una persona que se encuentra en el territorio del primero y que es reclamada por el segundo para su juzgamiento en materia penal o para el cumplimiento de una sentencia de este carácter ya dictada. Además, el mismo artículo especifica que todas las definiciones previstas en el estatuto serán incorporadas para una mejor aplicación de los procesos establecidos en el proyecto de ley. De igual modo, el relacionamiento con la CPI debe observar principios, tales como el de (i) cooperación; (ii) complementariedad; (iii) confidencialidad; (iv) debida diligencia; (v) cosa juzgada; (vi) obligatoriedad; y, (vii) protección, mismos que están regulados en el artículo 5 del proyecto de ley. Respecto al primer principio, es importante destacar que la cooperación puede ser activa o pasiva. La asistencia entre el Estado ecuatoriano y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Corte Penal Internacional debe estar enmarcada en lo establecido tanto en el estatuto como en la normativa constitucional y legal del país. En este sentido, el sistema de cooperación entre Estado con la CPI tiene varias aristas, ya que, al ser la Corte un tribunal internacional, el Estado está obligado a cooperar con ella en la investigación y enjuiciamiento de las situaciones y casos que se conozcan. De igual manera, la norma constitucional manifiesta que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia se deberá proclamar la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. Por su parte, el principio de complementariedad se refiere específicamente a la jurisdicción que ejercerá la Corte con carácter complementario a la jurisdicción penal nacional. Es decir, una de las manifestaciones del carácter complementario del ejercicio de la jurisdicción de la Corte consiste en la necesidad que esta tiene de contar con la cooperación del Estado, así como de otras organizaciones, para investigar debidamente las comunicaciones y remisiones que recibe y reunir las pruebas para probar los cargos que correspondan. El principio de confidencialidad responde a la conveniencia de no divulgar en ninguna etapa del procedimiento los documentos o la información que se obtenga, para ello, se debe adoptar medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información; es decir, el Estado ecuatoriano será el encargado de preservar el carácter confidencial de toda solicitud de cooperación de la CPI y de los documentos que la justifiquen, salvo en la medida en que su divulgación sea necesaria para tramitarla. La debida diligencia, recogida en el artículo 172 de la Constitución de la





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

República como principio rector de la actuación jurisdiccional, hace referencia a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales, esto es, en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa constitucional y legal, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes. Es así que, frente a lo establecido en el Estatuto, este principio constituye el deber del Estado ecuatoriano, por el cual, las autoridades que tengan conocimiento de una solicitud de la CPI, deben realizar inmediatamente las acciones de cooperación y coordinación interinstitucional que garanticen el cumplimiento del objeto. Respecto al principio de cosa juzgada, se sostiene que tiene carácter irrevocable, ya que frente a una resolución definitiva no cabe probar lo contrario. Así, este principio destaca que, de acuerdo con los delitos indicados en el artículo 70 del Estatuto de Roma, ninguna persona será sometida a juicio ante la Corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que haya sido condenada o absuelta por la Corte o por otro tribunal anteriormente. Así mismo, un Estado desde el momento en que deposita su instrumento de adhesión o de ratificación ante la autoridad correspondiente, salvo que el propio tratado disponga otra cosa, se constituye y escoge libremente, por parte del Estado, la manifestación de su consentimiento de obligarse al tratado. En otras palabras, el principio de obligatoriedad se relacionaría directamente con el deber de cooperar con la CPI, sin que se pueda invocar la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de cooperación emanadas por la Corte. Finalmente, en razón del principio de protección, se deben implementar medidas efectivas para asegurar la protección, seguridad y bienestar físico y psicológico de las personas requeridas, detenidas, víctimas, testigos y sus familiares y expertos, mismas que deberán ser establecidas por el Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

ecuatoriano, observando lo establecido en el Estatuto (artículo 68 del Estatuto). A continuación, el artículo 6 determina las autoridades competentes que actúan directamente en la cooperación con la Corte Penal Internacional, las mismas que deberán brindar la asistencia y ayuda necesaria para cumplir con la finalidad y el objeto, tanto del proyecto de ley como del estatuto. Para ello, estas entidades establecerán canales de coordinación interinstitucional que garanticen la cooperación con la Corte Penal Internacional. De este modo, la autoridad competente en materia de relaciones exteriores será el órgano responsable de enlace directo y único con la Corte Penal Internacional, tanto para la cooperación activa como para la cooperación pasiva. Esto es que, por medio de la Cancillería del Estado ecuatoriano se recibirá, canalizará y enviará todas las solicitudes de cooperación por vía diplomática (artículo 87 del estatuto). Por su lado, la Fiscalía General del Estado, en adelante, también FGE, será la encargada de procesar y atender todas las solicitudes de investigación penal que realice la CPI, a través de los canales diplomáticos. Adicionalmente, la Fiscalía General del Estado (FGE) es la encargada de establecer directrices de orden institucional para que sus dependencias garanticen la cooperación con la Corte. Luego, la Corte Nacional de Justicia, en adelante, también CNJ, tendrá la responsabilidad de emitir las directrices en el ámbito de sus competencias para canalizar las solicitudes de asistencia judicial requeridas por la Corte Penal Internacional, conforme los procedimientos previstos en el proyecto normativo, que hayan sido conocidas inicialmente por la Cancillería ecuatoriana. Finalmente, las demás instancias estatales requeridas para cooperar con la CPI, estarán facultadas para desarrollar directrices de orden institucional a fin de garantizar la asistencia idónea. Luego de una explicación realizada por el presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Humana, asambleísta Jonathan Parra, del por qué el Ministerio de Relaciones Exteriores es el canal competente en estos casos y que el artículo 87 del estatuto no permite canales paralelos y simultáneos, el representante de la Fiscalía General del Estado (FGE), durante su comparecencia en la reinstalación de la Sesión 16 de la comisión, expresó estar de acuerdo con que la Cancillería sea el canal de enlace. Así mismo, sugirió se establezca un tiempo perentorio en el cual la Cancillería informe a la Fiscalía General del Estado (FGE) para que pueda proceder y que podría ser de 48 horas desde la fecha de solicitud de la CPI. En este contexto, los artículos 7 y 8 que hablan sobre los tipos de cooperación, tanto pasiva como activa, las define de la siguiente forma: La primera, cuando el Estado ecuatoriano presta plena cooperación a la Corte Penal Internacional, particularmente, en lo relativo con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de competencia de la Corte; y la segunda, cuando la Función Judicial, a través de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) o la Fiscalía General del Estado (FGE), remita solicitudes de cooperación a la Corte Penal Internacional por vía diplomática, en los casos de investigaciones o sustanciación de juicios por conductas que constituyan crímenes de competencia de la Corte o que constituyan crímenes tipificados en el derecho nacional. Esta cooperación de doble vía que existe entre el Estado ecuatoriano y la CPI es fundamental para cumplir con las finalidades, tanto del estatuto como de las establecidas en la normativa del Estado, que claramente buscan garantizar la nula impunidad por medio del enjuiciamiento de los crímenes más atroces que se puedan dar en contra de la humanidad, priorizando la actuación de las jurisdicciones nacionales y asegurando la jurisdicción internacional. B. Capítulo II. De los procedimientos para la cooperación. El capítulo II está compuesto por tres secciones: sección I (artículo 9 a 17), sección II



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

(artículos 18 a 20) y sección III (artículos 21 y 22). El artículo 9 se encarga de regular la forma y los requisitos que debe reunir una solicitud de detención y entrega de una persona. En este sentido, es preciso indicar que la CPI puede solicitar al Ecuador la detención de una persona cuando existan motivos razonables para creer que dicha persona ha cometido delitos de competencia de la CPI y con la finalidad de: i) asegurar que la persona comparezca a juicio, ii) asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte y iii) impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias (artículo 58 del estatuto). Ahora, cabe precisar que la detención puede ser provisional o puede tener como finalidad la entrega inmediata (denominada simplemente detención y entrega). En este contexto, el artículo 9 establece que la solicitud de detención y entrega debe realizarse por la vía diplomática, en idioma castellano y por escrito. Adicionalmente, prevé que la solicitud puede presentarse por vía telemática, siempre y cuando se deje constancia escrita de la solicitud. A la par, se señala los requisitos que debe contener la solicitud y que están relacionados con aportar información suficiente para la identificación de la persona buscada, así como los datos sobre su probable paradero; la copia de la orden de detención; y los documentos, las declaraciones o la información que sea necesaria para cumplir con la entrega de la persona (sin que estos sean más exigentes que los aplicables a las solicitudes de extradición). De esta forma, el artículo 9, por un lado, cuida que la solicitud de detención y entrega se formule cuando efectivamente exista mérito y sea necesaria para cumplir con los fines judiciales del estatuto antes indicados (medida de última ratio); y, por otro lado, prevé que las razones que motiven la detención, así como los datos que permitan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

localizar a la persona buscada, se indiquen de manera expresa en la solicitud. Con ello, se procura evitar la presentación de solicitudes infundadas. De esta forma, se prevé un régimen de detención que resulta acorde con las garantías reconocidas en el sistema internacional y constitucional doméstico. Partiendo de la regulación contenida en el artículo 9, el artículo 10 se constituye en un complemento del artículo previo (especialmente de la letra c), en la medida que se encarga de señalar de manera expresa los documentos que deben acompañarse a la solicitud de detención y entrega, a saber: i) copia de la orden de detención; ii) copia de la sentencia condenatoria; iii) datos que demuestran que la persona buscada es aquella a la que se refiere la sentencia condenatoria; y, iv) si la persona que se busca ha sido condenada a una pena, debe acompañarse una copia de la sentencia y en el caso de haber estado cumpliendo una pena de prisión, debe acompañarse la documentación que evidencie la parte de la pena que se ha cumplido y de la que queda por cumplir. De esta forma, el artículo 10, en la misma línea de análisis que la expuesta en el examen del artículo previo, a efectos de asegurar que la solicitud de detención se formule cuando corresponda por haber mérito para ello, exige la presentación de la documentación habilitante que justifique la detención y entrega por parte del Ecuador a la CPI y que la torne procedente, esto es, las copias de los decisiones judiciales que determinan la procedencia de la detención y entrega, así como datos que permitan identificar a la persona buscada y la precisión de la pena que le resta por cumplir a dicha persona cuando haya estado cumpliendo una pena de prisión. Este artículo procura evitar detenciones arbitrarias y asegurar que la privación de la libertad de una persona se corresponda con sus derechos. Ahora bien, toda vez que los artículos 9 y 10 regulan las exigencias que debe cumplir una solicitud



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

de detención y entrega, el artículo 11 se encarga de normar el procedimiento. En este contexto, el artículo 11 se ocupa de regular tres situaciones respecto al procedimiento de detención y entrega, y que está relacionados con: i) Forma de presentación y trámite de la solicitud de detención a nivel interno; ii) Detención y verificación de la legalidad de la detención; iii) Resolución sobre la procedencia de la entrega de la persona detenida. Así, con respecto a la situación (i), el artículo 11 establece que la solicitud de detención y entrega debe formularse por la vía diplomática (ante la autoridad competente en materia de relaciones exteriores), quien, de verificar que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, debe remitir a la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia la solicitud de detención y entrega (en máximo 48 horas), quien oficiará a la Policía Nacional (PN) (en el término de 24 horas). Posteriormente, la Policía Nacional debe poner a órdenes de la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia a la persona detenida. Posteriormente, el artículo 11 se encarga de regular el trámite que tiene lugar luego de haberse efectuada la detención y que tiene que ver con la realización de una audiencia encaminada a resolver las situaciones ii) y iii) antes indicadas. Así, respecto a la situación ii), se determina que la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia debe legalizar la detención y posteriormente debe convocar a audiencia dentro de las 24 horas, la misma que tiene como finalidad verificar lo siguiente: 1) identidad de la persona detenida; 2) si la orden le es aplicable; 3) si la detención se llevó a cabo conforme a derecho y con arreglo a los apartados A y B del párrafo 1 del artículo 58 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; 4) si se han respetado los derechos del detenido; y, 5) las circunstancias que justifiquen la posible libertad de la persona detenida conforme al numeral 4 del artículo 59 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Así, de verificarse el cumplimiento de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

circunstancias antes señaladas, la persona quedará detenida con la finalidad de ser entregada hasta por un plazo máximo de 60 días (en este plazo debe culminar el procedimiento con la entrega de la persona). No obstante, también se prevé la posibilidad de adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad, conforme a lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal. Mientras que, de haberse verificado vicios en la detención, deberá ordenarse la libertad de la persona detenida. En definitiva, respecto a la situación ii), la audiencia puede devenir en cualquiera de estas tres posibilidades: i) Cumplimiento de las exigencias legales y constitucionales, por ende, la persona queda detenida hasta por 60 días (siguiendo el plazo máximo que establece el Estatuto de Roma para la detención provisional y entrega en el artículo 91). ii) Cumplimiento de las exigencias legales y constitucionales, empero, adopción de una medida alternativa a la privación de la libertad por haberse justificado las mismas. iii) Orden de libertad por haberse presentado vicios en la detención. Como una tercera parte, respecto a la situación iii), el artículo 11 establece que, luego de haberse declarado la legalidad de la detención, la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia debe pronunciarse respecto a la entrega de la persona detenida. Resolución respecto de la cual cabe la interposición del recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, precisando que, en la sustanciación del recurso de apelación el tribunal competente podrá convocar a audiencia. Durante la reunión realizada entre la Presidencia de la comisión y el coordinador general de Asesoría Jurídica de la Presidencia, el embajador Marcelo Vásquez solicitó que se amplíen los tiempos, teniendo en cuenta la diferencia horaria con respecto a la CPI, para lo cual solicitó que los términos propuestos de 24 horas sean incrementados a 48 horas y los de 48 a 72 horas, según corresponda. A

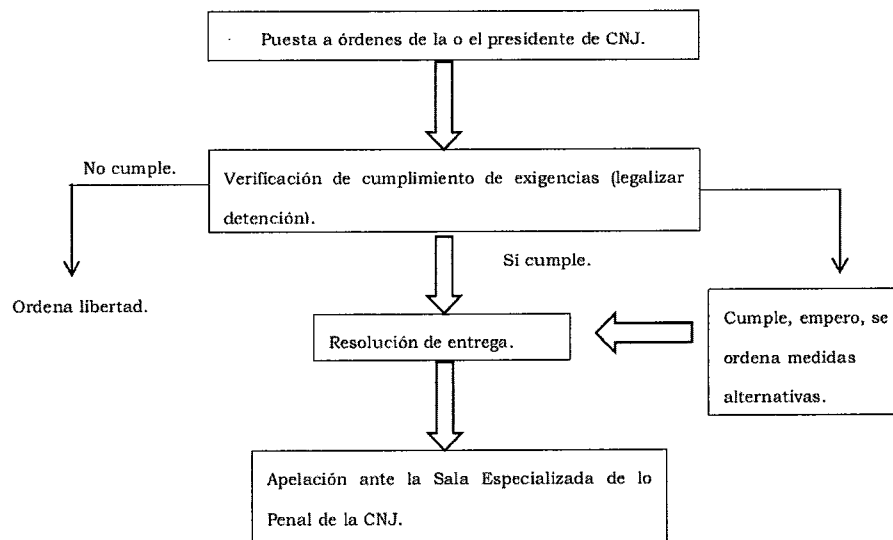


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

continuación, se expone gráficamente el proceso relacionado con las situaciones respecto al trámite de audiencias ii) y iii): -----



Queda claro que el artículo 11 regula el procedimiento de detención y entrega conforme a la obligación internacional que se deriva del Estatuto de Roma y las finalidades que persigue la CPI (sustanciación y resolución de la causa), sin dejar de observar y respetar las garantías legales del debido proceso. Así, tomando en cuenta que la solicitud deviene de un órgano jurisdiccional internacional y a efectos de asegurar que la decisión pase por un filtro riguroso y esté precedida del mayor análisis jurídico, se prevé que sea la o el presidente del máximo órgano de administración de justicia ordinaria quien sustancie y adopte la respectiva decisión, a través de la realización de una audiencia, en la que, sobre la base de los principio de inmediación y oralidad, a más de verificarse la legalidad de la detención y la adopción de medidas alternativas a la prisión cuando corresponda por las situaciones personales de la o el detenido, se tome la decisión final respecto a la entrega de la persona solicitada. El artículo 12, por su parte, prevé la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

posibilidad de que la CPI solicite la detención provisional de una persona. Esta detención, conforme a su propia naturaleza, es un mecanismo destinado a que, en caso de urgencia, el Estado detenga momentáneamente a una persona hasta que la CPI pueda completar la información que le permita solicitar la entrega de la persona buscada. Además, este artículo, al igual que la regulación que se establece para la detención y entrega, exige que la solicitud debe plantearse por la vía diplomática. A continuación, el artículo 13 determina la información que debe acompañarse a la solicitud de detención provisional para que esta sea procedente, a saber: i) información suficiente que permita identificar a la persona buscada y datos sobre su probable paradero; ii) una exposición concisa de los crímenes por los que se pide la detención provisional, así como los hechos que presuntamente serían constitutivos de esos crímenes, inclusive, de ser posible, la indicación de la fecha y el lugar en que se cometieron; iii) una declaración de que existe una orden de detención provisional o una decisión final condenatoria respecto de la persona buscada; y, iv) una declaración de que se presentará una solicitud de entrega de la persona buscada. Nuevamente, esta regulación, tomando en consideración que la detención implica una restricción al derecho fundamental de libertad, exige la precisión de la información que justifique la detención provisional. Seguidamente, el artículo 14 regula el procedimiento a seguir respecto a la solicitud de detención provisional. Al respecto, es oportuno señalar que, dicho procedimiento es similar al establecido para la detención y entrega, en lo que respecta a las situaciones i) y ii) (materia de análisis dentro del estudio del artículo 11), razón por la que, el análisis esgrimido respecto al artículo 11 es aplicable respecto al artículo 14. Siendo que, la diferencia fundamental radica en que en la audiencia regulada en el artículo 14 no se va resolver sobre la entrega



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

de la persona detenida, sino únicamente sobre la detención provisional, la misma que no podrá exceder a 60 días (plazo en el que deberá completarse la documentación por parte de la CPI y culminar con el proceso de entrega). Así, el artículo 14 determina expresamente que, en el caso que la CPI no cumpla con la entrega de la información dentro del plazo establecido, deberá ordenarse la inmediata libertad de la persona detenida, sin perjuicio de la adopción de otras medidas aplicables conforme a la normativa penal interna, hasta que se resuelva sobre su entrega. De ahí que, nuevamente, la norma en análisis busca el correcto equilibrio entre las finalidades de la detención y la CPI, y los derechos a la libertad y debido proceso de la persona buscada. En este mismo orden de ideas, el artículo 15 establece el procedimiento a seguirse una vez que la CPI cuente con la documentación completa para solicitar la entrega de la persona detenida provisionalmente, a saber: solicitud por la vía diplomática (ante la autoridad competente en materia de relaciones exteriores), quien, de verificar que la solicitud reúne los respectivos requisitos, deberá remitir la solicitud a la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia a efectos que en el término de 72 horas convoque a la respectiva audiencia y resuelva sobre la entrega de la persona y se siga el respectivo procedimiento conforme al último inciso del artículo 11, lo cual fue motivo de análisis respecto a la situación iii) del artículo 11 y sin que quepa volver sobre lo analizado. El artículo 16, por su parte, más allá de que en toda detención deben respetarse los derechos, ello en razón de los principios de supremacía constitucional y aplicación directa de la Constitución, a efectos que ciertas garantías mínimas no sean observadas, se encarga de precisar las garantías que, mínimamente, deben cumplirse al tramitarse la detención provisional, a saber: derecho a ser informado en un idioma que comprenda o a través de un intérprete las razones de la detención;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

ser comunicado de los derechos que le asisten; y el derecho a contar con un abogado particular o defensor público. Sobre este particular, obligación de garantizar derechos, deberá realizarse el respectivo registro a través del acta respectiva. Así, el artículo 16 garantiza que la detención provisional se realice en el marco del respeto a los derechos y sobre lo cual debe constar el respectivo registro, como forma de evidenciar dicha obligación. El artículo 17 se constituye en un complemento de los artículos relacionados con los procedimientos de detención provisional y detención y entrega, en tanto, de ser procedentes las solicitudes de detención y de haberse finalizado el trámite jurisdiccional interno de manera favorable a lo solicitado, la secuencia lógica que se sigue de ello es la obligación de entregar a la persona buscada a la CPI. De esta forma, el mentado artículo 17 se ocupa de regular el procedimiento de entrega de la persona solicitada. Así, se establece que el lugar y la fecha de la entrega deben ser comunicados por la CPI, siendo que la persona reclamada debe ser entregada junto con los bienes incautados, los objetos de valor y cualquier otro artículo solicitado. Así, este artículo prevé que la entrega no podrá ser mayor a 30 días (término), contados desde que la decisión judicial de entrega es definitiva (bien porque no se interpuso recurso de apelación o bien porque la decisión de entrega determinada por la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia fue ratificada en apelación) so pena de ordenarse su libertad, salvo que la entrega se haya retrasado por causas debidamente justificadas, lo cual deberá ser debidamente justificado a través de una providencia judicial emitida por la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia. El artículo 18 se encarga de regular el supuesto relacionado con el hecho que una persona que va a ser entregada por parte de otro Estado a la CPI, debe hacer tránsito por el Ecuador (de la detención de una persona en tránsito en Ecuador y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

requerida por la Corte Penal Internacional), en tanto, es razonable pensar que no siempre el traslado se va efectuar de manera directa por parte del Estado a la CPI, sino que en algunas ocasiones, en razón del tiempo, distancia u otras situaciones, es necesario hacer tránsito o escala en el Ecuador. Para tal efecto, se prevé que la CPI debe solicitar al Ecuador de manera motivada y por la vía diplomática el mencionado tránsito. La autoridad en materia de relaciones exteriores verificará que dicha solicitud cumpla los requisitos (datos de identificación de la persona que será transportada; breve exposición de los hechos de la causa y su tipificación; y, orden de detención y entrega) y de haber cumplido los mismos, trasladará el expediente a la Corte Nacional de Justicia, a fin que la o el presidente ordene la detención en tránsito hasta por un tiempo máximo de 96 horas. El artículo 19, por su parte, se encarga de regular la figura denominada como orden de comparecencia. Al respecto, el Estatuto de Roma (artículo 58.7) prevé que, en lugar de una orden de detención, se pueda ordenar la comparecencia de una persona, ello, cuando la Sala de Cuestiones Preliminares esté convencida de que hay motivo razonable para creer que la persona ha cometido el crimen que se le imputa, supuesto en el cual bastará la orden de comparecencia. Por ende, en razón de esta regulación, el artículo 19, en un primer momento, determina los requisitos que debe cumplir la solicitud, a saber: nombre de la persona y cualquier otro dato que sirva para su identificación; fecha de la comparecencia; referencia expresa al crimen de la competencia de la Corte que presuntamente haya cometido; y descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyan esos crímenes. Luego, en un segundo momento, regula el procedimiento a seguir, el cual, en su primera es idéntico al que se establece respecto a las solicitudes de detención (pedido ante la autoridad de relaciones exteriores y posterior



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

envío a la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia). Y, en un tercer momento, establece que la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia debe oficiar a la judicatura del domicilio o residencia de la persona buscada para que sea citada personalmente, informando de la fecha y demás circunstancias relativas a dicha comparecencia y a efectos que adopte las medidas de aseguramiento de la comparecencia que considere más adecuadas, con exclusión de las privativas de libertad. De este modo, se garantiza que el procedimiento de comparecencia siga el orden regular que tiene lugar en el resto de procedimientos y se desarrolle en garantía de los derechos de las personas buscadas y a la par sea compatible con el Estatuto de Roma. El artículo 20 se ocupa de normar una situación sui generis y que está relacionada con el aterrizaje imprevisto o llegada emergente en el Ecuador de una aeronave u otro medio de transporte que traslada a una persona que va a ser entregada por parte de otro Estado a la CPI. En estos casos, el artículo en cuestión determina que la autoridad de relaciones exteriores debe notificar a la CPI, a efectos que está presente la respectiva solicitud de tránsito. Mientras tanto, la norma prevé que la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia disponga la inmediata detención en tránsito de la persona transportada, mientras se recibe la solicitud y a la par establece que de no recibirse la solicitud o de recibirse la misma, la detención no podrá prolongarse más de 96 horas, contadas desde el aterrizaje imprevisto o la llegada emergente por otro medio de transporte. Así, el artículo 20 se encarga de normar una situación emergente, pero posible a la vez, conforme lo establece el Estatuto de Roma. Hasta este punto, los artículos del proyecto normativo analizados, regulan los procedimientos relacionados con la detención de presuntos infractores. No obstante, estas no son las únicas personas llamadas a comparecer ante la CPI, pues, también lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

son los testigos y expertos. Así las cosas, el artículo 22 señala que la CPI podrá requerir la comparecencia voluntaria de testigos o expertos, para lo cual es necesario que presente la respectiva solicitud (la cual seguirá el mismo orden trámite que las solicitudes de detención y comparecencia, es decir, solicitud por la vía diplomática, revisión por parte de MRE y remisión a la o el presidente de la CNJ) detallando datos de identificación, eventual paradero de las personas en el país y la motivación de su solicitud. De manera que, corresponde a la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia ordenar a través de la autoridad judicial competente, dentro de las 48 horas siguientes, la notificación a los testigos o expertos señalados para que expresen su consentimiento, para con ello iniciar las gestiones para la comparecencia. De esta forma, se regula el procedimiento que tiene lugar respecto a la comparecencia de testigos y expertos, el cual sigue el mismo orden y se ajusta a los mismos supuestos que los previstos para los mecanismos que de manera previa se analizaron. Además, contiene una cláusula expresa a favor de los testigos o expertos, en tanto, manda que la CPI garantizará que los testigos o expertos no serán enjuiciados o detenidos ni se restringirá su libertad personal por un acto u omisión anterior a su salida del Estado ecuatoriano, durante su comparecencia.

C. Capítulo III. De las solicitudes concurrentes de entrega y extradición. El capítulo III, denominado de las solicitudes concurrentes de entrega y extradición, contiene un artículo (artículo 23), el mismo que se encarga de normar cómo se debe proceder ante la advertencia de solicitudes concurrentes de extradición y entrega. Es decir, bien puede suceder que en la práctica del derecho penal internacional, tanto la CPI como otro Estado reclamen su jurisdicción a efectos de sancionar a una persona, solicitudes que tienen como fundamento la misma conducta, razón por la cual, a efectos de respetarse las garantías del debido proceso (por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

ejemplo, principio de legalidad o prohibición de doble juzgamiento) y en aras de hacer efectivo el derecho a la seguridad jurídica, es necesario contar con reglas que de manera clara, precisa y expresa determinen la jurisdicción competente. Así, el artículo 23 determina que, cuando el Estado ecuatoriano haya recibido una solicitud de la Corte Penal Internacional relativa a la entrega de una persona y además reciba una solicitud de cualquier otro Estado relativa a la extradición de la misma persona, debe partir de las siguientes consideraciones: si el Estado que solicita la extradición es o no parte del Estatuto de Roma, pues, si lo es, se debe dar prioridad a la CPI, en tanto: i) la causa respecto de la cual se solicita la entrega es admisible y en su decisión haya tenido en cuenta la investigación o el enjuiciamiento que lleva a cabo el Estado requirente con respecto a la solicitud de extradición que este ha presentado; o, ii) la decisión a que se refiere el supuesto i) se haya adoptado como consecuencia de la notificación efectuada por el Estado ecuatoriano. Si el Estado que solicita la extradición no es parte del Estatuto de Roma y el Estado ecuatoriano no está obligado por alguna norma o acuerdo internacional a conceder la extradición y además la causa se haya admitido por la CPI, se debe dar prioridad a la CPI. Si la causa no se ha admitido por la CPI, el Estado ecuatoriano tendrá la facultad discrecional, hasta que se dicte la decisión de la Corte de dar curso a la solicitud de extradición presentada por el Estado requirente, pero no la hará efectiva hasta que la Corte haya resuelto sobre la admisibilidad de la causa. En todo caso, a efectos de dar curso a la extradición deberá considerar: las fechas respectivas de las solicitudes; los intereses del Estado requirente; si el crimen se cometió en su territorio, la nacionalidad de las víctimas y de la persona cuya extradición se ha solicitado; y la posibilidad de que la Corte y el Estado requirente lleguen posteriormente a un acuerdo respecto de la entrega.

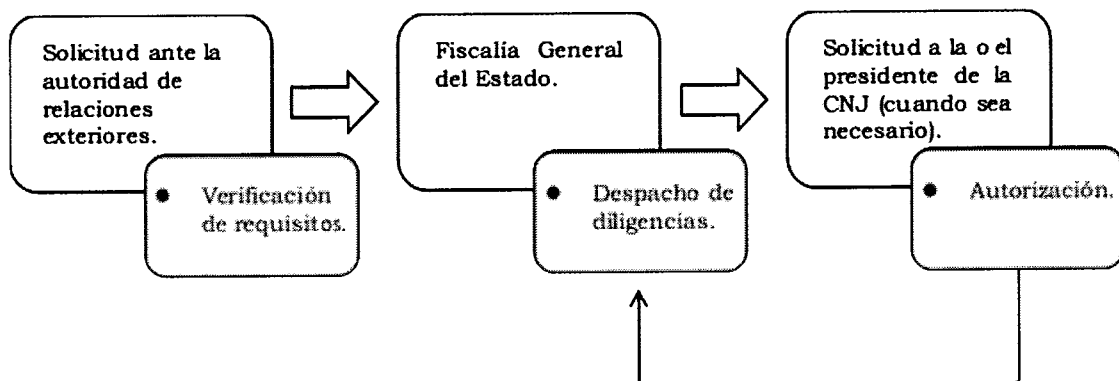


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

D. Capítulo IV. Otras formas de cooperación. El capítulo IV (otras formas de cooperación) está compuesto por tres artículos que norman: las prácticas de diligencias investigativas (artículo 24), la realización de pruebas o diligencias judiciales (artículo 25) y la protección a víctimas y testigos (artículo 26). En el marco de los procesos que lleva adelante la CPI, puede acontecer que dicho organismo requiera de la actuación del Estado ecuatoriano para la realización de ciertas prácticas de investigación en el territorio nacional. Por tanto, se hace necesario normar la forma de proceder ante tal supuesto, a partir de un procedimiento que determine el órgano competente para realizar dichas investigaciones y que permita cumplir con lo dispuesto por el Estatuto de Roma. De este modo, el artículo 24 prevé que, en estos supuestos, la CPI debe solicitar la realización de las prácticas que considere pertinente a través de la vía diplomática. Una vez ingresada la solicitud, corresponde a la autoridad competente en materia de relaciones exteriores, la Cancillería enviará el expediente a la o el fiscal general del Estado, a fin que disponga el inmediato despacho de las diligencias requeridas en el marco de las investigaciones que lleva la CPI. Además, este artículo prevé que en el caso que las actividades de investigación requieran autorización judicial, la misma deberá prestarse por la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia. -----



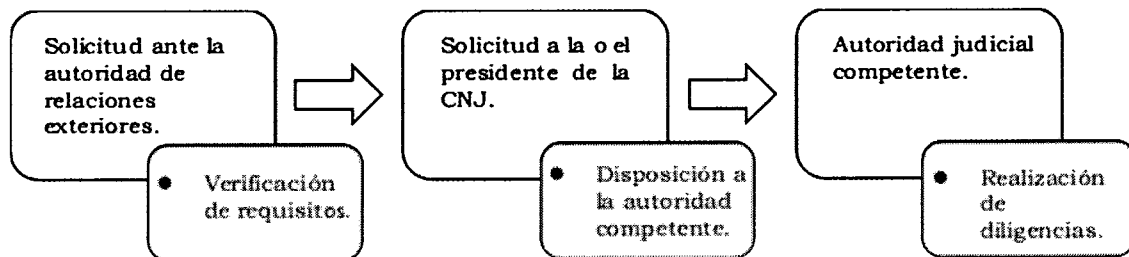


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Así mismo, puede presentarse el supuesto que las actividades que requiere la CPI que se ejecuten en nuestro territorio no sean de investigación propiamente dicho, por ende, no será el órgano encargado de dirigir las investigaciones penales el llamado a intervenir, sino que, al requerir tales actividades, la intervención de una autoridad judicial. Se establece, en el artículo 25, que la solicitud se presente por la vía diplomática y se canalice a través de la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien dispondrá a la autoridad competente la realización de las diligencias judiciales o de medios de prueba. De esta forma, al igual que en el artículo anterior, se asegura, a través de la regulación contenida en el artículo 25, un procedimiento que respeta el Estatuto de Roma y que se armoniza con las reglas procesales internas. -----



El artículo 26, tomando como base que la Constitución del Ecuador brinda una protección reforzada a través el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, precisamente a quienes tienen esa condición, hace extensiva dicha protección en el contexto de las investigaciones y procesos que lleva adelante la CPI, a través de una regulación a partir de la cual permite que la CPI presente por la vía diplomática (por escrito o por vía telemática, siempre y cuando permita dejar constancia escrita) la solicitud de protección a víctimas y testigos, la misma que debe contener: el nombre de la víctima o testigo y cualquier otro dato que sirva para su identificación; una referencia expresa al crimen de

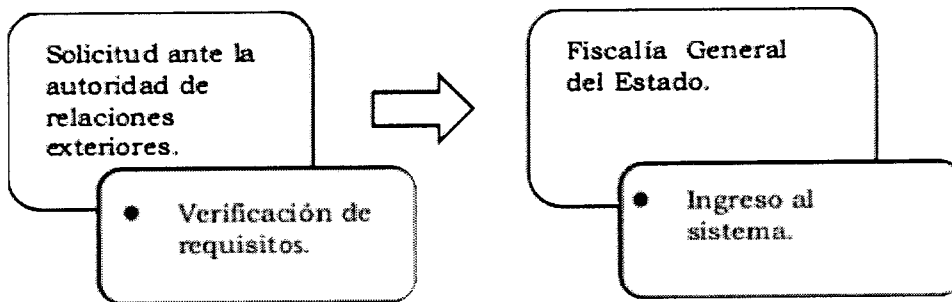


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

competencia de la CPI por el cual se solicita la protección de las víctimas y testigos, y una descripción concisa de los hechos que presuntamente configuran un riesgo para la vida, integridad y libertad de las víctimas y testigos. A partir de ello, se establece que la solicitud debe presentarse ante la autoridad competente en materia de relaciones exteriores, quien luego de verificar los requisitos debe enviar todo el expediente a la o el fiscal general del Estado, quien dispondrá el ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de las personas solicitadas por la Corte Penal Internacional, conforme se establece en el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa secundaria pertinente. Con este se precautela los derechos de quienes son considerados como víctimas y testigos, conforme a nuestro diseño constitucional. -----



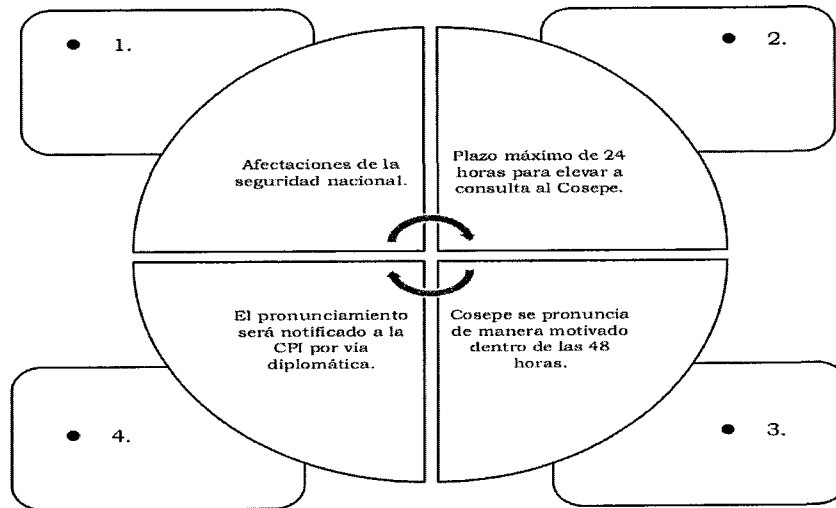
E. Capítulo V. Seguridad nacional, información confidencial, aplazamiento de la asistencia, consultas y erogación de gastos para la asistencia. El capítulo V contiene cinco artículos que desarrollan temas como la seguridad nacional, información confidencial, aplazamiento de la asistencia, consultas y erogación de gastos. En primer lugar, el artículo 27 establece los casos en que el Estado ecuatoriano, al ver afectada la seguridad nacional, ya sea total o parcial, no dará lugar a la solicitud de asistencia de la Corte Penal Internacional y actuará de la siguiente manera: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912



Es así que, a efectos de notificar a la Corte Penal Internacional sobre la negativa de cooperar y asistir a la solicitud enviada, el Estado ecuatoriano debe cumplir con el proceso descrito previamente. En un primer momento, dentro del plazo máximo de 48 horas, el ente rector de relaciones exteriores deberá elevar a consulta al Consejo de Seguridad Pública y del Estado, en adelante, Cosepe, órgano creado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y que tiene como funciones: Asesorar y recomendar al presidente de la república sobre las políticas, planes y estrategias de Estado y sobre sus procedimientos, en materia de seguridad pública; y recomendar al mandatario la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado. Es por ello que, al tener como responsabilidad la seguridad pública y del Estado, el Cosepe deberá emitir un pronunciamiento motivado en el plazo de 48 horas, para que seguidamente la autoridad nacional de relaciones exteriores notifique, por vía diplomática, de manera inmediata a la Corte Penal Internacional la respuesta del Estado ecuatoriano frente a la solicitud. Por su parte, el artículo 28, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

efectos de evitar la frustración de una determinada medida y de velar por la protección de los documentos y de la información, establece ciertas excepcionalidades en las que se podría autorizar el uso de información de carácter confidencial, sin que ello implique la inobservancia del principio de confidencialidad establecido en el artículo 5 del proyecto de ley. Los casos en los que se podrá autorizar el uso de la información confidencial son los siguientes: (i) Cuando el uso de estos documentos e información sean necesarios para la investigación y las diligencias pedidas en la solicitud al Estado ecuatoriano. En este caso, la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia será el responsable de autorizar, de manera motivada, el uso público de esta información. (ii) Cuando el Estado ecuatoriano transmita a la o el Fiscal de la Corte Penal Internacional documentos o información con carácter confidencial debido a su necesidad. En este caso, la o el Fiscal únicamente podrá utilizar esa información con fines investigativos, guardando la confidencialidad de los mismos. (iii) Cuando el Estado ecuatoriano, a través de la o el presidente de la Corte Nacional de Justicia, de oficio o a solicitud de la o el fiscal de la Corte Penal Internacional podrá autorizar la divulgación ulterior de estos documentos o información, los cuales podrán utilizarse como medios de prueba, de conformidad con lo dispuesto en las partes V y VI de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Respecto al aplazamiento de la ejecución de la solicitud de asistencia de la Corte Penal Internacional (artículo 29), el proyecto de ley prioriza la actuación de la jurisdicción nacional, es decir que, si en los casos que la ejecución inmediata de una solicitud de asistencia presentada por la CPI interfiriera en una investigación o enjuiciamiento en curso dentro del Ecuador y esta sea de un asunto distinto al que se refiera la solicitud, el Estado ecuatoriano podrá aplazar la ejecución por el tiempo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

acordado con la CPI. Adicionalmente, el proyecto de ley contempla la adopción de medidas en el caso de que el Estado decida aplazar la ejecución de la solicitud, a fin de preservar las pruebas. Estas medidas deberán ser solicitadas por la fiscalía de la Corte Penal Internacional una vez que el Estado ecuatoriano informe su decisión. El artículo 30 norma que el Estado ecuatoriano, a través del ente rector de relaciones exteriores, podrá realizar las consultas necesarias a la CPI, a fin de absolver las dudas pertinentes que existieran en la solicitud de asistencia. Estas consultas pueden enmarcarse en los siguientes puntos: (i) Que la información fuese insuficiente para cumplir la solicitud. (ii) Que, en el caso de una solicitud de entrega, la persona no pudiera ser localizada, pese a los intentos realizados por las autoridades ecuatorianas o que en la investigación realizada se hubiere determinado claramente que la persona en el Estado ecuatoriano no es la indicada en la solicitud. (iii) Que el cumplimiento de la solicitud, en su forma actual, obligará al Estado ecuatoriano a no cumplir una obligación preexistente en virtud de un tratado con otro Estado; o, (iv) Cualquier otra situación que a criterio del Estado ecuatoriano obstaculice o impida el cumplimiento de la asistencia y cooperación con la Corte Penal Internacional. Estas consultas permitirán al Estado ecuatoriano el cumplimiento eficaz y oportuno de las solicitudes, una vez que cuente con la información requerida. De esta manera, se podrán implementar medidas que permitan garantizar una cooperación adecuada entre el Estado y la CPI, respetando los intereses de ambas partes y asegurando la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte. El último artículo del capítulo V (artículo 31), norma la erogación de gastos para la cooperación, gastos que, de acuerdo al artículo 100 del Estatuto de Roma, correrán a cuenta del Estado ecuatoriano cuando se deriven del cumplimiento de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

solicitudes de la Corte Penal Internacional en el territorio nacional. Sin embargo, existen ciertos gastos que, a pesar de estar relacionados con el procedimiento de entrega de personas requeridas, correrán a cargo de la CPI, siendo estos los siguientes: -----

Gastos que correrán a cargo de la CPI.	Gastos relacionados con el viaje y la seguridad de los testigos y peritos o el traslado de personas detenidas. Gastos de traducción, interpretación y transcripción. Gastos de viaje y dietas de los magistrados, la o el fiscal, las o los fiscales adjuntos, el secretario, el secretario adjunto y los funcionarios de cualquier órgano de la corte. Costo de los informes o dictámenes periciales solicitados por la corte. Gastos relacionados con el transporte de la persona que se entregue a la corte por parte del Estado ecuatoriano. Previa consulta, todos los gastos extraordinarios que puedan ser resultado del cumplimiento de una solicitud.
--	---

F. Capítulo VI. De las sesiones de la Corte, inmunidades, amicus curiae e improcedencia de otorgar asilo y refugio. Finalmente, el capítulo VI del proyecto (de las sesiones de la Corte, inmunidades, amicus curiae e improcedencia de otorgar asilo y refugio) contiene cuatro artículos. Respecto al artículo 32, sobre las sesiones de la CPI en el territorio ecuatoriano, se norma que podrán ser celebradas cuando se consideren convenientes. Es decir, sin establecer un límite de sesiones, si no, al contrario, conforme a la necesidad del Estado ecuatoriano y la CPI (artículos 3 y 62 del Estatuto de Roma). Así mismo, el artículo 33, que corresponde al artículo 48 del Estatuto de Roma, menciona que el personal de la Corte Penal Internacional gozará en el territorio nacional de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para cumplir con sus funciones. Para ello, es importante mencionar que el Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

ratificó en 2006 el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades con la CPI, por lo que este artículo va en concordancia con el acuerdo específico en la materia. Además, el proyecto de ley contempla la posibilidad de que el Estado ecuatoriano sea invitado o autorizado por la Corte Penal Internacional a presentar un escrito de amicus curiae (artículo 34), dentro de los procesos que no sean parte. En ese sentido, el Ecuador, a través del órgano rector en materia de derechos humanos, será el que lidere el proceso interinstitucional e intersectorial para la elaboración y presentación del amicus curiae. De igual manera, las organizaciones de sociedad civil y organismos de derechos humanos, acreditados en Ecuador, podrán solicitar ser terceros interesados dentro de las causas que lleva adelante la CPI y que, una vez admitida la solicitud presentada por este sector, podrán ser autorizadas a intervenir de manera presencial o telemática en la audiencia pública que disponga la CPI. En ambos casos, será el órgano rector de relaciones exteriores el que facilite el traslado de la información y contacto, como unidad de enlace entre el Estado ecuatoriano y el organismo internacional. Finalmente, el artículo 35 establece que el Estado ecuatoriano no podrá otorgar asilo ni refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido un crimen de los tipificados en el Estatuto, particular que deberá ser notificado a la Corte, ello como forma de evitar que decisiones nacionales influyan en la investigación o juzgamiento que lleva adelante la CPI. G. Disposiciones generales. El proyecto normativo desarrolla dos disposiciones generales. La primera que hace referencia a la generación de acuerdos interinstitucionales y directrices que ayuden a la coordinación y cooperación del Estado ecuatoriano con la CPI, a fin de garantizar una cooperación eficiente y oportuna, para lo cual el ente rector de relaciones exteriores será el responsable de convocar a todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

los órganos, de manera periódica, para la elaboración de estas estrategias. De este modo, la cooperación que se realice entre el Estado ecuatoriano y la CPI podrá cumplir con las finalidades planteadas en el proyecto de ley, como es la entrega de personas; procedimientos para resolver solicitudes concurrentes; procedimientos para atender las solicitudes de detención y entrega de personas requeridas por la CPI; procedimientos de la detención provisional y solicitudes de asistencia formuladas por la CPI y por el Estado ecuatoriano. La segunda disposición general se enmarca en la aplicación de la normativa nacional vigente, tanto orgánica como procesal, mismas que al encontrarse en el ordenamiento jurídico del Ecuador, deberán ser aplicadas de forma supletoria una vez aprobado el proyecto de ley. H. Disposiciones transitorias. Dentro de las disposiciones transitorias se ha planteado una que se relaciona con lo establecido en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución, que faculta al presidente de la república a: "(...) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración". La propuesta establece un plazo de 180 días contados desde la promulgación, para que se emita un reglamento que cumpla con el objeto de la ley, es decir, que tanto el Estado ecuatoriano y sus distintos órganos, cooperen y asistan a la Corte Penal Internacional. Sobre este punto, se considera que no es necesario la emisión de un reglamento a la ley, toda vez que el Estatuto de Roma se constituye como el primer nivel normativo para la cooperación entre el Estado ecuatoriano y la CPI, mientras que la propuesta de ley orgánica debe normar la parte procedimental y no repetir el articulado de la Corte. Por lo dicho, teniendo en cuenta que, una vez ratificado el Estatuto de Roma, este se encuentra incorporado al marco jurídico ecuatoriano y el proyecto de ley se limita a normar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

parte procedimental, no se recomienda la emisión de un reglamento que, de haberlo, repetiría el contenido de la ley. Por esta razón, se propone su eliminación. En este sentido, a pedido del equipo técnico de los despachos de los asambleístas integrantes de la comisión, se incorpora una disposición transitoria que establece un periodo de 90 días para que las instituciones vinculadas adapten su normativa interna para asegurar una cooperación oportuna y eficiente con la CPI.

I. Disposición final. La disposición final hace referencia a la entrada en vigencia de la ley. A través del presente cuadro se sintetizan las normas que componen el proyecto de ley: Cuadro Nro. 5. -----

Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional.	
Artículo del proyecto de ley	Denominación
Artículo 1	Objeto.
Artículo 2	Finalidad.
Artículo 3	Ámbito de aplicación.
Artículo 4	Definiciones fundamentales.
Artículo 5	Principios.
Artículo 6	De las autoridades competentes.
Artículo 7	De la cooperación pasiva.
Artículo 8	De la cooperación activa.
Artículo 9	De la solicitud de detención y entrega de personas buscadas.
Artículo 10	De los documentos habilitantes de la solicitud de detención y entrega de las personas condenadas.
Artículo 11	Del procedimiento respecto a la solicitud de detención y entrega.
Artículo 12	De la solicitud de detención provisional.
Artículo 13	Información necesaria para el trámite de detención provisional.
Artículo 14	Del procedimiento respecto a la solicitud de detención provisional.
Artículo 15	Del procedimiento a partir de la detención provisional y la recepción de la solicitud de entrega y documentos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

	la justifiquen.
Artículo 16	Garantías procesales para la detención provisional.
Artículo 17	Entrega a la Corte Penal Internacional.
Artículo 18	De la detención de una persona en tránsito en Ecuador y requerida por la Corte Penal Internacional.
Artículo 19	Orden de comparecencia.
Artículo 20	Aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano.
Artículo 21	Traslado provisional de personas detenidas.
Artículo 22	Traslado y comparecencia voluntaria de testigos o expertos ante la Corte Penal Internacional.
Artículo 23	De las solicitudes concurrentes de entrega y extradición.
Artículo 24	Práctica de diligencias investigativas.
Artículo 25	Realización de pruebas o diligencias judiciales.
Artículo 26	Protección a víctimas y testigos que se encuentren en el Ecuador.
Artículo 27	Negativa de cooperación y asistencia por razones de seguridad nacional.
Artículo 28	De la información confidencial.
Artículo 29	Aplazamiento de la ejecución de la solicitud de asistencia de la Corte Penal Internacional.
Artículo 30	Consultas a la Corte Penal Internacional.
Artículo 31	Erogación de gastos para la cooperación.
Artículo 32	Sesiones de la Corte Penal Internacional en la República del Ecuador.
Artículo 33	Privilegios e inmunidades.
Artículo 34	Amicus curiae.
Artículo 35	Improcedencia de otorgar asilo y refugio.
Disposiciones generales (dos).	
Disposición transitoria única.	
Disposición final.	

6. Conclusiones. El proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, se refiere a una sola materia y contiene una exposición de motivos, considerandos y articulado claro. El proyecto normativo, tanto en lo formal como en lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

material, responde y se ajusta a las normas constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derecho penal internacional, derecho internacional humanitario y a la protección internacional de los derechos humanos, directamente en lo que respecta al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El proyecto normativo permite que el Ecuador facilite el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derecho penal internacional, derecho internacional humanitario y a la protección internacional de los derechos humanos, y directamente aquellas derivadas del Estatuto de Roma y concretamente aquella que hace referencia a la obligación del Estado ecuatoriano de asegurar que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en el estatuto. Así, el proyecto de ley se constituye en un instrumento normativo que, de manera indirecta, coadyuva a la sanción de aquellos crímenes que se consideran como graves afectaciones a los derechos humanos, es decir, al juzgamiento y la determinación de responsabilidades individuales de las personas que han cometido un delito de los mencionados en el Estatuto de Roma (conductas macrocriminales). El proyecto de ley va en sintonía con los principios de cooperación y complementariedad previstos en el Estatuto de Roma, en aras de la correcta y efectiva aplicación del estatuto. La construcción del articulado que hace parte del proyecto de ley, a más de contar con la participación activa y propositiva de las y los asambleístas (proponente del proyecto de ley y aquellos que integran la comisión) y de sus equipos técnicos, contó con la participación de la academia con experticia en materia de derecho penal internacional y derechos humanos, y el asesoramiento de los representantes de las instituciones estatales con competencia en la materia, es decir: Cancillería, Corte Nacional de Justicia y Fiscalía General del Estado. Esto a través de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sesiones de la comisión y mesas técnicas. El proyecto de ley comporta la configuración de un régimen procesal que se ocupa de normar las actividades y los procedimientos que deben seguirse a nivel interno frente a la cooperación activa y pasiva entre el Estado ecuatoriano y la CPI. En ese contexto, se constituye en una normativa interna que permite la cooperación y complementariedad que demanda el estatuto. El proyecto de ley permite dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales a las que se encuentra obligada la Asamblea Nacional, esto es, garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales sin discriminación alguna, el desarrollo progresivo de los derechos y la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, en aras de garantizar la dignidad del ser humano y el derecho a la igualdad material. El proyecto de ley está compuesto por 35 artículos, dos disposiciones generales y una disposición final, dividido de la siguiente manera: Capítulo I, relacionado con el objeto, finalidad, ámbito de aplicación, definiciones, principios, de las autoridades competentes y de las formas de cooperación. Capítulo II, que regula la procedencia de las solicitudes de detención y entrega, la detención provisional, la entrega a la Corte Penal Internacional, la detención en tránsito, la orden de comparecencia, el aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano, el traslado provisional de las personas detenidas, el traslado y comparecencia voluntaria de testigos o expertos. Capítulo III, que norma las solicitudes concurrentes de extradición y entrega. Capítulo IV, que se ocupa de normar las otras formas de cooperación, a saber: actividades de investigación, realización de actos o pruebas judiciales y la protección a víctimas y testigos que se encuentren en el Ecuador. Capítulo V, que se encarga de regular la negativa de la solicitud por temas de seguridad nacional, el uso de la información confidencial, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

aplazamiento de la asistencia, la procedencia de la consulta a la CPI y la forma en que corren los gastos para la asistencia. Capítulo VI, relacionado con las sesiones de la CPI en el Ecuador, las inmunidades del personal de la CPI, la procedencia de *amicus curiae* y la improcedencia de otorgar asilo y refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido un crimen de los tipificados en el Estatuto de Roma. Dos disposiciones generales relacionadas con: i) la convocatoria periódica a las instancias estatales responsables de cooperar y asistir a la Corte Penal Internacional para establecer acuerdos interinstitucionales y desarrollar directrices que faciliten la coordinación interinstitucional y que garanticen la cooperación eficaz, eficiente y oportuna; y, ii) con el hecho que las disposiciones orgánicas y procesales que hacen parte del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria a esta ley. Una disposición transitoria única y una disposición final que determina la entrada en vigencia de la ley. 7. Recomendación. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda que la CRIMH apruebe el presente informe y se remita el mismo al presidente de la Asamblea Nacional, a fin que sea distribuido a las y los asambleístas por la Secretaría General, para que tenga lugar el trámite respectivo y el correspondiente segundo debate parlamentario respecto al Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, a efectos de continuar con su trámite de aprobación conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 8. Resolución. Por las motivaciones expuestas, en Sesión ordinaria No. 26-2023-2025, de 4 de marzo de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana de la Asamblea Nacional, resuelve: aprobar el informe para segundo debate del Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Orgánica de Cooperación entre Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. 9. Asambleísta ponente. La ponente del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, será la asambleísta: Raisa Irina Corral Álava. 10. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe: asambleísta Jonathan Parra Villacís, presidente; asambleísta Raisa Corral Álava, vicepresidenta; asambleístas: Carla Cruz Zambrano, Fausto Fernández Rosales, María Fernanda Jiménez, Johnny Lavayen Tamayo, Gustavo Mateus Acosta y Ricardo Ulcuango Farinango. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, certifico: Que, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión Nro. 026- 2023-2025, modalidad híbrida, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 04 de marzo de 2024. La aprobación del informe se realizó con la siguiente votación de las y los asambleístas: a favor: Raisa Corral Álava, Carla Cruz Zambrano, Fausto Fernández Rosales, María Fernanda Jiménez Vásquez, Johnny Lavayen Tamayo, Gustavo Mateus Acosta, Jonathan Parra Villacís, Ricardo Ulcuango Farinango. Total: ocho (8). En contra: cero (0). Abstención: cero (0). En blanco: Lucía Jaramillo Zurita. Total: uno (1). D.M., Quito, 05 de marzo de 2024. Jorge Enrique Chávez Hidalgo, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana". Hasta ahí la parte pertinente del informe, señorita presidenta, debiendo señalar que el mismo de manera íntegra será parte integrante del acta de la presente sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene la palabra la legisladora Raisa Corral. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORRAL ÁLAVA RAISA. Muchas gracias, señora presidenta. Colegas asambleístas, buenos días, y a todos los ecuatorianos que nos siguen por los diferentes medios de comunicación y redes sociales. Solicito, señora presidenta, su autorización para poder proyectar las diapositivas respectivas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Está autorizado, señorita presidenta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORRAL ÁLAVA RAISA. Hoy nos reunimos para abordar la aprobación de un proyecto de ley que fortalecerá nuestro compromiso con la justicia internacional y la protección de los derechos humanos. Este proyecto que tiene como objetivo regular los mecanismos de cooperación entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, representa un paso significativo en nuestra lucha contra la impunidad y en la promoción de la rendición de cuentas a nivel global. Siguiendo, por favor. Quisiera comenzar recordando la importancia y el propósito fundamental de la Corte Penal Internacional como una piedra angular en el Sistema de Justicia Penal Internacional. La Corte Penal Internacional, como la única jurisdicción penal internacional permanente, tiene la responsabilidad de juzgar a los autores de los crímenes internacionales más graves, su misión va más allá de la simple administración de justicia, su objetivo es poder prevenir la repetición de actos o crímenes atroces y poder garantizar la justicia para las víctimas. Ecuador, como miembro comprometido de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

comunidad internacional, firmó el Estatuto de Roma el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho y lo ratificó el cinco de febrero del dos mil dos, siendo su publicación en el Registro Oficial el siete de noviembre del dos mil dos. Esta acción reflejó el compromiso del Ecuador con la promoción de la justicia internacional y la lucha contra la impunidad. Al hacerlo, nosotros como país reconocimos la importancia de enfrentar estos crímenes de manera colectiva y asegurar que los responsables puedan rendir cuentas por sus acciones ante la ley. Antes de la Corte Penal Internacional existió la necesidad de establecer tribunales internacionales después de tragedias como la Segunda Guerra Mundial, el genocidio en Ruanda y el conflicto en la ex-Yugoslavia. Sin embargo, este enfoque resultó ser desordenado y poco efectivo. La creación de una Corte permanente, como la Corte Penal Internacional, proporcionó la estructura necesaria para abordar estos crímenes de manera consciente y eficiente. Es importante destacar que la Corte Penal Internacional no pretende sustituir los sistemas judiciales nacionales, sino complementarlos. Su competencia se extiende a situaciones en las que los crímenes se han cometido en territorio de un Estado parte del Estatuto de Roma, por nacionales de un Estado parte o cuando un Estado acepta la jurisdicción de la Corte para situaciones específicas. Sin embargo, existe una excepción importante. Si el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remite una situación a la Corte Penal Internacional, esta puede ejercer su jurisdicción independientemente de la participación de los Estados partes. Es crucial reconocer que todo lo referente a los crímenes internacionales y la Corte Penal Internacional está regido por el derecho penal internacional, una rama del derecho internacional público íntimamente ligada al derecho internacional de los derechos humanos. La comisión de tales delitos no solo constituye violaciones graves de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

derechos humanos, sino que también demanda que los procesos judiciales respeten plenamente las garantías del debido proceso establecidas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Siguiendo, por favor. Aquí vamos a revisar un poco de casuística internacional. De acuerdo a la información que podemos evidenciar en internet, en materia de política exterior, justicia internacional, instituciones internacionales, al once de octubre del dos mil veintidós, la Corte ya había iniciado treinta y un causas y se habían abierto investigaciones referentes a diecisiete eventos o situaciones. Así mismo, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional ha abierto exámenes preliminares respecto de presuntos crímenes cometidos en varios países. Nuestro país, en su marco legal, posee un segmento completo dedicado a la tipificación de graves infracciones a los derechos humanos y violaciones al derecho internacional humanitario. Esto incluye delitos como el genocidio, el etnocidio, el exterminio, la esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, agresión y crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, nosotros como Estado ecuatoriano, aún nos enfrentamos a una carencia significativa, necesitamos establecer una legislación interna que asegure de manera eficaz, eficiente y sin demoras una cooperación fluida con la Corte Penal Internacional. Esto implica poder dotar de mecanismos y procedimientos claros para subsanar este vacío legal. Cumplir con el Estatuto de Roma implica establecer como Estado parte, asegurar que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en dicho instrumento. Por lo expuesto, es una obligación para el Estado ecuatoriano contar con un régimen procesal de cooperación con la Corte Penal Internacional, régimen que se podría instrumentalizar a partir del proyecto que hoy es materia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

conocimiento y resolución en segundo debate. En consecuencia, y tras el primer debate celebrado el pasado mes de diciembre, junto a mis compañeros integrantes de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, hemos llevado a cabo un análisis exhaustivo y responsable del contenido del proyecto de ley, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la Fiscalía, con la Corte Nacional de Justicia, con mesas de trabajo conformadas por los equipos de la comisión y los despachos, lo que nos ha permitido lograr la redacción de un proyecto de ley más técnico y preciso, que responde a las necesidades y exigencias del momento bajo la denominación de Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. El objeto de este proyecto es poder regular los mecanismos de cooperación y asistencia entre la República del Ecuador y la Corte Penal Internacional, para garantizar la adecuada investigación y el enjuiciamiento de los crímenes competencia de la Corte, conforme a su jurisdicción y las funciones dispuestas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su normativa complementaria, mediante la determinación de competencias de los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos que permitan cumplir con la obligación de cooperar y asistir a la Corte. Tiene la siguiente estructura: seis capítulos, treinta y cinco artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final. En su capítulo uno, está relacionado con el objeto, finalidad, ámbito de aplicación, definiciones, principios, de las autoridades competentes y de las formas de cooperación. Y aquí voy a resaltar aspectos fundamentales de este proyecto que fueron analizados en el informe presentado por parte de la comisión, la autoridad competente en materia de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o quien hiciera sus veces, será el órgano responsable del enlace directo y único



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

con la Corte Penal Internacional, tanto para la cooperación activa como para la cooperación pasiva. Esto es que, por medio de la Cancillería del Estado ecuatoriano, se recibirá, canalizará y enviará todas las solicitudes de cooperación por vía diplomática, esto está contemplado en el artículo ochenta y siete del Estatuto de Roma. Por su lado, la Fiscalía General del Estado será la encargada de procesar y atender todas las solicitudes de investigación penal que realice la Corte Penal Internacional a través de los canales diplomáticos. Adicionalmente, la Fiscalía también será la encargada de establecer las directrices de orden institucional para que sus dependencias garanticen la cooperación con la Corte. Luego, la Corte Nacional de Justicia tendrá la responsabilidad de emitir las directrices en el ámbito de sus competencias para canalizar las solicitudes de asistencia judicial requeridas por la Corte Penal Internacional, conforme los procedimientos previstos en este proyecto normativo. En su capítulo dos, regula la procedencia de las solicitudes de detención y la entrega, la detención provisional, la entrega a la Corte Penal Internacional, la detención en tránsito, la orden de comparecencia, el aterrizaje imprevisto en el territorio ecuatoriano, el traslado provisional de las personas detenidas y la comparecencia voluntaria de testigos o expertos. En el capítulo tres, norma las solicitudes concurrentes de extradición y de entrega. En el capítulo cuarto se ocupa de normar las otras formas de cooperación, como, por ejemplo, actividades de investigación, realización de actos o pruebas judiciales y la protección a víctimas y testigos que se encuentren en el Ecuador. Y capítulo quinto, se encarga de regular el uso de la información confidencial, el aplazamiento de negativa de solicitud por temas de seguridad nacional, la asistencia, la procedencia de la consulta a la Corte Penal Internacional y la forma en que corren los gastos para la asistencia. El capítulo sexto está relacionado con las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

sesiones de la Corte Penal Internacional en el Ecuador, las inmunidades del personal de la Corte, las procedencias de *amicus curiae* y la improcedencia de otorgar asilo y refugio cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido un crimen de los tipificados en el Estatuto de Roma. Dentro de las dos disposiciones generales, están relacionadas con la convocatoria periódica a las instancias estatales responsables de cooperar y asistir a la Corte Penal Internacional, para establecer acuerdos interinstitucionales y desarrollar directrices que faciliten la coordinación interinstitucional y la cooperación eficaz, eficiente y oportuna, con el hecho de que las disposiciones orgánicas y procesales, que hacen parte del ordenamiento jurídico nacional, se apliquen de manera supletoria a esta ley. Y también cuenta con una disposición transitoria única. Producto del análisis desarrollado, establece un periodo de noventa días para que todas las instituciones vinculadas adapten su normativa interna para asegurar una cooperación oportuna y eficiente con la Corte Penal Internacional. Aquí hicimos un cambio, porque en el informe del primer debate en esta disposición se establecía que se pueda emitir un reglamento, pero este es uno de los cambios que realizamos dentro de la comisión. Y una disposición final que determina la entrada en vigencia de la ley. Siguiendo, por favor. Como conclusiones, este proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y seis de nuestra Constitución, y el artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, se refiere a una sola materia y contiene una exposición de motivos, considerando los articulados de manera clara. También responde y se ajusta a las normas constitucionales e internacionales en materia de derecho penal internacional, derecho humanitario y protección de los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

humanos, especialmente en relación con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Facilita el cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales en investigación y sanción de crímenes graves contra los derechos humanos. Está alineado con los principios de cooperación y complementariedad establecidos en el Estatuto de Roma, buscando una correcta aplicación de sus disposiciones. El desarrollo del proyecto de ley incluyó la activa participación de los legisladores, de los equipos técnicos, de expertos académicos en derecho penal internacional y derechos humanos, así como el asesoramiento de representantes de instituciones como la Cancillería, la Fiscalía y la Corte Nacional de Justicia. Establece también un régimen procesal para la cooperación activa y pasiva entre el Ecuador y la Corte Penal Internacional, cumpliendo nuestras obligaciones constitucionales de garantizar los derechos humanos y la igualdad de todos los individuos. Nos permite cumplir con las obligaciones constitucionales de la Asamblea Nacional, garantizando el ejercicio de los derechos constitucionales y adecuando nuestras leyes a los estándares internacionales. Queridos compañeros. La siguiente, por favor. Ya lo mencioné. La aprobación de esta ley fortalecerá nuestro compromiso con la justicia y la rendición de cuentas a nivel internacional, al poder establecer un régimen procesal claro y efectivo para la cooperación entre el Ecuador y la Corte Penal Internacional. Estamos demostrando también nuestra determinación para garantizar que los responsables de crímenes atroces no queden impunes. Por lo tanto, insto a mis colegas assembleístas a respaldar este proyecto de ley en su segundo debate, al hacerlo estaremos reafirmando nuestro compromiso con los principios fundamentales de justicia y dignidad humana, así como con la protección de los derechos humanos en nuestro país y en el ámbito internacional. Es nuestra responsabilidad... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se acabó el tiempo, señorita asambleísta. ---

LA ASAMBLEÍSTA CORRAL ÁLAVA RAISA. ...Un minuto, señorita presidenta. Es nuestra responsabilidad como representantes del pueblo ecuatoriano tomar medidas firmes en la búsqueda de la justicia y la rendición de cuentas. En la Comisión de Relaciones Internacionales, este informe para segundo debate contó con el apoyo de todos los legisladores, una votación unánime. Así que, señora presidenta, me permito informar que he hecho llegar la moción respectiva donde se mocione, valga la redundancia, la aprobación del informe íntegro para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Esther Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Gracias, presidenta. Buenos días a usted, colegas legisladores, hermanos migrantes que tengo el honor de representar. Esta ley que debatimos hoy y que espero podamos aprobar de manera unánime, representa un paso importante en la lucha global contra la impunidad y contribuye al desarrollo de normas internacionales, para que nunca más se cometan crímenes contra la humanidad como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada y la agresión contra pueblos enteros. Quiero reconocer el trabajo de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, a sus miembros, por el debate que generó y el consenso que logró con todos los sectores políticos que reconocieron la necesidad de contar con esta ley. En la Comisión de Relaciones Internacionales se escuchó en más de una ocasión a delegados de la Cancillería, la Fiscalía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

General del Estado, la Corte Nacional de Justicia, organizaciones sociales de la sociedad civil, expertos y académicos, cuyos aportes evidentemente mejoraron el texto de este proyecto de ley. Hace un año y medio presenté esta iniciativa legislativa con el apoyo de Parlamentarios para la Acción Global (PGA), y seguramente ya hubiese sido aprobada si Lasso no hubiera declarado la muerte cruzada para evitar su censura y destitución. ¿Pero por qué es importante este proyecto de ley? Les voy a decir, porque establece procedimientos claros de cooperación entre el Estado ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, y para asegurar de manera eficiente y eficaz la investigación, el enjuiciamiento y la entrega de personas que hayan cometido los más graves crímenes contra la humanidad. El cometimiento de delitos contra la humanidad ha sido parte de la historia humana que debemos erradicar, y la lucha contra la impunidad surge entonces como una causa también histórica del ser humano, sobre todo cuando se trata de derechos humanos. Pero esto ha sido un largo proceso de la comunidad internacional, ya desde mil ochocientos setenta y dos, el presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja propuso la creación de una Corte permanente que juzgue las violaciones a la Convención de Ginebra de mil ochocientos sesenta y cuatro que regulaba la guerra, en un momento en que Europa se encontraba en medio de confrontaciones bélicas constantes. Después de lo que conocemos como la Primera Guerra Mundial, se instauró por primera vez un tribunal internacional que procesó y sancionó al Káiser y a los criminales de guerra alemanes, con el fin, de lo que conocemos como la Segunda Guerra Mundial y debido a las atrocidades cometidas, se crearon los tribunales que conocemos de Núremberg y Tokio; y ya en mil novecientos cuarenta y ocho, la Asamblea General de la ONU delegó a la Comisión de Derecho Internacional estudiar la conveniencia de crear un órgano judicial internacional permanente, esa es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

importancia; y en mil novecientos cincuenta y tres, esta comisión presentó a la asamblea general el Proyecto de Tribunal Penal Internacional. En mil novecientos noventa, los conflictos de Bosnia Herzegovina, Croacia y Ruanda, llevaron a que el Consejo de Seguridad de la ONU estableciera dos tribunales ad hoc, el Tribunal de la ex-Yugoslavia y el Tribunal de Ruanda. Y luego de varias reuniones en los Estados miembros de la ONU, en julio de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional en la conferencia de plenipotenciarios reunidos en Roma. Han pasado veinticinco años desde que se instituyó la Corte Penal Internacional, y a pesar de estos enormes esfuerzos de la comunidad internacional, el cometimiento de graves crímenes contra la humanidad y la impunidad no han dejado de ocurrir por los intereses geopolíticos de las grandes potencias mundiales. En América Latina la lucha contra la impunidad ha sido particularmente intensa, en muchos países de la región las dictaduras militares y otros regímenes autoritarios cometieron graves violaciones de los derechos humanos, como la desaparición forzada de personas, la tortura y el asesinato de opositores políticos y otros grupos vulnerables, durante décadas. Las víctimas y sus familias han luchado por la verdad, por la justicia, la reparación integral y la reconciliación social para reconstruir el tejido social y rehacer sus proyectos de vida. Así, en los años setenta, organizaciones de derechos humanos, como las madres y abuelas de Plaza de Mayo en Argentina, y los comités de madres y familiares de detenidos y desaparecidos en México, comenzaron a exigir el paradero de sus seres queridos desaparecidos y a denunciar las violaciones de derechos humanos perpetradas por los regímenes autoritarios. Si bien el Estatuto de Roma establece un marco general de cooperación y asistencia judicial, en Ecuador aún no contamos con procedimientos específicos de acuerdo a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

institucionalidad del país, tales como: tramitar las solicitudes de la Corte, establecer los mecanismos de la entrega de personas a la CPI, la detención provisional, las consultas con la Corte Penal Internacional, la renuncia a la inmunidad y otras formas de cooperación. Y este vacío normativo es precisamente lo que buscamos llenar con esta ley, colegas legisladores, y con su apoyo. Quiero enfatizar que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional tiene un carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. ¿Qué quiero decir con esto? Que los Estados, en primera instancia, tenemos la responsabilidad de procesar a los responsables de los más graves crímenes contra la humanidad, pero si no somos capaces de hacerlo y dejamos esos casos en la impunidad, y otorgamos a la Corte Penal Internacional la jurisdicción y la competencia para hacer justicia y evitar la impunidad, de eso se trata. Es responsabilidad de esta Asamblea, del Estado en su conjunto y de nuestra sociedad, contribuir a la construcción de una humanidad de paz, justicia, igualdad y hermandad entre los pueblos del mundo. Contamos con su apoyo, colegas legisladores, para construir esta sociedad que todos anhelamos y que esta ley vaya en ese camino. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Peñafiel. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL CEDEÑO JORGE. Muchas gracias, presidenta encargada. Un saludo a todos los asambleístas, a todos los que están detrás y han trabajado en este proyecto de ley que definitivamente viene a aportar al Ecuador. Una característica que era necesaria, que siempre ha sido vital para el desarrollo de la responsabilidad penal respecto de los delitos de genocidio, de los delitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

de lesa humanidad que se cometen por parte de personajes públicos, líderes mundiales que finalmente son sometidos a esta Corte Penal Internacional. Sin duda alguna, me gustaría nada más, como para darle un poco de contexto, mencionar un poco la importancia de lo que significa precisamente establecer una relación entre en la Corte Penal Internacional y el Estado ecuatoriano, precisamente porque allí es en donde el Ecuador va a poder formar parte, de manera definitiva, de este entramado institucional que merece la atención de todos nosotros y, sin duda alguna, de la legislatura en el Estado ecuatoriano. Hay que hacer un par de aclaraciones que debemos considerarlas: En primera instancia, este proyecto de ley no viene a normar lo que significa la extradición, sino, más bien dicho, la relación penal que tiene un proceso llevado a cabo en la Corte Penal Internacional y como el Ecuador puede precisamente aportar a esa dinámica. En esas circunstancias, hay que entender que la extradición es un proceso de cooperación entre Estados, diferente, como digo, de este proceso que se establece en este proyecto de ley y que forma parte precisamente del andamiaje jurídico penal mundial que proviene del Estatuto de Roma. La relación de la extradición, y es importante decirlo para que la ciudadanía también lo comprenda, es que depende de las condiciones bilaterales que tengan dos Estados, en principio, el Estado solicitante y, en segunda instancia, el Estado que entrega el delincuente para que efectivamente sea extraditado. Esa circunstancia, como les digo, es ajena a lo que se maneja en este proyecto de ley y en la relación con la Corte Penal Internacional. Otra diferencia, lógicamente, tiene que ver con el tipo de delito que maneja y tiene que ver con este Estatuto de Roma, así como la con la Corte Penal Internacional. Básicamente, allí la diferencia radica en que este proceso de cooperación con la Corte Penal Internacional es para los delitos de genocidio, los delitos de lesa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

humanidad y aquellos delitos de gravedad extrema que se realizan en contra de comunidades, de las sociedades y de grupos humanos de manera generalizada. Allí es en donde están los crímenes de guerra, allí es en donde está precisamente aquellos abusos en hechos en masa en contra de comunidades o de grupos humanos. No hay que dejar pasar tampoco el hecho de que cuando se cometen estos delitos se los realiza siempre desde el poder, porque es muy difícil cometer un delito de lesa humanidad si no es desde el poder político de un país. En nuestra región, como ya lo dije yo en el primer debate de este proyecto de ley, tenemos algunos casos que se han sometido a la Corte Penal Internacional, pero, sin duda alguna, el de más reciente recordación es aquel proceso que se está llevando a cabo en contra del señor dictador Nicolás Maduro Moros, en Venezuela, que en este momento se encuentra procesándose un caso en la Corte Penal Internacional. Tenemos que entender y conocer profundamente que en Venezuela se han cometido delitos de este tipo, de esta gravedad. Con esos antecedentes, lo importante para la ciudadanía y en general como representantes de ella aquí en este legislativo, es mencionar que el poder es efímero, que el poder se termina, que el ejercicio magnánimo del poder público que una persona puede tener tiene fecha de caducidad. Por eso, no solamente que hay que promover valores democráticos en el ejercicio del poder, sino también entender la realidad humana cuando uno está en un cargo de este tipo. Todos al final del camino tendremos que responderle a la justicia, así sea en el poder o así sea afuera del poder. Saludo muy atentamente, una felicitación clara a la comisión que ha trabajado, a la ponente que ha trabajado el proyecto de ley, era una necesidad propia del país, era una obligación que establecía precisamente el Estatuto de Roma y que creo que con esto estamos cumpliendo con esa obligación. De este Hemiciclo saldrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

una ley que nos va a permitir a todos y cada uno de los miembros del Estado ecuatoriano, como funcionarios, como legisladores y en general como ciudadanos ecuatorianos, tener la certeza de que estamos caminando precisamente en un mundo con cada vez menos impunidad, y eso es muy importante señalarlo. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Jonathan Parra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PARRA VILLACÍS JONATHAN. Muchas gracias, señora presidenta. Muy buenos días con los compañeros asambleístas. Bueno, sí, la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana que presido y que tengo el honor de la compañera Raisa Corral, vicepresidenta, y los siete compañeros asambleístas integrantes de esta comisión, elevamos el debate y quiero que sepan, compañeros asambleístas, a un nivel muy positivo. Felicitar, por supuesto, también a Esther, porque el primer momento, en el primer informe lo reconocí, era un proyecto positivo. Tuvimos el acierto de que llegue a nuestra comisión, porque, verán. Finalmente, el Ecuador ha vivido episodios nefastos y tristes en tema de violaciones de derechos humanos, no quiero hablar en temas políticos, pero sí de no repetir estos episodios oscuros en la historia democrática o en la historia del Ecuador. La mayoría de los países de América Latina ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como parte de su compromiso en el concierto mundial, esto del derecho internacional y la lucha que debemos tener contra la impunidad, que ha sido un mal de los países en subdesarrollo, principalmente de los países de América Latina. Este Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, lo que hizo fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

instituir un tribunal con vocación universal que respete los derechos humanos, pero, sobre todo, lo más importante, de carácter complementario dentro de nuestra jurisdicción nacional, con su sede en la HAYA, en los Países Bajos, pero lo más importante es que le dimos el poder para que juzguen a los individuos involucrados en estos procesos de cometer los crímenes más nefastos y graves contra la humanidad, a saber, los escritos en el artículo cinco del Estatuto de Roma, esto es el crimen de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión. Ahora, es cierto que hemos tenido casos de países sudamericanos que ya se encuentran incluso en procesos en el mismo Estatuto de Roma, en la CPI, en la Corte Penal Internacional, pero el Ecuador es importante que también no olvide su pasado y los errores que hemos cometido de la clase política cuando han vulnerado estos derechos, y no solamente los políticos. Por eso, la Asamblea Nacional hoy cumple con un día histórico, al momento que va a adecuar y aprobar de manera formal y materialmente esta ley, porque esa es nuestra obligación en concordancia con el artículo ochenta y cuatro de la Constitución, por eso es necesario establecer cuáles son los mecanismos, los procesos que nosotros vamos a aprobar entre esta cooperación. Al inicio, en el primer informe, yo le decía a la compañera Esther y a Raisa que tal vez no estaba muy de acuerdo en que sea la Cancillería, que podemos debatir, que venga la Fiscalía a nuestra comisión. Fue la Fiscalía y la Cancillería también, y tuvimos una decisión unánime acerca de que quien tenga la representación o de entrada quien conozca sobre esto, sea lo que pasa en el concierto mundial en lo consuetudinario, que esto es el procedimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ahora, es cierto que el Ecuador ya dio un paso positivo cuando aprobó en febrero del dos mil catorce, ya hace más de diez años, el COIP, cuando incluyó en el capítulo respectivo, del setenta y nueve al ochenta y nueve, sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

genocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso, desaparición forzada, ejecución extrajudicial. Eso fue un paso positivo, pero creo que este proyecto que hoy, estoy seguro, de manera unánime va a tener el apoyo de todos los compañeros asambleístas, ya provee un procedimiento más explícito, más positivo, para que la tipificación de estos crímenes internacionales y la imprescriptibilidad de estos delitos y sus penas no caiga en el olvido, como pasaba en nuestro sistema judicial ecuatoriano. Ahora, este mismo estatuto, en el artículo ochenta y seis al ciento dos, relativa a la cooperación y a la asistencia judicial, en el ámbito de los Estados para la responsabilidad obliga a un adecuado cumplimiento para este mencionado estatuto. Ahora, hay un estándar mínimo que ya está establecido en el mismo documento que acabo de mencionar. Señores asambleístas, la comisión hizo un trabajo de altura, con invitados de la academia, los asambleístas, a los que les llamo de diferentes bancadas, que le hemos puesto la bancada de Ecuador, porque cuando se trata de trabajar por los ecuatorianos y los migrantes, y en este caso por un documento de alto contenido académico, no hay banderas políticas, no hay diferencias políticas, solo hay una sola voz que tenía el objetivo de establecer el mecanismo judicial e institucional que el Ecuador va a respetar y hacer respetar adentro para cumplir con este Estatuto de Roma, con la Corte Penal Internacional, por lo que ya afirmamos y ya ratificamos en el dos mil dos. Por eso, la propuesta legislativa sobre estos mecanismos de cooperación y asistencia judicial busca nada más y nada menos que ser clara y precisa, como debe ser nuestro ordenamiento jurídico, sin oscuridad; en cuanto va a permitir una cooperación eficiente entre las autoridades nacionales, por eso mencionaba lo del rol de la Fiscalía General del Estado, teniendo el respeto de que quien va a ser la primera portada, quien va a recibir la información o requerimiento de la CPI, va



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

a ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, es decir, la Cancillería. De esta manera, quiero pedirles a los compañeros asambleístas que apoyen este proyecto de ley que lo pone al legislativo en el concierto mundial como un congreso, una Asamblea Nacional, al igual que congresos internacionales en el mundo, que apoyan y respetan los derechos humanos. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Gustavo Mateus. -----

EL ASAMBLEÍSTA MATEUS ACOSTA GUSTAVO. Gracias, señora presidenta encargada. Compañeros asambleístas y hermanos migrantes que me honra representar. El proyecto de ley que hoy debatimos en este Pleno de la Asamblea Nacional en segundo debate, se constituye como un proyecto de ley que busca regular los mecanismos de cooperación y asistencia entre el Ecuador y la Corte Penal Internacional. Esta permite que el Ecuador facilite el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derecho penal internacional, derecho internacional humanitario y la protección internacional de los derechos humanos y directamente aquellas derivadas del Estatuto de Roma. Esta ley no busca reemplazar ni sobreponerse a la jurisdicción nacional, sino que, por el contrario, esta puede actuar y ejercer su jurisdicción o realizar el ejercicio de una punibilidad internacional. Es importante recalcar, además, que esta norma garantiza la adecuada investigación y el enjuiciamiento de los crímenes que se consideren como graves afectaciones a los derechos humanos. Cuando digo garantiza, me refiero a que tanto el Estado, entendiéndose como las instituciones que deberán cooperar con las solicitudes de la Corte, como lo son: Cancillería, Corte Nacional de Justicia, entre otras, así como también la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Corte Penal Internacional, todas sean fieles cumplidores de lo que allí se establece de manera recíproca, y siempre garantizando el respeto a la Constitución de la República del Ecuador y nuestra soberanía nacional, especialmente en lo relacionado a los derechos humanos. Hago hincapié en este tema, ya que nuestra Constitución es la primera que busca garantizar el respeto a los derechos humanos dentro de cualquier ámbito y bajo ningún concepto, incluso al tratarse de este tipo de cooperaciones, puede permitirse el atropello a los mismos. En este sentido, es de suma importancia subrayar que, en el marco de aplicación de la ley, siempre se debe garantizar la dignidad del ser humano y el derecho a la igualdad material, tal como se establece en el Estatuto de Roma. La importancia de esta ley, además, radica en que es el instrumento que da claridad a cómo se debe actuar frente a los requerimientos de cooperación por parte de la Corte Penal Internacional en casos como detenciones, asistencia para escuchar testigos, entre otros. De esta manera, nuestras instituciones tendrán conocimiento preciso del papel y del rol que deben cumplir para colaborar con la Corte Penal Internacional de una manera eficaz, eficiente y oportuna. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Jhonny Lavayen. -----

EL ASAMBLEÍSTA LAVAYEN TAMAYO JHONNY. Como siempre, inicio dándole gracias a Dios. Muy buenos días, señora presidenta. Muy buenos días, compañeros asambleísta. Este tema fue tratado en nuestra Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y recibiendo aporte de todas las bancadas. Quiero felicitar a Raisa Corral, la asambleísta, también a la asambleísta Esther Cuesta y a todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

miembros de nuestra comisión, y felicitar a todos los asambleístas también, porque cuando se trata de movilidad humana todos dicen que sí, y estoy seguro de eso. El presente Proyecto de Ley de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional es, sin duda, un avance para nuestra normativa interna y para facilitar el cumplimiento adquirido mediante la suscripción del Estatuto de Roma que el Ecuador realizó en mil novecientos noventa y ocho, por el cual, respetando el principio de complementariedad y sin apartar nuestra jurisdicción, este proyecto se encamina a establecer procedimientos necesarios para la cooperación con la Corte Penal Internacional, que, sin lugar a duda, es de vital importancia investigar aquellos crímenes más atroces de la humanidad y enjuiciar a quienes lo cometen. Por lo tanto, como siempre lo he dicho, el Ecuador debe innovar en su normativa y este es un paso más. Así que mi voto y estoy seguro que el de ustedes, va a ser a favor. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Ricardo Ulcuango. -----

EL ASAMBLEÍSTA ULCUANGO FARINANGO RICARDO. Muchas gracias, compañera presidenta. Colegas asambleístas. Este punto que estamos tratando esta mañana es de suma importancia para la humanidad, donde estamos tratando la Ley Orgánica de Cooperación del Estado Ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. Como ya se ha mencionado, es una normativa procesal para que el Estado ecuatoriano cumpla con su obligación adquirida cuando se suscribe nuestro país, el pasado siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Es el cumplimiento de ese compromiso internacional por parte del Estado ecuatoriano. Al adoptar el Estatuto de Roma o tratado constitutivo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

Corte, el Estado asume la responsabilidad de dar el apoyo a las funciones judiciales procesales de la Corte en todas sus fases, como las investigaciones, detención y el traslado de los sospechosos, pero además el acceso a las pruebas y los testigos, la protección de los individuos en la ejecución y la decisión judicial de las penas. Esto debido a que la Corte no cuenta con sus propios poderes de ejecución. En el Estatuto de Roma las obligaciones de los Estados partes se encuentran establecidas, como ya mencioné en el primer debate, en la parte nueve del Estatuto de Roma, que dispone claramente cuáles son las obligaciones legales de un Estado parte y precisamente relativos al apoyo y a la facilitación del trabajo de la Corte a lo largo en sus actuaciones. Pero es menester mencionar, en el año dos mil siete, la asamblea de los Estados parte recomendó más de sesenta y seis puntos en materia de cooperación, por eso es que el Estado ecuatoriano debe cumplir al ser suscriptor, al ser Estado parte debe cumplir con las recomendaciones. Esto es precisamente donde se ha mencionado que el Estado, el Estado al ser Estado parte debe cumplir con la normativa nacional para que viabilice y facilite con la Corte Penal Internacional en todos sus requerimientos, pero, sin duda, esto no reemplaza lo que decide nuestra Corte, nuestra instancia judicial, esto es de cooperación desde el Estado ecuatoriano con la Corte Penal Internacional. Como ya han mencionado mis compañeros de la comisión, ha habido un aporte muy significativo de la Cancillería, de la Fiscalía, de la Corte Nacional de Justicia y también expertos en esta materia, por eso es que esta ley ha sido de suma importancia. Con esto, nada más que quiero mencionar unos tres aspectos: esta ley es para garantizar la entrega de las personas a la Corte Penal Internacional; establecer el procedimiento para resolver la solicitud concurrente, tanto la entrega de una persona requerida por la Corte y el pedido de cualquier Estado relativo a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

extradición de la misma persona; determinar el procedimiento para atender las solicitudes de detención, entrega de personas requeridas por la Corte Penal Internacional. Con esto, yo también hago hincapié, y estoy más que seguro que todas las bancadas, independientemente de diferentes tendencias ideológicas, va a aprobar, ojalá por unanimidad, porque esto es en cumplimiento, nada más, de ser un Estado parte del Estatuto de Roma. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la apalabra la asambleísta Margarita Arotingo. -----

LA ASAMBLEÍSTA AROTINGO CUSHCAGUA MARGARITA. Buenas tardes, estimada presidenta, colegas asambleístas. El día de hoy que estamos debatiendo el Proyecto de Ley de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional. El presente proyecto de ley tiene por objeto regular los mecanismos de cooperación, asistencia entre la República del Ecuador y la Corte Penal Internacional, con esto para garantizar la adecuada investigación y enjuiciamiento de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, mediante la determinación de competencias de los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos que permiten cumplir con la obligación de cooperar y asistir a la Corte. Quizá entre los puntos más importantes a destacar, que tiene que ver la creación de la Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma que establece la creación de la Corte Penal Internacional con propósito de juzgar y sancionar a individuos por crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y, desde el dos mil dieciocho, el crimen de agresión. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional es complementaria a la de los tribunales nacionales. La Corte puede intervenir cuando un Estado no pueda o no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

quiera llevar a cabo las investigaciones o juicios sobre crímenes graves, o cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas le remite un caso. El Estatuto de Roma define y tipifica crímenes sobre los cuales la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción. Esos crímenes incluyen el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa. Igualmente, el estatuto establece la estructura de funcionamiento de la Corte Penal Internacional, que incluye la Presidencia, la Fiscalía, la defensa y las salas de primera instancia y de apelación. La Fiscalía es responsable de investigar y presentar casos ante estas salas. Igualmente, el Estatuto de Roma garantiza los derechos de los acusados, incluido el derecho a un juicio justo, a ser informado de los cargos, a la asistencia legal y a la presunción de la inocencia. Los Estados partes, en el Estatuto de Roma, comprometen a la cooperación plenamente con la Corte Penal Internacional en la investigación y enjuiciamiento. En este orden, el Ecuador suscribió el mencionado estatuto el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho. El Congreso Nacional conoció y aprobó de Roma la Corte Penal Internacional, en la sesión extraordinaria de diecisiete de diciembre del dos mil uno, con ochenta y dos de sus diputados presentes. Solo dos votaron en contra, lo que dio a lugar la ratificación del mencionado estatuto por parte del Estado ecuatoriano. El cinco de febrero del dos mil dos y posteriormente su publicación en el Registro Oficial No. 699, del siete de noviembre del dos mil dos, lo que significa que en esta fecha formalmente aceptó las disposiciones del Estado y se comprometió a cooperar con la Corte Penal Internacional en la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional. Al convertirse en un Estado parte, Ecuador acepta la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes enumerados en el Estatuto en Roma. La presente ley se encuentra, igualmente, estructurado por treinta y cinco artículos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

dos disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final, y podemos decir que el Ecuador no cuenta con una norma específica que establezca y determine los procedimientos de colaboración y complementariedad con la Corte Penal Internacional. De igual forma, están involucrados en estos procedimientos tanto el ente rector de las relaciones exteriores, la Fiscalía General y la Corte Nacional de Justicia. Solo por citar un ejemplo: en las protestas sociales contra las medidas económicas que hemos realizado contra Lenín Moreno y con el peor Gobierno de Lasso, yace la represión que existió, ¿no cierto? Once muertos, alrededor también de mil trescientos cuatro heridos, mil ciento doce detenciones arbitrarias, veintidós presuntos actos de persecución, y de ahí la aprobación del presente proyecto de ley imperioso para nuestro país y de manera específica para quienes formamos parte activa en esta lucha de organizaciones sociales, que somos una de las pocas agrupaciones que siempre estamos, sin temor a la represión del Estado, levantando la voz de protesta en contra de los Gobiernos que no cumplen con los derechos que está en la Constitución. Muchísimas gracias. Hasta aquí mi intervención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique si la moción ha sido ingresada por escrito. Proceda a dar lectura y a tomar la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que la moción presentada por la asambleísta magíster Raisa Irina Corral Álava ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. De acuerdo a su disposición, procedo a dar lectura y a tomar votación de la misma: "Memorando No. AN-CARI-2024-0019-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

M. Quito, D.M., 14 de marzo de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para el punto 3 de la Sesión No. 912 del Pleno de la Asamblea Nacional. De mi consideración: Reciba un cordial saludo, en mi calidad de asambleísta y vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y ponente del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, en el marco de la Sesión No. 912 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día jueves 14 de marzo de 2024, a las 09H00 a. m., de conformidad con lo que establece el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la siguiente moción: A partir del debate llevado a cabo, mociono se vote la aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, presentado por la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, conforme el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Raisa Irina Corral Álava, asambleísta". Me permito informar, señorita presidenta, que la moción ha sido difundida en los correos electrónicos y curules electrónicas de los y las asambleístas, por lo que procedemos a tomar votación de la misma. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

A SEÑORA PRESIDENTA. En treinta segundos cierre el registro, señor secretario. Cierre el registro, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con ciento diecinueve asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta magíster Raisa Irina Corral Álava. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En treinta segundos, cierre la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con ciento diecinueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad la moción presentada por la asambleísta magíster Raisa Irina Corral Álava. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Al no existir más puntos por tratar, se clausura la sesión. Tiene la palabra la legisladora Raisa Corral. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORRAL ÁLAVA RAISA. Gracias, presidenta. Solamente para solicitar la reconsideración de la votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta magíster Raisa Irina Corral Álava. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

participación en las cures electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con ciento diecisiete asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta magíster Raisa Irina Corral Álava. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente los resultados. Me permito informar, señorita presidenta, que contamos con cero votos afirmativos, ciento once votos negativos, cero blancos, seis abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta magíster Raisa Irina Corral Álava. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No existiendo más puntos por tratar, se clausura la sesión. Se les ha enviado una notificación, que la segunda sesión se instalará a las trece horas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Se clausura la sesión siendo las doce horas ocho minutos y la instalación de la sesión siguiente será a partir de las trece horas. Buenas tardes con todos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 912

VII

La señora presidenta clausura la sesión cuando son doce horas ocho minutos. -----

AS. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ
Primera vicepresidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria general de la Asamblea Nacional

JCC/SVQ